

Publicado por M&G Securities Limited el 28 de septiembre de 2018



Folleto
M&G Optimal Income Fund

Folleto

M&G Optimal Income Fund

Este documento constituye el Folleto de M&G Optimal Income Fund (la "Sociedad") que se ha preparado de conformidad con el Reglamento de Sociedades de Inversión de Capital Variable de 2001 y las normas incluidas en el Libro de Referencia de Planes de Inversión Colectiva publicado por la FCA como parte de su Manual de Normas y Directrices.

La fecha de publicación y validez del Folleto es el 28 de septiembre de 2018.

Se han enviado copias de este Folleto a la Financial Conduct Authority y a NatWest Trustee and Depositary Services Limited en calidad de Depositario.

El Folleto está basado en información, legislación y prácticas vigentes en la fecha de su publicación salvo cuando se refiere a cualquier disposición reglamentaria o normativa que incluya cualquier modificación o nueva promulgación que se haya realizado. La Sociedad no estará vinculada por ningún Folleto anterior cuando haya publicado un nuevo Folleto y los posibles inversores deberán comprobar que tienen el último Folleto publicado.

M&G Securities Limited, el Director Corporativo Autorizado de la Sociedad, es la persona responsable de la información incluida en este Folleto. Según su leal saber y entender (una vez tomadas todas las precauciones razonables para asegurarse de que así sea), la información incluida en la presente no contiene ninguna declaración falsa ni engañosa ni omite ninguna cuestión que deba incluirse en él en virtud de la Normativa. M&G Securities Limited se responsabiliza de ello. Ninguna persona ha sido autorizada por la Sociedad para facilitar ninguna información ni realizar ninguna manifestación en relación con la oferta de Acciones que no sean las contenidas en el Folleto y, en caso de que se facilite o se realice, nadie podrá basarse en dicha información o dichas manifestaciones como si procedieran de la Sociedad. La entrega del presente Folleto (vaya o no acompañada de un informe) o la emisión de Acciones no implicarán en ninguna circunstancia que la situación de la Sociedad no ha cambiado desde la fecha de la presente.

La distribución de este Folleto y la oferta de Acciones podrán estar limitadas en algunas jurisdicciones. La Sociedad ruega a las personas a cuyas manos llegue el presente Folleto que se informen acerca de estas limitaciones y las cumplan. El presente Folleto no constituye una oferta ni una petición de solicitudes por parte de nadie en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o petición de solicitudes no esté autorizada ni a ninguna persona a la que sea ilícito realizar dicha oferta o petición de solicitudes.

Advertencia: el contenido del presente documento no ha sido revisado por ningún organismo regulador en Hong Kong. Le aconsejamos que actúe con cautela en relación con esta oferta de emisión. Si tiene alguna duda sobre el contenido de este documento, le recomendamos que solicite asesoramiento de un asesor independiente. En particular, no se emitirán participaciones de la Sociedad a favor de personas que no sean aquellas a las que va dirigido el presente documento. Asimismo, (a) no podrá ofrecerse al público en Hong Kong ninguna propuesta o invitación para suscribir Acciones de la Sociedad; y (b) este documento no ha sido autorizado por la Comisión de Valores y Futuros de Hong Kong ni por ningún otro organismo regulador de dicho país y, por consiguiente, no podrán ofrecerse ni venderse participaciones de la Sociedad en Hong Kong por medio de este documento, excepto en circunstancias que no constituyan una oferta al público a los efectos de la Ordenanza aplicable a Sociedades de Hong Kong y la Ordenanza aplicable a Valores y Futuros de Hong Kong, con las enmiendas que se efectúen en cada momento.

Las Acciones de la Sociedad no cotizan en ningún mercado de inversiones.

Los posibles inversores no deberán considerar que el contenido del presente Folleto constituye un asesoramiento en materia jurídica, fiscal, de inversión o de cualquier otro tipo y se recomienda que consulten a sus propios asesores profesionales en relación con la adquisición, tenencia o enajenación de Acciones.

Las estipulaciones de la Escritura de Constitución son vinculantes para todos y cada uno de los Accionistas (que se considera que tienen conocimiento de ellas).

Este Folleto ha sido aprobado a efectos del artículo 21(1) de la Ley británica de servicios y mercados financieros de 2000 por M&G Securities Limited.

El Depositario no es responsable de la información que se incluye en el presente prospecto y, por lo tanto, no acepta responsabilidad alguna en relación con ello en virtud de la Normativa ni de ningún modo.

Si tiene alguna duda acerca del contenido del presente Folleto, consulte a su asesor profesional.

Índice

M&G Optimal Income Fund

Definiciones	4	ANEXO 1 -	30
1 La Sociedad	6	INFORMACIÓN SOBRE M&G OPTIMAL INCOME FUND	
2 Estructura de la Sociedad.....	6	ANEXO 2 -	32
3 Clases de Acciones de la Sociedad	6	GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO	
4 Gestión y administración	7	ANEXO 3 -	45
5 El Depositario.....	7	MERCADOS ADMISIBLES	
6 El Gestor de Inversiones	8	ANEXO 4 -	46
7 Gestor y Secretario	8	INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADOS EN LIBRA ESTERLINA	
8 El Auditor.....	8	ANEXO 5 -	53
9 Registro de Accionistas	8	GRÁFICOS Y DIAGRAMAS DE BARRAS DE RENTABILIDAD	
10 Contabilidad, precios y cobertura de las clases de acciones del Fondo	9	ANEXO 6 -	54
11 Gestión de avales	9	OTROS PLANES DE INVERSIÓN COLECTIVA DEL DCA	
12 Compra y venta de Acciones: información general.....	9	ANEXO 7 -	55
13 Compraventa de Acciones en el principal libro de Accionistas.....	10	LISTA DE SUBDEPOSITARIOS	
14 Compraventa de Acciones a través de un Plan del Grupo	11	DIRECTORIO	57
15 Canje de Clases de Acciones.....	12		
16 Comisiones de las operaciones.....	12		
17 Información adicional sobre las operaciones	13		
18 Blanqueo de capitales.....	14		
19 Restricciones a las operaciones	14		
20 Suspensión de las operaciones de la Sociedad.....	15		
21 Legislación aplicable.....	15		
22 Valoración de la Sociedad	16		
23 Cálculo del Valor Liquidativo	16		
24 Precio por Acción de cada Clase.....	17		
25 Base para la fijación de precios.....	17		
26 Publicación de precios	17		
27 Factores de riesgo	17		
28 Comisiones y gastos.....	17		
29 Préstamo de valores	19		
30 Juntas de Accionistas y derechos de voto	19		
31 Tributación	20		
32 Compensación de rendimientos	21		
33 Liquidación de la Sociedad.....	21		
34 Información general	22		
35 Declaraciones fiscales	25		
36 Tratamiento preferente	26		
37 Reclamaciones	26		
38 Comercialización fuera del Reino Unido	26		
39 Mercados de la Sociedad	26		
40 Diversidad auténtica del accionariado.....	26		
41 Política de remuneración	26		
42 Factores de riesgo	27		

Definiciones

M&G Optimal Income Fund

Acción o Acciones: una acción o acciones de la Sociedad (incluidas las Acciones y Fracciones de mayor denominación);

Acción de Acumulación: acción de la Sociedad cuyos rendimientos se abonan periódicamente al capital de conformidad con la Normativa;

Acción de Distribución: una Acción de la Sociedad cuyos ingresos se distribuyen periódicamente a los titulares de la misma de conformidad con la Normativa;

Accionista: el titular de Acciones nominativas de la Sociedad;

Asociado: un asociado de acuerdo con el Manual de Normas y Directrices de la FCA;

Banco Autorizado con relación a una cuenta bancaria abierta por la Sociedad:

- (a) si la cuenta se abre en una sucursal del Reino Unido;
 - (i) el Banco de Inglaterra; o
 - (ii) el banco central de un Estado Miembro de la OCDE; o
 - (iii) un banco o sociedad de crédito hipotecario; o
 - (iv) un banco que esté supervisado por el banco central u otra institución supervisora de entidades bancarias de un Estado Miembro de la OCDE; o
- (b) si la cuenta se ha abierto en otro lugar:
 - (i) un banco del apartado (a); o
 - (ii) una entidad de crédito establecida en un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo que no sea el Reino Unido y debidamente autorizada por el organismo regulador del Estado correspondiente; o
 - (iii) un banco regulado en la Isla de Man o las Islas del Canal; o
- (c) un banco supervisado por el Banco Central de Sudáfrica (South African Reserve Bank); o
- (d) cualquier otro banco que:
 - (i) esté sujeto a la regulación de otro regulador bancario nacional;
 - (ii) deba presentar cuentas auditadas;
 - (iii) tenga un patrimonio neto mínimo de 5 millones de libras esterlinas (o su equivalente en cualquier otra divisa en ese momento) y tenga un excedente de ingresos sobre gastos en los dos últimos ejercicios financieros; y
 - (iv) cuente con un informe de auditoría anual que carezca de cualificación sustancial;

Clase o Clases: en relación con las Acciones se refiere a (con arreglo al contexto) todas las Acciones vinculadas a la Sociedad o a una o varias clases concretas de Acciones vinculadas a la Sociedad;

Gastos corrientes: una cifra porcentual que representa el coste real del funcionamiento del fondo (véase también la sección número 28);

Cuenta de cliente: cuenta bancaria mantenida por el DCA conforme al Manual de Normas y Directrices de la FCA;

COLL: se refiere al capítulo o norma correspondiente del Libro de Referencia COLL publicado por la FCA;

Contrato del DCA: el contrato formalizado entre la Sociedad y el DCA, por el cual se autoriza al DCA a gestionar los asuntos de la Sociedad;

Conversión: el canje de Acciones de una Clase por Acciones de otra Clase en el marco de la Sociedad;

DCA: M&G Securities Limited, el Director Corporativo Autorizado de la Sociedad;

Depositario: NatWest Trustee and Depositary Services Limited, el depositario de la Sociedad;

Gestión eficiente de la cartera: significa el uso de técnicas e instrumentos relacionados con títulos mobiliarios e instrumentos del mercado monetario aprobados y que cumplen los siguientes criterios:

- (a) son económicamente adecuados en el sentido de que se liquidan de forma rentable; y
- (b) se formalizan para cumplir con uno o más de los siguientes objetivos:
 - reducir riesgos;
 - reducir costes; o
 - generar capital o rendimientos adicionales para el plan con un nivel de riesgo compatible con el perfil de riesgos del mismo y con las normas de diversificación de riesgos que se establecen en el COL;

Contraparte Admisibles: un cliente que sea una contraparte admisible por sí mismo o una contraparte admisible optativa según se define en el Manual de Normas y Directrices de la FCA;

Día Hábil: de lunes a viernes, excepto los días festivos en Inglaterra y Gales y otras fechas, a discreción del DCA;

Moneda Base: la moneda base de la Sociedad es la libra esterlina;

Entidad Admisibles: una de determinadas entidades admisibles, que sea una entidad de crédito DCB autorizada por el organismo regulador del Estado correspondiente o una Sociedad de Inversión de la DSI autorizada por el organismo regulador del Estado correspondiente según se define en el glosario de definiciones del Manual de la FCA;

Entidad de Crédito DCB: entidad de crédito según lo dispuesto en la Directiva de Consolidación Bancaria;

Escritura de Constitución: la escritura de constitución de la Sociedad con las ocasionales enmiendas introducidas;

Estado Miembro: aquellos países que son miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en cualquier momento dado;

Fondo: M&G Optimal Income Fund;

FCA: Financial Conduct Authority (Autoridad de Conducta Financiera);

Fracción: una acción de menor denominación (partiendo de la base de que mil Acciones de menor denominación constituyen una Acción de mayor denominación);

Gestor de Inversiones: M&G Investment Management Limited;

Libro de Referencia COLL: el Libro de Referencia de planes de inversión colectiva publicado por la FCA con las modificaciones o nuevas promulgaciones que se le realicen cuando sea necesario;

M&G Securities International Nominee Service: plan del grupo ofrecido por el DCA pensado para facilitar la inversión desde fuera del Reino Unido;

M&G ISA: cuenta de ahorros personal de cuya gestión se encarga el DCA;

M&G Junior ISA: cuenta de ahorros personal para jóvenes de cuya gestión se encarga el DCA;

M&G Savings Plan: plan del grupo ofrecido por el DCA pensado para facilitar los ahorros periódicos mediante domiciliación bancaria en el Reino Unido;

Definiciones

M&G Optimal Income Fund

Normativa: el Reglamento de Sociedades de Inversión de Capital Variable de 2001 y las normas incluidas en el Libro de Referencia COLL;

Partícipe intermedio: una empresa cuyo nombre se inscribe en el registro de un subfondo o que ostenta Acciones indirectamente a través de un tercero que actúa como representante, y que:

- (a) No es el titular efectivo de la Acción en cuestión; y
- (b) No gestiona inversiones en nombre del titular efectivo correspondiente de la Acción; o
- (c) No actúa en calidad de depositario de un plan de inversión colectiva o en nombre de un depositario similar en relación con su papel de tenencia de bienes con sujeción al plan;

Patrimonio: el patrimonio de la Sociedad que se debe entregar al Depositario para su salvaguarda, tal como requiere la Normativa;

Plan del Grupo: se refiere a uno o varios de estos planes: M&G ISA, M&G Junior ISA, M&G Savings Plan, así como el M&G Securities International Nominee Service, según requiera el contexto;

Sociedad: M&G Optimal Income Fund;

Sociedad de Inversión DSI: una sociedad de inversión en virtud de la Directiva de Servicios de Inversión;

Valor Liquidativo o VL: el valor del Patrimonio de la Sociedad una vez deducidos los pasivos de la Sociedad y calculado con arreglo al Instrumento de Constitución de la Sociedad;

Fecha XD: la fecha XD (o Ex dividendo) es la fecha en la que el dividendo se deduce del precio de una Acción de Distribución a la espera del pago de una distribución.

Estructura operativa y detalles

1 La Sociedad

- 1.1 M&G Optimal Income Fund es una sociedad de inversión de capital variable constituida en Inglaterra y Gales con el número de registro IC 490 y autorizada por la Financial Conduct Authority con efecto desde el 17 de noviembre de 2006. La Sociedad se ha establecido por un plazo indefinido.
- 1.2 La FCA ha certificado que la Sociedad cumple las condiciones necesarias para disfrutar de los derechos que confiere la Directiva sobre Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM) de la CE.
- 1.3 La Sede de la Sociedad se encuentra sita en Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH, dirección que constituye asimismo el domicilio social en el Reino Unido a efectos del envío de notificaciones a la Sociedad u otros documentos que se le deban o puedan entregar. La Sociedad no tiene ninguna participación en bienes inmuebles ni bienes muebles tangibles.
- 1.4 La Moneda Base de la Sociedad es la libra esterlina.
- 1.5 En la actualidad, el capital social máximo de la Sociedad asciende a 250.000.000.000 de libras esterlinas y el mínimo asciende a 100 libras esterlinas. Las Acciones de la Sociedad carecen de valor nominal y, por lo tanto, el capital social de la Sociedad equivale en todo momento al Valor Liquidativo de la Sociedad.
- 1.6 Los Accionistas de la Sociedad no serán responsables de las deudas de la Sociedad (véase también la sección 42 – Factores de riesgo).

2 Estructura de la Sociedad

- 2.1 La Sociedad es un OICVM a los efectos del Libro de referencia COLL.
- 2.2 El objetivo de inversión, la política de inversión y demás información de la Sociedad están detallados en los Anexos 1 y 4. Las competencias de inversión y endeudamiento en virtud del Libro de referencia COLL de aplicación a la Sociedad se indican en el Anexo 2 y los mercados en los que la Sociedad puede invertir se enumeran en el Anexo 3.

3 Clases de Acciones de la Sociedad

- 3.1 Se podrán emitir diversas Clases de Acciones en relación con la Sociedad. En los Anexos 1 y 4 se indican las Clases de Acciones en circulación o disponibles para emisión.

Todas las referencias que se realicen en el presente Folleto a Clases de Acciones en libras esterlinas se refieren a Clases de Acciones netas en libras esterlinas. Todas las referencias que se realicen en el presente Folleto a Clases de Acciones en euros, dólares de Singapur, francos suizos y en dólares estadounidenses remiten a Clases de Acciones Brutas en euros, dólares de Singapur, francos suizos y dólares estadounidenses.

El Gobierno del Reino Unido anunció cargos contemplados en la legislación fiscal que eliminaron la obligación de deducir impuestos del interés de sociedades de inversión de capital variable del Reino Unido y que entrarán en vigor a partir de abril de 2017. Este cambio se promulgó en la ley financiera de 2017. La Sociedad ha dejado de dar cuenta del impuesto sobre las clases netas de distribución a partir de dicha fecha.

- 3.2 La Sociedad podrá crear las Clases de Acciones adicionales que el DCA determine.

- 3.3 Los titulares de Acciones de Distribución podrán percibir los rendimientos asignados a dichas Acciones en las fechas correspondientes de asignación provisional y anual una vez descontados los impuestos, si procediera. Inmediatamente después del final de un periodo contable el precio de dichas Acciones se reducirá para reflejar estas asignaciones de rendimientos.

- 3.4 Los titulares de Acciones de Acumulación no tendrán derecho a percibir los rendimientos atribuibles a dichas Acciones; por el contrario, dichos rendimientos se transferirán automáticamente a los activos de capital de la Sociedad (y se retendrán como parte de los mismos) inmediatamente después de las fechas correspondientes de asignación intermedia o anual. El precio de dichas Acciones seguirá reflejando esta retención de rendimientos, que se transferirán tras la deducción de los impuestos de aplicación, en su caso.

- 3.5 Cuando la Sociedad cuente con distintas Clases de Acciones, en cada Clase se podrán aplicar distintas comisiones y gastos y por lo tanto las cantidades que se deduzcan de las Clases podrán tener proporciones desiguales. Por estos motivos y otros similares, la participación proporcional de las distintas Clases de la Sociedad podrá ser diferente en cada momento.

- 3.6 Los titulares de Acciones de Distribución podrán convertir una parte o la totalidad de sus Acciones en Acciones de Acumulación de una misma Clase y los titulares de Acciones de Acumulación podrán convertir una parte o la totalidad de sus Acciones en Acciones de Distribución de una misma Clase. Se proporciona más información sobre esta conversión en la sección 15 de este documento.

- 3.7 La Sociedad puede realizar transacciones con el propósito expreso de reducir la exposición a la libra esterlina para las Acciones de Clase A-H en euros, las Acciones de Clase A-H M en euros, las Acciones de Clase B-H en euros, las Acciones de Clase C-H en euros, las Acciones de Clase C-H M en euros, las Acciones de Clase A-H en dólares estadounidenses, las Acciones de Clase A-H M en dólares estadounidenses, las Acciones de Clase C-H en dólares estadounidenses, las Acciones de Clase C-H M en dólares estadounidenses, las Acciones de Clase A-H en francos suizos, las Acciones de Clase A-H M en francos suizos, las Acciones de Clase C-H en francos suizos, las Acciones de Clase C-H M en francos suizos, las Acciones de Clase A-H en dólares de Singapur, las Acciones de Clase A-H M en dólares de Singapur, las Acciones de Clase C-H en dólares de Singapur y las Acciones de Clase C-H M en dólares de Singapur. Todos los costes relacionados con la realización de transacciones de cobertura para estas Clases de Acciones serán asumidos por los Accionistas de esas Clases. Los titulares de Clases de Acciones que no están denominadas en libras esterlinas deberán tener en cuenta que estas Clases de Acciones efectúan operaciones con el fin específico de reducir la exposición de la Moneda Base.

Se utilizarán contratos de divisas a plazo, u otros instrumentos que logren un resultado similar, para cubrir la rentabilidad total (capital y rentas) de las Clases de Acciones que no están denominadas en libras esterlinas, reduciendo así la exposición a las fluctuaciones de los tipos de cambio entre la moneda de las Clases de Acciones y la Moneda Base de la Sociedad.

Se revisará la posición de cobertura cada día y se ajustará cuando se produzca un cambio sustancial, por ejemplo, en el número de acciones en circulación de la Clase de Acciones cubiertas que corresponda y/o cuando la Gestora de Inversiones tome decisiones sobre la asignación de activos.

3.8 Las Acciones de Clase R en libras esterlinas están disponibles únicamente para Partícipes intermedios o en caso de que la operación haya sido gestionada por un asesor financiero.

4 Gestión y administración

4.1 Director Corporativo Autorizado

4.1.1 El Director Corporativo Autorizado de la Sociedad es M&G Securities Limited, una sociedad de responsabilidad limitada constituida el 12 de noviembre de 1906 en Inglaterra y Gales en virtud de las Leyes de Sociedades de 1862 a 1900. En última instancia, la sociedad de cartera del DCA es Prudential plc, una sociedad constituida en Inglaterra y Gales. El número de referencia de la FCA para M&G Securities Limited es 122057.

4.1.2 Domicilio social y sede:

Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH.

Capital social:

Autorizado	100.000 GBP
Emitido y desembolsado	100.000 GBP

Consejeros:

Gary Cotton,
Philip Jelfs,
Graham MacDowall,
Laurence Mumford,
Neil Donnelly.

Todos los consejeros desarrollan actividades significativas que no están vinculadas con las del DCA sino con las de otras sociedades del Grupo M&G.

4.1.3 El DCA es responsable de la gestión y administración de los asuntos de la Sociedad de conformidad con la Normativa. En el Anexo 6 se enumeran los demás planes de inversión colectiva respecto de los cuales el DCA tiene también estas responsabilidades.

4.2 Condiciones del nombramiento

4.2.1 El Contrato del DCA establece que el nombramiento del DCA se realiza por un periodo inicial de tres años y, posteriormente, podrá ser resuelto por medio de notificación escrita con 12 meses de antelación del DCA o de la Sociedad, aunque en algunas circunstancias se podrá poner fin al contrato de inmediato por medio de una notificación escrita del DCA a la Sociedad o al Depositario o del Depositario o la Sociedad al DCA. El DCA no podrá ser sustituido hasta que la FCA no autorice el nombramiento de otro director que sustituya al DCA cesante. El Contrato del DCA estará abierto a inspección por cualquier Accionista o su representante debidamente autorizado en las oficinas del DCA durante el horario normal de oficina. Como alternativa, se podrá enviar una copia del Contrato del DCA a cualquier Accionista que lo solicite en el plazo de diez días desde que la Sociedad reciba dicha solicitud.

4.2.2 El DCA percibirá sus honorarios y gastos prorrateados hasta la fecha de rescisión del contrato, así como cualquier gasto adicional que haya contraído para saldar o atender las posibles obligaciones pendientes. En el Contrato no se establece ninguna indemnización por el cese en el cargo. El Contrato del DCA establece el pago de indemnizaciones de la Sociedad al DCA salvo en cuestiones que se produzcan por razón de la negligencia, el incumplimiento contractual, el incumplimiento de los deberes exigidos por la ley o el abuso de confianza del DCA en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

4.2.3 El DCA no tendrá obligación alguna de rendir cuentas al Depositario ni a los Accionistas de ningún beneficio que obtenga de la emisión o nueva emisión de Acciones o de la cancelación de Acciones que haya amortizado. Los honorarios pagaderos al DCA se establecen en la sección 28.

5 El Depositario

NatWest Trustee and Depositary Services Limited es el Depositario del Fondo.

El Depositario es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Inglaterra. Su sede central y registrada se encuentra en 250 Bishopsgate, Londres, EC2M 4AA. La sociedad matriz última del Depositario es Royal Bank of Scotland Group plc, constituida en Escocia. La actividad económica principal del Depositario es la prestación de servicios de fideicomisario y depositario.

5.1 Responsabilidades del Depositario

El Depositario es responsable de la salvaguarda del patrimonio, el control de los flujos de efectivo del Fondo y debe asegurarse de que determinados procesos llevados a cabo por el DCA se realizan de acuerdo a las normativas y documentos de organismos aplicables.

5.2 Conflictos de interés

El Depositario podrá actuar como depositario de otras sociedades de inversión de capital variable y como fiduciario o depositario de otros organismos de inversión colectiva.

Es posible que el Depositario y/o sus delegados y subdelegados se vean implicados en otras actividades financieras y profesionales en el transcurso de sus actividades, lo que podrá entrañar conflictos de interés con el Fondo o un Subfondo concreto y/u otros fondos gestionados por el DCA, o bien otros fondos para los que el Depositario actúa como depositario o fiduciario. No obstante, el Depositario tendrá en cuenta sus obligaciones establecidas en el Acuerdo y Reglamentos del Depositario y, concretamente, procurará garantizar que el desempeño de sus funciones no se vea alterado por dichas actividades y que los conflictos que puedan surgir se resuelvan de forma justa y en beneficio del conjunto de los Accionistas en la medida de lo posible, teniendo en cuenta sus obligaciones para con otros clientes.

Sin embargo, puesto que el Depositario trabaja de forma independiente del Fondo, los Accionistas, el DCA, sus proveedores asociados y el Depositario, el Depositario no anticipa ningún conflicto de interés con ninguna de las partes mencionadas.

Previo solicitud, los Accionistas podrán disponer de información actualizada relativa a (i) el nombre del Depositario, (ii) la descripción de sus obligaciones y los conflictos de interés que pueden surgir entre el Fondo, los Accionistas o el DCA y el Depositario, y (iii) la descripción de las funciones de salvaguarda delegadas por el Depositario, la descripción de los conflictos de interés que puedan surgir de dicha delegación y una lista que muestra la identidad de los delegados y subdelegados.

5.3 Delegación de las funciones de salvaguarda

El Depositario puede delegar (y autorizar a su delegado a subdelegar) la salvaguarda del Patrimonio.

El Depositario ha delegado la salvaguarda del Patrimonio a State Street Bank and Trust Company ("el Depositario"). Por su parte, el Depositario ha delegado la custodia de activos en determinados mercados en los que el Fondo pueda invertir a varios subdelegados ("Subdepositarios"). Se incluye una lista de Subdepositarios en el Anexo 7. Los inversores deben tener en cuenta que la lista de Subdepositarios se actualiza con cada revisión del Folleto.

5.4 Información actualizada

Los accionistas podrán disponer de la información actualizada relativa al Depositario, sus responsabilidades, conflictos de interés y la delegación de sus funciones de salvaguarda, previa solicitud.

5.5 Términos de la designación

El Depositario fue designado como tal en virtud de un Acuerdo de Depositario con fecha del 28 de septiembre de 2018 entre el DCA, el Fondo y el Depositario (el "Acuerdo de Depositario").

5.5.1 En virtud del Acuerdo de Depositario, el Depositario podrá prestar servicios similares a otros con total libertad, y el Depositario, el Fondo y el DCA tienen prohibido divulgar información confidencial.

5.5.2 En caso de cualquier tipo de conflicto, los poderes, las responsabilidades, los derechos y las obligaciones del Depositario, el Fondo y el DCA, según el Acuerdo de Depositario quedarán anulados por las Normas de la Financial Conduct Authority (Autoridad de Conducta Financiera, FCA por sus siglas en inglés).

5.5.3 De conformidad con el Acuerdo de Depositario, el Depositario será responsable ante el Fondo de cualquier pérdida de instrumentos financieros mantenidos bajo custodia o por cualquier responsabilidad incurrida por el Fondo como resultado del incumplimiento negligente o intencionado de satisfacer sus obligaciones.

No obstante, el Acuerdo de Depositario exime al Depositario de toda responsabilidad, salvo en caso de fraude, error deliberado, negligencia o incumplimiento para prestar la debida atención y diligencia en el desempeño o no desempeño de sus obligaciones.

Asimismo, establece que el Fondo indemnizará al Depositario por cualquier pérdida sufrida en el desempeño o no de sus obligaciones, salvo en caso de fraude, error deliberado, negligencia o incumplimiento para prestar la debida atención y diligencia por su parte.

5.5.4 El Acuerdo de Depositario podrá rescindirse con 90 días de antelación por parte del Fondo o el Depositario, o antes si se produjera algún tipo de incumplimiento o insolvencia de cualquiera de las partes. Sin embargo, la rescisión del Acuerdo de Depositario no será efectiva, ni el Depositario dimitirá, hasta el nombramiento de un nuevo Depositario. En la sección 28.4 del apartado "Comisiones, cargos y gastos del Depositario" se detallan las comisiones pagaderas al Depositario.

5.5.5 El Depositario ha nombrado a State Street Bank and Trust Company para que preste asistencia al Depositario en el ejercicio de sus funciones de depósito de los documentos de titularidad o los documentos que acrediten la titularidad de los activos de la Sociedad. Las disposiciones pertinentes prohíben a State Street Bank and Trust Company en calidad de custodio que entregue los documentos a un tercero sin el consentimiento del Depositario.

6 El Gestor de Inversiones

EL DCA ha nombrado a M&G Investment Management Limited ("MAGIM") para que preste servicios de gestión y asesoría de inversiones en relación con la Sociedad. El Gestor de Inversiones tiene autoridad para tomar decisiones en nombre de la Sociedad y del DCA en relación con la adquisición y venta de activos que en cualquier momento estén incluidos en la Sociedad y para asesorar en relación con los derechos vinculados a la propiedad de dichos activos. El nombramiento del Gestor de Inversiones se ha realizado en virtud de un contrato suscrito entre el DCA y el Gestor de Inversiones por el cual el DCA acepta responsabilizarse de todos los servicios prestados por el Gestor de Inversiones a la Sociedad. El Gestor de Inversiones o el DCA podrán poner fin al contrato de gestión de inversiones por medio de una notificación escrita con tres meses de antelación o con carácter inmediato por el DCA si éste decide que dicha medida es beneficiosa para los Accionistas.

La actividad principal del Gestor de Inversiones es hacer las funciones de un gestor de inversiones y es un Asociado del DCA por ser una filial de Prudential plc.

7 Gestor y Secretario

El DCA emplea a DST Financial Services Europe Limited ("DST") para que preste ciertos servicios de gestión y desempeñe las funciones de secretario para la Sociedad. Asimismo, recurre a RBC Investor Services Bank S.A. para prestar ciertos servicios administrativos a favor de M&G Securities International Nominee Service.

8 El Auditor

El auditor de la Sociedad es Ernst & Young LLP, con domicilio social en Atria One, 144 Morrison Street, Edimburgo, EH3 8EX, Reino Unido.

9 Registro de Accionistas

DST conserva el Libro Registro de Accionistas en su oficina situada en DST House, St Nicholas Lane, Basildon, Essex, SS15 5FS. El Libro Registro está abierto a inspección en dicha dirección por cualquier Accionista o su representante debidamente autorizado durante el horario normal de oficina en el Reino Unido.

10 Contabilidad, precios y cobertura de las clases de acciones del Fondo

El DCA ha contratado a la entidad State Street Bank and Trust Company para que preste servicios de contabilidad y fijación de precios al Fondo en nombre de la Sociedad.

El DCA ha contratado a la entidad State Street Bank Europe Limited para que desempeñe las funciones de cobertura de divisas para las Clases de Acciones A-H en euros, Clase A-H M en euros, Clase B-H en euros, Clase C-H en euros, Clase C-H M en euros, Clase J-H en euros, Clase Z-H en euros, Clase A-H en dólares de Singapur, Clase A-H M en dólares de Singapur, Clase C-H en dólares de Singapur, Clase C-H M en dólares de Singapur, Clase J-H en dólares de Singapur, Clase Z-H en dólares de Singapur, Clase A-H en francos suizos, Clase A-H M en francos suizos, Clase C-H en francos suizos, Clase C-H M en francos suizos, Clase J-H en francos suizos, Clase Z-H en francos suizos, Clase A-H en dólares estadounidenses, Clase A-H M en dólares estadounidenses, Clase C-H en dólares estadounidenses, Clase C-H M en dólares estadounidenses, Clase J-Z en dólares estadounidenses y Clase Z-H en dólares estadounidenses.

11 Gestión de avales

Cuando la Sociedad realice operaciones con derivados extrabursátiles (OTC) bilaterales, JPMorgan Chase Bank, N.A. prestará servicios administrativos en relación con las funciones de gestión de avales. En el contexto de operaciones con derivados que estén sujetas a compensación de conformidad con el Reglamento EMIR (European Market Infrastructure Regulation), se ha nombrado a J.P. Morgan Securities plc y Barclays Bank plc como Agentes de Compensación de la Sociedad, que prestarán los servicios necesarios para acceder a la cámara de compensación y para cumplir con las condiciones del reglamento EMIR.

12 Compra y venta de Acciones: información general

12.1 En cualquier Día Negociación, el DCA estará dispuesto a vender Acciones de al menos una Clase de cada Subfondo.

12.2 El DCA tiene derecho a rechazar, con motivos fundados relativos a las circunstancias del solicitante, cualquier solicitud de Acciones en su totalidad o en parte, y en tal caso, el DCA devolverá cualquier importe enviado, o el saldo de dichas cantidades, por cuenta y riesgo del solicitante. El DCA también podrá cancelar cualquier solicitud previamente aceptada en relación con la emisión de Acciones ante situaciones de impago del importe adeudado o ante situaciones de demora indebida en el pago por parte del solicitante, incluida la no compensación de cheques u otros documentos presentados como pago.

12.3 Cualquier importe de suscripción pendiente después de la emisión de un número entero de Acciones no podrá ser devuelto al solicitante, sino que en tales circunstancias podrán emitirse fracciones. Una fracción de Acción equivale a la milésima parte de una Acción de mayor denominación.

12.4 La inversión mínima inicial, la inversión única suplementaria y las suscripciones de Acciones al plan de ahorros periódicos, así como los importes mínimos de reembolso y de inversión mínima en cada Subfondo se indican en los Anexos 1 y 4. Si lo considera oportuno, el DCA podrá rechazar una solicitud de compra de Acciones cuyo valor sea inferior a la inversión mínima inicial o la inversión única suplementaria (según corresponda). Si, en algún momento, la inversión de un Accionista es inferior al valor mínimo de inversión

especificado, el DCA se reserva el derecho de vender las Acciones y entregar el producto de la venta al Accionista, o, a su entera elección, canjear las acciones por otra Clase de Acciones dentro del mismo Subfondo.

12.5 Tenga en cuenta que:

- Las Acciones de Clase C solo se ofrecen a una sociedad que sea una empresa asociada o bien a otros organismos de inversión colectiva gestionados por el DCA, o a una entidad que el DCA considera que es una empresa asociada.
- Las Acciones de Clase R en libras esterlinas están disponibles únicamente para Partícipes intermedios o en caso de que la operación haya sido gestionada por un asesor financiero. Cuando la adquisición por parte de un Accionista de Acciones de Clase R en libras esterlinas haya sido gestionada por un asesor financiero, el DCA mantendrá un registro de dicho asesor vinculado a su cuenta en el mismo. Si un Titular de Acciones de Clase R retira al asesor financiero de su cuenta (ya sea a petición del Accionista o del asesor o debido a que el asesor financiero deja de estar autorizado por la FCA) el DCA se reserva el derecho, a su entera discreción, de canjear tales acciones por Acciones de Clase A del mismo Subfondo. Los accionistas deben tener en cuenta que la comisión continua de las Acciones de Clase A es superior a la aplicada a las Acciones de Clase R.
- Normalmente, las acciones denominadas en divisas distintas a la libra esterlina solo pueden comprarse y venderse a través del servicio M&G Securities International Nominee Service (véase el punto 14.2).
- Las acciones de Clase I y de Clase H-I, y de Clase C y Clase C-H en libras esterlinas denominadas en divisas distintas a la libra esterlina se ofrecen a:
 - Contrapartes Admisibles, que inviertan por cuenta propia;
 - otros planes de inversión colectiva; y
 - distribuidores, plataformas y otros tipos de intermediarios que poseen acuerdos basados en comisiones con sus clientes para brindar servicios de gestión de carteras de asesoría o discrecionales y no reciben ningún reembolso de comisiones del DCA. No se aplicarán límites de suscripción mínimos para estos clientes;
 - a empresas que el DCA considera que son empresas asociadas y otros inversores de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos firmados con el DCA.

Los actuales titulares de Acciones de Clase C e I, que mantenían tales Acciones a 29 de septiembre de 2017 pero que han dejado de cumplir con lo actual, pueden seguir manteniendo esas Acciones, así como solicitar suscripciones adicionales de Acciones de Clase C e I de las que ya son titulares.

Los cambios que se efectúen en tales acuerdos se reflejarán en los términos descritos anteriormente.

- Las acciones de Clase J solo están disponibles para los siguientes inversores:
 - Contrapartes Admisibles, que inviertan por cuenta propia; y
 - otros planes de inversión colectiva; y

- distribuidores, plataformas y otros tipos de intermediarios que poseen acuerdos basados en comisiones con sus clientes para ofrecer asesoramiento o servicios de gestión discrecional de carteras y que no reciben reembolsos de comisiones del DCA; y
- empresas que el DCA considera que son empresas asociadas y otros inversores de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos firmados con el DCA.

El DCA no deberá pagar ningún reembolso de comisiones de las acciones de la Clase J a los inversores.

Dichos inversores solo podrán invertir en las acciones de Clase J si:

- han celebrado un acuerdo específico previo por escrito con el DCA (si las acciones de Clase J se mantienen a través de un Partícipe intermedio, el inversor final debe haber celebrado dicho acuerdo con el DCA) y;
- tienen una inversión significativa en el Fondo como se determina caso por caso por el DCA.

Si un inversor posee una clase de acciones y cae por debajo de un nivel determinado únicamente por el DCA, el DCA se reserva el derecho, a su entera discreción, de:

- rechazar cualquier suscriptor nuevo en las acciones de Clase J; y
 - canjear cualquier acción de Clase J restante por acciones de Clase I en libras esterlinas o por acciones de Clase C denominadas en divisas distintas de la libra esterlina, según corresponda dentro del Fondo.
- Las acciones de Clase Z solo están disponibles a discreción del DCA. Las acciones de Clase Z estarán entonces disponibles para los inversores que son admisibles para las acciones de la Clase I en libras esterlinas y acciones de la clase C denominadas en divisas distintas de la libra esterlina, pero solo después de que el inversor haya celebrado un convenio previo de comisiones por escrito con el DCA.

Estas acciones están diseñadas para incorporar una estructura tarifaria alternativa por debajo de la cual la comisión anual, que normalmente corre a cargo de la clase y que a continuación se traspa al precio de las acciones, es percibida administrativamente y cobrada directamente del inversor.

- 12.6 Los Accionistas tienen derecho a vender las Acciones de nuevo al DCA o a solicitar al DCA que disponga la compra por parte de la Sociedad de sus Acciones en cualquier Día de Negociación, a menos que las Acciones que un Accionista desee vender se hayan depreciado hasta situarse por debajo del valor de la participación mínima requerida en el Subfondo pertinente, en cuyo caso podrá pedírsele al Accionista que venda íntegramente su participación.
- 12.7 Siempre que el Accionista mantenga la participación mínima indicada en este Folleto, podrá vender una parte de su inversión, aunque el DCA se reserva el derecho de rechazar una solicitud de venta de Acciones si el valor de la clase de Acciones de un Subfondo objeto de venta es inferior a la cuantía especificada en los Anexos 1 y 4.

13 Compraventa de Acciones en el principal libro de Accionistas

- 13.1 Podrán comprarse acciones solo con carácter de inversión única. Los inversores que deseen realizar aportaciones mensuales deberán invertir a través de M&G Savings Plan (véase el punto 14.1 siguiente).
- 13.2 Podrán cursarse solicitudes por correo postal en los impresos de solicitud obtenidos del DCA. La dirección a efectos de contratación por vía postal es PO Box 9039, Chelmsford, CM99 2XG. Como alternativa, podrán realizarse inversiones únicas en circunstancias especiales autorizadas llamando a la Línea de atención al cliente para operaciones de M&G: tel. 0800 328 3196. Las operaciones por teléfono pueden cursarse entre las 8.00 y las 18.00 h. (hora del Reino Unido) en cada Día de negociación (excepto el 24 y el 31 de diciembre, cuando se procederá al cierre anticipado de la oficina). También podrán cursarse operaciones visitando la página web del DCA: www.mandg.co.uk.
- 13.3 La solicitud deberá venir acompañada del justificante de pago de las Acciones compradas por correo postal. El pago de Acciones adquiridas por otros medios deberá efectuarse como muy tarde dentro de los tres días hábiles siguientes al momento de tasación tras la recepción de las instrucciones de compra.
- 13.4 Las solicitudes de venta de Acciones podrán realizarse por correo postal, teléfono o cualquier medio electrónico o de otro tipo que el DCA pueda determinar, en su sola potestad, tanto directamente como a través de un intermediario autorizado; el DCA podrá requerir la confirmación por escrito de las solicitudes telefónicas o electrónicas.
- 13.5 Las solicitudes de compra y venta de Acciones que se reciban antes de las 12.00 horas del mediodía (hora del Reino Unido) en un Día de negociación se ejecutarán al precio válido en ese Día. Las solicitudes recibidas después de la hora antedicha se ejecutarán tomando el precio válido en el siguiente Día de negociación.
- 13.6 El pago del producto de la venta se efectuará dentro de los tres días hábiles posteriores a la última de las siguientes circunstancias:
- la recepción por parte del DCA, cuando sea necesario, de unas instrucciones suficientes por escrito debidamente firmadas por todos los Accionistas pertinentes y cumplimentadas en lo relativo al número oportuno de Acciones, junto con cualquier otra prueba fehaciente y adecuada de propiedad; y
 - el momento de tasación siguiente a la recepción de la solicitud de venta por parte del DCA.
- 13.7 Los Accionistas de Clases de Acciones en libras esterlinas normalmente están exentos del requisito de emitir unas instrucciones de venta suficientes por escrito si se cumple la totalidad de las condiciones siguientes:
- las instrucciones relativas a la transacción son emitidas por el titular nominativo en persona;
 - las acciones están registradas a nombre de un único titular;
 - el producto de la venta se girará a favor del titular nominativo, en el domicilio inscrito en el registro, sin que éste se haya modificado durante los 30 días anteriores; y
 - el importe total pagadero en relación con las ventas realizadas por dicho titular en un día hábil no supere las 20.000 libras esterlinas.

- 13.8 Se remitirá al Accionista (al primero que figure en el registro, en caso de Accionistas conjuntos), o a un agente autorizado, una notificación de operación que especifique las Acciones que se han comprado o vendido y el precio aplicado como muy tarde al final del día hábil posterior al momento de valoración con arreglo al cual el precio se haya determinado. Esto podrá venir acompañado por una nota que informe al solicitante de su derecho de cancelar la compra, en su caso.
- 13.9 En la actualidad, no se emiten certificados con respecto a las Acciones. La titularidad de las acciones se acreditará mediante su inscripción en el registro de Accionistas de la Sociedad. En los extractos relativos a las asignaciones periódicas de rentas de cada Subfondo se indicará el número de Acciones del Subfondo en poder del destinatario con respecto a las que se efectúa la asignación. También se emitirán extractos individuales de las Acciones de un Accionista en cualquier momento, a petición del titular nominativo (o, cuando las Acciones sean de titularidad conjunta, a petición del primero que figure en el registro).
- 14 Compraventa de Acciones a través de un Plan del Grupo**
- 14.1 **Los planes M&G Savings Plan, M&G ISA, M&G Junior ISA**
- 14.1.1 El DCA ofrece el plan de ahorros M&G Savings Plan, pensado principalmente para facilitar la realización de aportaciones periódicas mediante domiciliación bancaria a una serie de fondos M&G, así como los planes M&G ISA y M&G Junior ISA, diseñados para permitir a los particulares británicos ahorrar con ventajas fiscales mediante aportaciones a una serie de fondos M&G. A continuación, se presenta un resumen del proceso de compraventa de Acciones en los planes M&G Savings Plan, M&G ISA y M&G Junior ISA. Para obtener información completa, incluidas las condiciones generales de contratación, consulte nuestro documento "Información importante para Inversores".
- 14.1.2 Las Acciones podrán comprarse con carácter de inversión única o mediante aportaciones mensuales por domiciliación bancaria.
- 14.1.3 Podrán realizarse solicitudes por correo postal en los impresos de solicitud obtenidos del DCA. La dirección postal para cursar operaciones es la misma que la indicada en el apartado 13.2. Como alternativa, podrán realizarse inversiones únicas en circunstancias especiales autorizadas llamando a la Línea de atención al cliente para operaciones de M&G (véase el apartado 13.2).
- 14.1.4 La solicitud debe ir acompañada del justificante de pago de las Acciones compradas.
- 14.1.5 Las solicitudes de venta de Acciones deben remitirse por escrito a la dirección indicada en el apartado 13.2. Como alternativa, dichas solicitudes podrán realizarse en circunstancias especiales autorizadas llamando a la Línea de atención al cliente para operaciones de M&G (véase el apartado 13.2). El pago del producto de la venta se efectuará dentro de los tres días hábiles posteriores al momento de valoración desde que el DCA reciba la orden de venta, siempre que tengamos constancia de que el producto de las suscripciones, incluidas las domiciliaciones bancarias, ha quedado compensado. En el caso de suscripciones no compensadas, es posible que aplacemos el pago del producto de la venta hasta que estemos seguros de que hemos recibido todos los importes que se nos adeudan. Tenga presente que las Acciones mantenidas en M&G Junior ISA no podrán venderse sin el permiso de HMRC.
- 14.1.6 En el caso de inversiones únicas, se emitirá una notificación de transacción que haga constar las Acciones compradas y el precio aplicado al final del día hábil siguiente al momento de valoración, con respecto al cual se determina el precio, junto con, si procede, una notificación que indique el derecho de cancelación conferido al solicitante. También se emitirá una notificación de transacción que haga constar las Acciones vendidas y el precio aplicado al final del día hábil siguiente al momento de valoración, con respecto al cual se determina el precio.
- 14.1.7 Las solicitudes de compra y venta de Acciones que se reciban antes de las 12.00 horas del mediodía (hora del Reino Unido) en un Día de negociación se ejecutarán al precio válido en ese Día. Las solicitudes recibidas después de la hora antedicha se ejecutarán tomando el precio válido en el siguiente Día de negociación.
- 14.1.8 La titularidad de acciones de los Inversores se acreditará mediante una anotación en el registro de accionistas de la Sociedad a nombre de M&G Nominees Limited, Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH.
- 14.1.9 Se emitirán extractos dos veces al año. También se remitirá un resumen de operaciones realizadas en cualquier momento, previa solicitud del titular.
- 14.2 M&G Securities International Nominees Service**
- 14.2.1 El DCA ofrece un servicio internacional de titular interpuesto de valores de M&G (el "M&G Securities International Nominee Service"), pensado principalmente para facilitar la compraventa de Clases de Acciones no denominadas en libras esterlinas (aunque en ciertas circunstancias, el DCA también podrá permitir la compra o venta de Clases de Acciones denominadas en dicha divisa a través de este servicio). Esto es un resumen del proceso de compraventa a través del servicio M&G Securities International Nominee Service. Para más información, consulte los términos y condiciones del servicio M&G Securities International Nominee Service o del contrato suscrito con el DCA, así como el Anexo 4A (cuando corresponda).
- 14.2.2 Los inversores que deseen recurrir al servicio M&G Securities International Nominee Service por primera vez deberán cumplimentar y firmar el impreso de solicitud (que puede obtener del DCA) y remitirlo a RBC I&TS, Re M&G Securities Limited, 14 Porte de France, L-4360 Esch-sur-Alzette, Luxemburgo. El impreso cumplimentado deberá recibirse antes de las 9.30 h. (CET) en un Día de negociación para poder abrir una cuenta de valores y poder ejecutar la orden de compra al precio por acción válido en ese día.

- 14.2.3 Las órdenes de compra posteriores pueden enviarse directamente al DCA por fax (al +352 2460 9901) o por correo postal (a la dirección indicada en el apartado 14.2.2). En dichas órdenes deberá hacerse constar el número de cuenta del inversor (que se indica en cada notificación de transacción), el nombre y apellidos del inversor, el nombre del Subfondo en el cual debe invertirse el importe y la respectiva clase de acciones (código ISIN). En caso de incumplirse estas instrucciones, no será posible cursar la orden de compra, por lo que se procederá a devolver el dinero sin intereses, con gastos a cuenta del remitente. En los Anexos 1 y 4 se indica el importe mínimo para inversiones posteriores del Subfondo y clase de acciones.
- 14.2.4 Las órdenes de compra, o solicitudes de reembolso de Acciones, posteriores deben recibirse antes de las 11.30 h. (CET) en un Día de negociación para que la orden de compra o venta se pueda ejecutar al precio por acción válido en ese día. Las solicitudes recibidas después de dicha hora se ejecutarán aplicando el precio por acción válido en el siguiente Día de negociación.
- 14.2.5 El precio de las Acciones compradas deberá abonarse como muy tarde en los tres días hábiles siguientes al momento de valoración al cual se ejecuta la orden de compra.
- 14.2.6 El producto del reembolso se hará efectivo al inversor mediante transferencia bancaria en la fecha de liquidación indicada en la notificación de transacción, como muy tarde en tres días hábiles desde el momento de valoración en que se ejecute la orden de venta.
- 14.2.7 Los inversores deben tener en cuenta que el tiempo de procesamiento que necesitan los bancos encargados de realizar dicha transferencia puede variar y que, por lo tanto, no puede garantizarse que el producto del reembolso se abone en la cuenta bancaria del inversor dentro del plazo señalado anteriormente.
- 14.2.8 La titularidad de acciones de los inversores se acreditará mediante una anotación en el registro de accionistas de la Sociedad a nombre de M&G International Investments Nominees Limited, Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH. Este servicio se pone a disposición de los accionistas de forma gratuita.

15 Canje de Clases de Acciones

- 15.1 Las conversiones de Acciones de Distribución a Acciones de Acumulación se realizarán por referencia a los respectivos precios de las Acciones. Para las personas sujetas a tributación en el Reino Unido, esto no constituirá una realización a los efectos del impuesto de plusvalía.
- 15.2 Cuando la Sociedad emita múltiples Clases de Acciones, un Accionista podrá convertir Acciones de una Clase en Acciones de otra Clase en caso de sea apto para esa otra Clase. Las solicitudes para convertir Clases de Acciones deben enviarse usando el formulario facilitado por el DCA. Dichas conversiones se ejecutarán en los tres Días de Negociación siguientes a la recepción de una orden válida. Las solicitudes para convertir entre Clases de Acciones se fijarán en referencia a los respectivos precios de las Acciones

de cada Clase. Para los fondos de distribución de intereses, cuyos precios actualmente se calculan netos de impuestos sobre la renta de conformidad con la legislación fiscal aplicable, los precios serán precios "netos". El impacto del uso de precios netos cuando la conversión de Acciones sea a una Clase con una remuneración anual más baja del DCA (véase el Anexo 1) será que la carga impositiva total de la Sociedad aumentará y este aumento correrá a cargo de todos los Accionistas que reciban la Clase de Acciones. Esta propuesta ha sido acordada con el Depositario con la condición de que el impacto total para los Accionistas sea inmaterial. Si el DCA determina, a su entera discreción, que las conversiones son significativamente perjudiciales para los Accionistas de una Clase de Acciones, las órdenes de conversión entre Clases de Acciones solo se ejecutarán en el Día de Negociación siguiente a la correspondiente fecha XD de la Sociedad. En dichas circunstancias, las órdenes de conversión entre Clases de Acciones no deberán ser enviadas al DCA con una antelación superior a diez días laborables antes de la correspondiente fecha XD la Sociedad.

- 15.3 Tenga en cuenta que las conversiones pueden estar sujetas a comisiones. La comisión no debe superar el valor total de las comisiones de amortización aplicables (en su caso) con respecto a las Acciones Originales y la carga inicial (en su caso) con respecto a las Nuevas Acciones. Estas serán pagaderas al DCA.

16 Comisiones de las operaciones

16.1 Comisión inicial

El DCA podrá aplicar una comisión sobre la compra de Acciones. Esta comisión representará un porcentaje del importe total de su inversión y se deducirá de su inversión antes de la adquisición de las Acciones. El importe actual de la misma para la Sociedad se establece en los Anexos 1 y 4 y existirán descuentos que el DCA podrá aplicar a su entera discreción cuando sea necesario. Las comisiones en vigor sólo se podrán aumentar de conformidad con el Libro de referencia COLL y una vez que el DCA haya revisado el Folleto para reflejar dicho aumento.

16.2 Comisión de amortización

16.2.1 El DCA podrá aplicar una comisión sobre la cancelación y la amortización (incluida la transmisión) de Acciones. Las demás Acciones emitidas y adquiridas durante la vigencia del presente Folleto, así como las personas de las que el DCA sepa que han realizado trámites para la adquisición regular de otras Acciones durante la vigencia del presente Folleto, no estarán sujetas a ninguna comisión de amortización que se introduzca en el futuro en relación con dichas Acciones. En la actualidad, las Acciones que deban llevar asociada una comisión de amortización llevarán una comisión de amortización reducida que se calculará de conformidad con la siguiente tabla. En cuanto a las Acciones de Acumulación, cuando cualquier rendimiento se reinvierta en el precio de la Acción, la valoración a la hora de calcular la amortización incluirá el incremento de capital asociado con dichos rendimientos reinvertidos. En relación con la aplicación de una comisión de amortización según lo establecido anteriormente, cuando un Accionista que realice una amortización haya adquirido Acciones de la Clase en cuestión en distintos momentos, se considerará que las Acciones que deban ser

amortizadas serán las Acciones que contraigan el menor coste para el Accionista y posteriormente las Acciones adquiridas en primer lugar por dicho Accionista.

Tabla de comisiones de amortización

La deducción respecto del valor medio para la amortización antes de los siguientes aniversarios de las Acciones de Distribución y de acumulación de Clase X en libras esterlinas sería:

Primer año	4,5%
Segundo año	4,0%
Tercer año	3,0%
Cuarto año	2,0%
Quinto año	1,0%
Posteriormente	Cero

16.2.2 El DCA sólo podrá introducir o aumentar una comisión de amortización de Acciones si:

16.2.2.1 el DCA ha cumplido la Normativa en lo relativo a dicha introducción o cambio; y

16.2.2.2 el DCA ha revisado el Folleto para reflejar la introducción o el cambio y la fecha de su entrada en vigor y ha publicado el Folleto revisado.

16.2.3 En caso de que se cambie el tipo o el método de cálculo de una comisión de amortización, el DCA deberá facilitar información sobre el anterior tipo o método de cálculo.

16.3 Comisión de canje

16.3.1 La Escritura de Constitución autoriza a la Sociedad a aplicar una comisión a discreción del DCA sobre el canje de Acciones por Acciones de otra Clase. La comisión no será superior al importe equivalente al total de la comisión de amortización que esté vigente en dicho momento (si la hubiere) en relación con las Acciones Originales y la comisión inicial (si la hubiere) en relación con las Nuevas Acciones y se deberá abonar al DCA.

16.3.2 En la actualidad no se aplica ninguna comisión sobre el canje entre Clases de Acciones a menos que las Clases estén emitidas en una divisa distinta o tengan una estructura de comisiones diferente.

17 Información adicional sobre las operaciones

17.1 Dilución

17.1.1 En la sección 23 se resume la forma de valoración de las inversiones de la Sociedad a efectos del cálculo del precio de las Acciones según lo establecido en la Normativa y la Escritura de Constitución de la Sociedad. Sin embargo, el coste efectivo de compra o venta de inversiones de la Sociedad podrá ser distinto del valor medio de mercado utilizado en el cálculo del precio de las Acciones de la Sociedad a causa de los costes de negociación, como las comisiones de intermediación, los impuestos y cualquier margen entre los precios de compra y venta de las inversiones subyacentes. Estos costes de negociación podrán tener un efecto

negativo sobre el valor de la Sociedad, lo que se conoce como "dilución". Sin embargo, no es posible predecir con exactitud si se producirá una dilución en algún momento. La normativa permite que el coste de dilución se salde directamente con cargo a los activos de la Sociedad o se impute a los inversores que adquieran o amorticen Acciones de la Sociedad, entre otras formas por medio de un ajuste por dilución del precio de negociación, y ésta es la política que ha adoptado el DCA. El DCA deberá cumplir el apartado 6.3.8 del Libro de referencia COLL al aplicar cualquier ajuste por dilución de este tipo. La política del DCA tiene por objeto minimizar los efectos de la dilución sobre la Sociedad.

17.1.2 El ajuste por dilución de la Sociedad se calculará en relación con los costes estimados de negociación de las inversiones subyacentes de la Sociedad, incluyendo cualquier margen de negociación, comisión o impuesto de transmisión. La necesidad de aplicar un ajuste por dilución dependerá del volumen relativo de ventas (cuando se emitan) respecto de las amortizaciones (cuando se cancelen) de Acciones. El DCA podrá aplicar un ajuste por dilución respecto de la emisión y la amortización de dichas Acciones si, en su opinión, los Accionistas existentes (en el caso de las compras) o los Accionistas restantes (en el caso de las amortizaciones) podrían verse afectados negativamente y si al realizar un ajuste por dilución, en la medida de lo posible, resulta equitativo para todos los Accionistas y Accionistas potenciales. Las transmisiones en especie no se tendrán en cuenta a la hora de determinar cualquier ajuste por dilución y cualquier cartera entrante se valorará de la misma forma en la que se establece el precio de la Sociedad (es decir, oferta más comisiones de negociación teóricas, precio medio u oferta menos comisiones de negociación teóricas). Cuando no se aplique un ajuste por dilución, es posible que se produzca una dilución de los activos de la Sociedad que podría limitar el crecimiento futuro de la misma.

17.1.3 El DCA podrá modificar su política vigente de ajustes por dilución notificándose a los Accionistas con al menos 60 días de antelación y modificando el Folleto antes de que entre en vigor el cambio.

17.1.4 La experiencia nos dice que en general el DCA realizará un ajuste por dilución la mayoría de los días y se prevé que dicho ajuste sea similar al que se indica en la siguiente tabla. El DCA se reserva el derecho a realizar un ajuste inferior del precio pero siempre realizará dicho ajuste de forma equitativa únicamente con el objetivo de reducir la dilución y no de crear un beneficio ni de evitar una pérdida del DCA o de un Asociado. Se debe señalar que dado que la dilución está vinculada a las entradas y salidas de dinero y a la compra y venta de inversiones, no es posible prever con exactitud si se producirá la dilución, ni cuándo, ni qué importe tendrá.

Se espera que los ajustes de dilución habituales de la Sociedad sean los siguientes: +0,23% / -0,22%.

Las cifras positivas de ajuste de dilución indican un aumento típico respecto del precio medio cuando la Sociedad está registrando emisiones netas. Las cifras negativas de ajuste de dilución indican una disminución típica respecto del precio medio cuando la Sociedad está registrando amortizaciones netas.

Las cifras se basan en el coste histórico de contratación de las inversiones subyacentes de la Sociedad durante el periodo de doce meses terminado el 31 de enero de 2018, incluidos cualesquiera diferenciales, comisiones e impuestos sobre transmisiones.

17.2 Emisiones y amortizaciones en especie

A su entera discreción, el DCA podrá aceptar o determinar que, en lugar del pago en efectivo a o del Accionista por Acciones de la Sociedad, la liquidación de las operaciones de emisión o amortización se efectúe por medio de la transmisión de activos en favor de o con cargo a los activos de la Sociedad en las condiciones que el DCA determine tras consultarlo con el Gestor de Inversiones y el Depositario. En el caso de las amortizaciones, el DCA notificará al Accionista, antes de que venza el pago de los réditos de la amortización, su intención de transmitir activos a los Accionistas y, cuando lo solicite el Accionista, podrá acordar transferirle el producto neto de la venta de dichos activos.

El DCA también podrá ofrecer la posibilidad de vender los activos de un inversor e invertir los réditos en la compra de Acciones de la Sociedad, conforme a unas condiciones detalladas que se facilitarán previa petición.

17.3 Cuenta de Cliente

En algunas circunstancias se podrá depositar efectivo del cliente en una cuenta de cliente. No se abonarán intereses respecto de dichos saldos.

17.4 Negociación abusiva

17.4.1 En general, el DCA anima a los Accionistas a invertir en los subfondos como parte de una estrategia de inversión a medio y largo plazo, y no fomenta prácticas excesivas, a corto plazo, o de negociación abusiva. Estas actividades pueden repercutir negativamente sobre los subfondos y demás Accionistas. El DCA cuenta con varias facultades para ayudar a garantizar la protección de los intereses de los Accionistas frente a dichas prácticas. Éstas incluyen:

17.4.1.1 el rechazo de una solicitud de Acciones (véase el apartado 12.2);

17.4.1.2 la valoración a precios ajustados (véase la sección 23); y

17.4.1.3 la aplicación del ajuste por dilución (véase el apartado 17.1).

17.4.2 Monitorizamos la actividad negociadora de los accionistas y, si identificamos un comportamiento que, desde nuestro punto de vista, constituya una negociación inadecuada o excesiva, podremos adoptar las siguientes medidas respecto de los accionistas a los que consideremos responsables:

17.4.2.1 enviar advertencias que, de ser ignoradas, podrán derivar en el rechazo de futuras solicitudes de Acciones;

17.4.2.2 restringir los métodos de negociación disponibles para determinados Accionistas; y/o

17.4.2.3 imponer una comisión de canje (véase el apartado 16.3).

17.4.3 Podremos adoptar tales medidas en cualquier momento, sin obligación alguna de notificarlo previamente y sin responsabilidad alguna respecto de cualquier consecuencia que pueda surgir.

17.4.4 La negociación inadecuada o excesiva podrá resultar, en ocasiones, difícil de detectar, especialmente cuando las operaciones se realicen a través de una cuenta de representación. Por lo tanto, el DCA no puede garantizar que sus esfuerzos tengan éxito a la hora de suprimir tales actividades y efectos negativos.

17.5 DCA actuando como mandante

Cuando el DCA actúe como mandante respecto de las Acciones de la Sociedad, cualquier beneficio o pérdida derivados de dichas operaciones redundarán en beneficio del DCA y no de la Sociedad. El DCA no tendrá obligación alguna de rendir cuentas al Depositario ni a los Accionistas de ningún beneficio que obtenga de la emisión o nueva emisión de las Acciones ni de la cancelación de las Acciones que haya amortizado.

18 Blanqueo de capitales

Como consecuencia de la legislación vigente en el Reino Unido para evitar el blanqueo de capitales, las sociedades que desarrollen actividades de inversión deberán cumplir las normativas de blanqueo de dinero. El DCA podrá realizar comprobaciones de identidad de forma electrónica cuando se efectúen ciertas operaciones. En ciertas circunstancias, se podrá solicitar a los inversores que aporten pruebas de su identidad cuando compren o vendan Acciones. Normalmente esto no implicará ninguna demora en la ejecución de las instrucciones, pero, en caso de que el DCA solicite información complementaria, las instrucciones podrán no ejecutarse hasta que se reciba la información. En estas circunstancias, el DCA podrá negarse a vender o amortizar las Acciones, a entregar los réditos de la amortización o a ejecutar dichas instrucciones.

19 Restricciones a las operaciones

El DCA podrá imponer las restricciones que considere necesarias en el momento que fuere con el fin de garantizar que ninguna persona adquiera ni sea titular de Acciones de tal forma que se vulnere la legislación o la normativa gubernamental (o cualquier interpretación de una ley o reglamento por parte de una autoridad competente) de cualquier país o territorio. En relación con esto, el DCA podrá, entre otras cosas, rechazar a su entera discreción cualquier solicitud de emisión, venta, amortización, cancelación o canje de Acciones, exigir la amortización obligatoria de las Acciones o transmitir las Acciones a una persona que pueda sea titular de las mismas.

La distribución del presente Folleto y la oferta de las Acciones en o a personas residentes en o ciudadanos de jurisdicciones externas al Reino Unido o que sean representantes, custodios o fideicomisarios de ciudadanos de otros países podrán estar sujetas a las leyes de las jurisdicciones en cuestión. Dichos Accionistas deberán informarse de cualquier requisito legal de aplicación y cumplirlo. Será responsabilidad de los Accionistas cerciorarse del pleno cumplimiento de las leyes y requisitos reglamentarios de la jurisdicción en cuestión, incluyendo la obtención de cualquier autorización gubernamental, de la autoridad de control de cambios o cualquier otra autorización que sea necesaria, o del cumplimiento de otras formalidades que deban ser observadas y del pago de cualquier impuesto de emisión, transmisión o cualquier otro impuesto o tasa pagaderos en dicha jurisdicción. Cualquier Accionista de este tipo será responsable de cualquier impuesto o pago de emisión o transmisión u otros impuestos o pagos, con independencia de quién deba abonarlos, y se indemnizará completamente y se evitará todo perjuicio a la Sociedad (y a cualquier persona que actúe en representación de la misma) en relación con dicho impuesto o tasa de emisión, transmisión o de otra índole que la Sociedad (y cualquier persona que actúe en representación de la misma) deba abonar.

Si llega a conocimiento del DCA que la titularidad directa o efectiva de cualquier Acción ("Acciones Afectadas") está vulnerando cualquier ley o normativa gubernamental (o cualquier interpretación de una ley o normativa por parte de una autoridad competente) de cualquier país o territorio que pueda dar lugar (o pueda dar lugar si se adquieren o poseen otras Acciones en circunstancias similares) a que la Sociedad contraiga cualquier responsabilidad tributaria de la que la Sociedad no pueda resarcirse o sufra cualquier otra consecuencia adversa (incluyendo la obligación de registrarse en virtud de cualquier ley o normativa gubernamental sobre valores o inversiones o cualquier ley o normativa gubernamental similar de cualquier país o territorio) o en virtud de las cuales el Accionista o los Accionistas en cuestión no cumplen los requisitos para ser titulares de dichas Acciones o si considera razonablemente que éste es el caso, el DCA podrá notificar al Accionista o los Accionistas de las Acciones Afectadas exigiéndoles que transmitan dichas Acciones a una persona que esté capacitada o legitimada para ser titular de las mismas o que se entregue una solicitud escrita de amortización de dichas Acciones. Si cualquier Accionista al que se le entregue una notificación semejante no transmite sus Acciones Afectadas a una persona capacitada para ser titular de las mismas o no entrega al DCA una solicitud escrita de amortización de dichas Acciones o no acredita a satisfacción del DCA (cuya evaluación será definitiva y vinculante) que él mismo o el propietario efectivo están capacitados o legitimados para ser titulares de las Acciones Afectadas en un plazo de treinta días desde la fecha de dicha notificación, una vez que expire dicho periodo de treinta días se considerará que ha entregado una solicitud escrita de amortización o cancelación (a la entera discreción del DCA) de todas las Acciones Afectadas con arreglo a la Normativa.

Un Accionista a cuyo conocimiento llegue que es titular o está en posesión de Acciones Afectadas, a menos que ya haya recibido la notificación antedicha, deberá transmitir de inmediato todas sus Acciones Afectadas a una persona capacitada para ser titular de las mismas o bien presentar una solicitud escrita al DCA de amortización de todas sus Acciones Afectadas.

Cuando se haya entregado o se considere que se ha entregado una solicitud escrita de amortización de Acciones Afectadas, dicha amortización se efectuará del modo que se establezca en la Normativa, si es que se llega a efectuar.

20 Suspensión de las operaciones de la Sociedad

- 20.1 El DCA podrá, con el consentimiento del Depositario, suspender temporalmente la emisión, venta, cancelación y amortización de las Acciones de cualquier Clase de Acciones del Fondo, o deberá hacerlo si el Depositario se lo exige, si el DCA o el Depositario son de la opinión de que por circunstancias excepcionales existen motivos válidos y suficientes para hacerlo atendiendo a los intereses de los Accionistas.
- 20.2 El DCA notificará a los Accionistas, de manera clara, objetiva y no fraudulenta, en cuanto sea factible tras el inicio de la suspensión, para explicarles, entre otras cosas, las circunstancias excepcionales que han originado la suspensión, indicándoles también cómo pueden hallar más información al respecto.
- 20.3 En el momento de producirse la suspensión, el DCA publicará, en su página web o en otros medios generales, detalles suficientes para mantener oportunamente informados a los Accionistas acerca de la suspensión, incluyendo su posible duración, si se conoce.
- 20.4 Durante el periodo de suspensión no se aplicará ninguna de las obligaciones estipuladas en COLL 6.2 (Negociación), pero el DCA cumplirá todas las disposiciones de COLL 6.3 (Valoración y fijación de precios) que sean factibles durante dicho periodo.
- 20.5 El nuevo cálculo del precio de la Acción a efectos de las ventas y compras se iniciará en el momento en el que se ponga fin a la suspensión o en el punto de valoración precedente siguiente al final de la suspensión.
- 20.6 Las circunstancias excepcionales en las que el DCA o el Depositario puedan requerir la suspensión temporal de la emisión, venta, cancelación y amortización de Acciones, o de una clase de Acciones del Fondo, incluyen, a título ilustrativo pero no limitativo:
- 20.6.1 todo periodo durante el cual, en opinión del DCA o el Depositario, no pueda producirse una valoración exacta del Fondo, incluyendo los casos en que:
- 20.6.1.1 uno o más mercados se cierren inesperadamente o la negociación se suspenda o restrinja;
- 20.6.1.2 durante una emergencia política, económica, militar o de otro tipo; o
- 20.6.1.3 durante un colapso de los medios de comunicación o computación que se emplean normalmente para determinar el precio o valor de cualquiera de las inversiones del Fondo o cualquier Clase de Acciones;
- 20.6.2 cuando el DCA decida liquidar el Fondo y lo notifique con la suficiente antelación a los Accionistas (véase la sección 33).

21 Legislación aplicable

Todas las operaciones con Acciones se regirán por la legislación británica.

22 Valoración de la Sociedad

- 22.1 El precio de una Acción de una Clase concreta de la Sociedad se calcula en relación con el Valor Liquidativo de la Sociedad y que sea atribuible a dicha Clase y se ajustará para tener en cuenta los efectos de las comisiones que sean de aplicación a dicha Clase y se ajustará de nuevo para reducir cualquier efecto de dilución de las operaciones en la Sociedad (para obtener más información relativa al ajuste por dilución consultar el apartado 17.1). En la actualidad, el Valor Liquidativo por Acción de la Sociedad se calcula a las 12.00 hora del Reino Unido de cada Día Hábil.
- 22.2 El DCA podrá en cualquier momento de un Día Hábil efectuar una valoración adicional si considera deseable hacerlo.

23 Cálculo del Valor Liquidativo

- 23.1 El valor del Patrimonio de la Sociedad será el valor de sus activos menos el valor de sus pasivos determinados de conformidad con las siguientes disposiciones.
- 23.2 Se incluirá todo el Patrimonio (incluidas las cuentas a pagar) de la Sociedad, con sujeción a las siguientes estipulaciones.
- 23.3 Los activos que no sean dinero en efectivo (u otros activos tratados en el apartado 23.4) y los pasivos contingentes se valorarán según se indica a continuación y los precios aplicados serán (conforme a lo que se indica a continuación) los precios más recientes que se puedan obtener:
- 23.3.1 participaciones o acciones de un plan de inversión colectiva:
- 23.3.1.1 si se ofrece un precio único para la compra y venta de participaciones o acciones, al más reciente de dichos precios; o
- 23.3.1.2 si se ofrecen precios de compra y venta separados, a la media de los dos precios siempre que se haya deducido del precio de compra cualquier comisión inicial incluida en los mismos y el precio de venta excluya cualquier comisión de salida o de amortización atribuible al mismo; o
- 23.3.1.3 si, en la opinión del DCA, el precio obtenido no es fiable o no se dispone de un precio negociado reciente o no existe un precio reciente o si el precio más reciente no refleja las mejores estimaciones del DCA respecto del valor de las participaciones o acciones, a un valor que, en la opinión del DCA, sea justo y razonable;
- 23.3.2 cualquier otro valor mobiliario:
- 23.3.2.1 si se ofrece un precio único para la compra y la venta del valor, a ese precio; o
- 23.3.2.2 si se ofrecen precios de compra y venta separados, a la media de los dos precios; o
- 23.3.2.3 si, en la opinión del DCA, el precio obtenido no es fiable o no se dispone de un precio negociado reciente o no existe un precio reciente o si el precio más reciente no refleja las mejores

estimaciones del DCA respecto del valor de los valores, a un valor que, en la opinión del DCA, sea justo y razonable;

- 23.3.3 activos que no sean los descritos en los anteriores apartados 23.3.1 y 23.3.2: a un valor que, en la opinión del DCA, represente un precio medio de mercado justo y razonable.

- 23.4 El efectivo y las cantidades depositadas en cuentas corrientes y de depósito y en otros depósitos a plazo se valorarán en general a sus valores nominales.

- 23.5 Los activos que sean operaciones de pasivo contingente recibirán el tratamiento que se indica a continuación:

- 23.5.1 si es una opción emitida (y la prima de suscripción ha pasado a formar parte del Patrimonio), se deducirá el importe de la valoración neta de la prima a cobrar. Si el activo es un derivado extrabursátil, el método de valoración se acordará entre el DCA y el Depositario;

- 23.5.2 en caso de un futuro extrabursátil, se incluirá al valor neto al cierre de conformidad con un método de valoración acordado entre el DCA y el Depositario;

- 23.5.3 si es otra forma de pasivo contingente, se incluirá al valor ajustado al mercado (ya sea un valor positivo o negativo). Si el activo es un derivado extrabursátil, se incluirá según un método de valoración acordado entre el DCA y el Depositario.

- 23.6 Al determinar el valor del Patrimonio, se entenderá que todas las instrucciones facilitadas para la emisión o cancelación de Acciones se han ejecutado (y que cualquier efectivo ha sido abonado o recibido), con independencia de que haya sucedido o no.

- 23.7 Con sujeción a los siguientes apartados 23.8 y 23.9, se considerará que los contratos de venta o compra incondicional de activos que se hayan realizado pero no se hayan completado se han completado y que todas las actuaciones posteriores que sean necesarias se han llevado a cabo. No será necesario tener en cuenta dichos contratos incondicionales si se han formalizado poco antes de que se haya realizado la valoración y, en la opinión del DCA, su omisión no afecta sustancialmente al importe final del Valor Liquidativo.

- 23.8 Los futuros o contratos por diferencias que aún no se deban formalizar y las opciones adquiridas o emitidas no vencidas y no ejercitadas no se incluirán en el apartado 23.7.

- 23.9 Todos los contratos que estén en conocimiento de la persona que valore el activo, o que debieran de haberlo estado razonablemente, deberán ser incluidos en el apartado 23.8.

- 23.10 Se deducirá un importe estimado en concepto de los impuestos pagaderos previstos en ese momento incluyendo (según proceda y sin limitación alguna) el impuesto sobre plusvalías, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre sociedades, el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto sobre actos jurídicos documentados y cualquier tasa o impuesto extranjero.

- 23.11 Se deducirá un importe estimado en concepto de las obligaciones pagaderas con cargo al Patrimonio y cualquier impuesto aplicable sobre las mismas, tratando las partidas periódicas como si se devengarán diariamente.

- 23.12 Se deducirá el importe principal de cualquier préstamo pendiente con independencia de cuándo se deba rembolsar así como cualesquiera intereses devengados pero impagados de los préstamos.
- 23.13 Se añadirá un importe estimado en concepto de las reclamaciones devengadas de reembolso de impuestos de cualquier índole a la Sociedad que se puedan recuperar.
- 23.14 Se añadirán otros ingresos o importes que se deban abonar al Patrimonio.
- 23.15 Se añadirá un importe que represente cualquier interés o impuesto devengado o que se considere devengado pero aún no se haya percibido.
- 23.16 Se añadirá o deducirá según proceda el importe de cualquier ajuste que el DCA considere necesario para garantizar que el Valor Liquidativo está basado en la información más reciente y es equitativo para todos los Accionistas.
- 23.17 Las divisas o los valores denominados en divisas distintas a la libra esterlina se convertirán en el punto de valoración pertinente a un tipo de cambio que no sea susceptible de resultar en un perjuicio sustancial a los intereses de los Accionistas existentes o potenciales.

24 Precio por Acción de cada Clase

El precio por Acción al que las Acciones son compradas por los inversores es la suma del Valor Liquidativo de una Acción ajustado para reducir cualquier efecto de dilución de la negociación en la Sociedad (para obtener más información sobre los ajustes de dilución, consultar el apartado 17.1) antes de aplicar cualquier comisión inicial. El precio por Acción al que las Acciones son vendidas por los inversores es el Valor Liquidativo de una Acción ajustado para reducir cualquier efecto de dilución de la negociación en la Sociedad (para obtener más información sobre los ajustes de dilución, consultar el apartado 17.1) antes de aplicar cualquier comisión de amortización aplicable.

25 Base para la fijación de precios

Habrà un precio único de la Acción en cada Clase. La Sociedad opera sobre la base de una fijación de precios a futuro. Un precio de futuro es el precio calculado en el siguiente punto de valoración tras la aceptación de la compra o la venta.

26 Publicación de precios

El precio más reciente de las Acciones se publica diariamente en nuestra página web, www.mandg.com, o se podrá solicitar a nuestro Departamento de Atención al Cliente.

27 Factores de riesgo

Los posibles inversores deberán considerar los factores de riesgo a los que hace referencia la sección 42 antes de invertir en la Sociedad.

28 Comisiones y gastos

Introducción

Esta sección describe los pagos que podrán realizar la Sociedad a las partes responsables de su explotación a efectos de hacer frente a los costes de administración de la misma y respecto de la inversión y protección de su patrimonio.

Todas las Clases de Acciones de la Sociedad presentan unos Gastos corrientes, que se indican en el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor y pretenden ayudar a los Accionistas a conocer y comprender la carga que suponen para su inversión todos los años, además de comparar su nivel con el de otros fondos.

Los Gastos corrientes excluyen los costes de las operaciones de cartera, así como toda comisión inicial o de reembolso, pero reflejarán el efecto de los distintos gastos y comisiones recogidos en la presente sección. Al igual que otros tipos de inversores en mercados financieros, la Sociedad incurre en costes cuando compra y vende inversiones subyacentes para lograr su objetivo de inversión. Los costes antedichos de las operaciones de cartera comprenden los diferenciales de negociación, las comisiones de intermediación, los impuestos aplicables al traspaso y el impuesto del timbre que genere la Sociedad con las operaciones. Los informes anual y semestral de la Sociedad ofrecen información complementaria sobre los costes de las operaciones de cartera soportados en el periodo de información relevante.

El IVA podrá ser pagadero sobre los gastos o comisiones recogidos en la presente sección.

28.1 Comisión anual de gestión del DCA

28.1.1 El DCA está autorizado a cobrar una comisión por cada Clase de Acciones de la Sociedad en concepto de pago por el ejercicio de sus funciones y responsabilidades. Se denomina "Comisión anual de gestión" del DCA (a veces abreviada la "AMC", por sus siglas en inglés).

28.1.2 La Comisión anual de gestión se calcula a partir de un porcentaje del Valor Liquidativo de cada Clase de Acciones de la Sociedad. El tipo anual se fija en los Anexos 1 y 4 de la Sociedad.

28.1.3 El DCA cobra a diario una 365.^a parte de la Comisión anual de gestión (o la 366.^a, en los años bisiestos). Cuando no coincida con un Día de negociación, el DCA la contabilizará el siguiente Día de negociación. Para su cálculo, aplicará el Valor liquidativo de cada Clase de Acciones del Día de negociación anterior.

28.1.4 Aunque la Comisión anual de gestión se calcula y se refleja a diario en el precio de cada Clase de Acciones, se abona al DCA quincenalmente.

28.1.5 Cuando la Sociedad invierta en participaciones o acciones de otro fondo gestionado por el DCA o un Asociado suyo, descontará de su Comisión anual de gestión el equivalente a la comisión aplicada a los fondos subyacentes, que también renunciarán a todas comisiones iniciales o de reembolso que puedan ser de aplicación de otro modo. De este modo, el DCA se cerciora de que no duplica los cobros a los Accionistas.

28.2 Comisión de administración del DCA

28.2.1 El DCA está autorizado a cobrar una comisión por cada Clase de Acciones de la Sociedad como pago en concepto de los servicios administrativos prestados a la Sociedad. Se denomina "Comisión de administración" y cubre costes tales como el mantenimiento del libro registro de la Sociedad, los costes administrativos internos derivados de la compraventa de acciones de la Sociedad, el pago de los repartos de la Sociedad, así como

de las tasas de los reguladores en el Reino Unido u otros países en los que la Sociedad se halle registrada para su comercialización.

28.2.2 La Comisión de administración se calcula a partir de un porcentaje del Valor liquidativo de cada Clase de Acciones de la Sociedad. El tipo anual se fija en el Anexo 1 y 4 (más impuesto sobre el valor añadido, si es de aplicación).

28.2.3 La Comisión de administración se calcula y se refleja a diario en el precio de cada Clase de Acciones y se paga quincenalmente al DCA con sujeción a lo dispuesto en los puntos 28.1.3 y 28.1.4 relativo a la Comisión anual de gestión.

28.2.4 Si el coste de la prestación de los servicios administrativos a la Sociedad excediera la Comisión de administración en cualquier periodo, el DCA cubrirá la diferencia. Si, por el contrario, dicho coste fuera inferior, conservará la diferencia.

28.3 Comisión por cobertura de Clase de Acciones del DCA

28.3.1 El DCA está autorizado a cobrar una comisión por cada Clase de Acciones cubierta de la Sociedad como pago en concepto de servicios de cobertura de dicha Clase de Acciones. Se denomina "Comisión por cobertura de Clase de Acciones".

28.3.2 El tipo de la Comisión por cobertura de Clase de Acciones, que se detalla en los Anexos 1 y 4 (más impuesto sobre el valor añadido, si es de aplicación) es variable. El tipo fijo variaría dentro del rango indicado, según el importe total al que asciendan las actividades de cobertura de las Clases de Acciones en toda la gama de SICAV que gestione el DCA.

28.3.3 La Comisión por cobertura de Clase de Acciones se calcula y se refleja a diario en el precio de cada Clase de Acciones y se paga quincenalmente con sujeción a lo dispuesto en los puntos 28.1.3 y 28.1.4 relativo a la Comisión anual de gestión.

28.3.4 Si el coste de la prestación de los servicios de cobertura de la Clase de Acciones a la Sociedad excediera la Comisión de cobertura por Clase de Acciones en cualquier periodo, el DCA cubrirá la diferencia. Si, por el contrario, dicho coste fuera inferior, conservará la diferencia.

28.4 Comisiones y gastos del Depositario

28.4.1 El Depositario cobra una comisión de la Sociedad en concepto de pago por el ejercicio de sus funciones como tal. Se denomina "Comisión del Depositario".

28.4.2 La Comisión del Depositario se calcula a partir de un porcentaje del Valor liquidativo de la Sociedad y se aplica según la siguiente Escala gradual:

Porcentaje anual	Valor liquidativo
0.0075%	Primeros 150 mill. £
0.005%	Siguientes 500 mill. £
0.0025%	A partir de 650 mill. £

Depositario y DCA pactan esta escala gradual, que puede ser modificada, en cuyo caso, el DCA le informará de conformidad con el Libro de Referencia COLL.

28.4.3 La Comisión del Depositario se calcula y se refleja a diario en el precio de cada Clase de Acciones y se paga quincenalmente al Depositario con sujeción a lo dispuesto en los puntos 28.1.3 y 28.1.4 relativo a la Comisión anual de gestión.

28.4.4 Asimismo, el Depositario podrá imputar sus servicios en relación con:

- distribuciones,
- provisión de servicios bancarios,
- mantenimiento de dinero en depósito,
- préstamo de dinero,
- participación en el préstamo de acciones, operaciones de préstamo derivadas o no garantizadas,
- compraventa o negociación en la compraventa del patrimonio de la Sociedad,

siempre que los servicios implicados y cualquier negociación sean acordes a las disposiciones del Libro de Referencia COLL.

28.4.5 El Depositario también tendrá derecho al pago y reembolso de todos los costes, obligaciones y gastos que contraiga en el cumplimiento o disposición del cumplimiento de las funciones que le atribuya la Escritura de constitución, el Libro de Referencia COLL o el Derecho en general. Dichos gastos incluyen, habitualmente y sin que la enumeración sea exhaustiva, los siguientes:

- entrega de las acciones al Depositario o al custodio;
- cobro y distribución de los rendimientos y del capital;
- presentación de declaraciones de impuestos y tramitación de deudas tributarias;
- aquellas otras funciones cuya ejecución la legislación permita o exija al Depositario.

28.5 Comisión de custodia

28.5.1 El Depositario tiene derecho a cobrar una Comisión de custodia en relación con la custodia de los activos de la Sociedad (en lo sucesivo, la "custodia").

28.5.2 La Comisión de custodia varía en función de cada acuerdo de custodia concreto por tipo de activo, pero oscila en el rango del 0,00005% al 0,40% anual del valor de los activos.

28.5.3 La Comisión de custodia se descuenta diariamente en el precio de cada Clase de Acciones. Se calcula mensualmente a partir del valor de cada tipo de activos y se abona a State Street Bank and Trust Company cuando factura a la Sociedad.

28.6 Comisiones por operaciones de custodia

28.6.1 El Depositario tiene derecho, asimismo, a cobrar una Comisión por operaciones de custodia en relación con la tramitación de las operaciones con los activos de la Sociedad.

28.6.2 La Comisión por operaciones de custodia varía en función del país y del tipo de operación en cuestión, pero oscila en el rango de 4 a 75 libras esterlinas por operación.

- 28.6.3 La Comisión por operaciones de custodia se descuenta diariamente en el precio de cada Clase de Acciones. Se calcula mensualmente a partir del valor de cada tipo de activos y se abona a State Street Bank and Trust Company cuando factura a la Sociedad.

28.7 Otros gastos

- 28.7.1 Correrán por cuenta del DCA los costes y gastos relativos a la autorización, constitución y establecimiento de la Sociedad, la oferta de Acciones, la elaboración y la impresión del presente Folleto y los honorarios de los asesores profesionales de la Sociedad en relación con la oferta.
- 28.7.2 Los costes directos del establecimiento de cada Clase de Acción creada podrán imputarse a la Sociedad o al DCA, a su elección.
- 28.7.3 La Sociedad podrá pagar las comisiones y gastos en que ésta haya incurrido con el Patrimonio de la Sociedad, salvo que la Comisión de administración los cubra. Incluyen los siguientes gastos:
- 28.7.3.1 el reembolso de todos los gastos varios que soporte el DCA en el ejercicio de sus funciones;
- 28.7.3.2 la comisión de intermediación, los impuestos y tasas (incluido el impuesto sobre el timbre), y otros desembolsos en los que se incurra necesariamente al efectuar transacciones en nombre de la Sociedad;
- 28.7.3.3 cualquier tipo de honorarios o gastos de cualquier asesor jurídico u otro asesor profesional de la Sociedad;
- 28.7.3.4 todos los costes en que incurra la Sociedad en las juntas de Accionistas convocadas por requerimiento de estos últimos, pero no en las convocadas por el DCA o un Asociado suyo;
- 28.7.3.5 pasivos devengados en la unificación, fusión o reorganización, incluidos determinados pasivos surgidos con posterioridad a la transmisión de bienes a la Sociedad en contraprestación por la emisión de Acciones, tal y como se detalla más exhaustivamente en el Reglamento;
- 28.7.3.6 los intereses sobre empréstitos y gastos incurridos en la constitución o cancelación de los mismos o en la negociación o modificación de sus condiciones en representación de la Sociedad;
- 28.7.3.7 los impuestos y tasas pagaderos sobre el patrimonio de la Sociedad o la emisión o el reembolso de Acciones;
- 28.7.3.8 los honorarios de auditoría del Auditor (incluido el impuesto sobre el valor añadido) y cualquier gasto incurrido por éste;

- 28.7.3.9 si las Acciones cotizan en algún mercado de valores, las comisiones asociadas (aunque, en la actualidad, ninguna lo hace); y

- 28.7.3.10 el impuesto sobre el valor añadido o similar relativo a cualquier comisión o gasto que se exponga en este documento.

- 28.7.4 Los costes y gastos relacionados con los servicios de investigación prestados a la Gestora de Inversiones por parte de los intermediarios o proveedores independientes de investigación, serán sufragados por la Gestora de Inversiones.

28.8 Asignación de comisiones

Por cada Clase de Acciones, las comisiones y gastos descritos en esta sección se cargan al capital o ingreso (o ambos), dependiendo de si son Acciones de Distribución o Acciones de Acumulación. Para las Acciones de Distribución, la mayoría de cargos y gastos se cargan al capital. La forma en que se manejan los cargos y gastos podría aumentar el monto de ingresos disponibles para reparto a los Accionistas en la Clase de Acciones en cuestión, pero podría limitar el crecimiento de capital. Para las Acciones de Acumulación, la mayoría de cargos y gastos se cargan a los ingresos. Si no hay ingresos suficientes para pagar por completo esas comisiones y gastos, el monto residual se obtiene del capital.

Los Anexos 1 y 4 detallan qué cargos y gastos se obtienen de los ingresos o capital para cada una de las Acciones de Distribución y Acumulación de la Sociedad.

29 Préstamo de valores

La Sociedad podrá suscribir acuerdos de préstamo de valores y se podrá abonar una comisión a un representante que podrá ser un Asociado del DCA de conformidad con la Normativa. Se notificará a los Accionistas con al menos 60 días de antelación la introducción de dicha comisión de préstamo de valores.

30 Juntas de Accionistas y derechos de voto

30.1 Junta general ordinaria

De conformidad con las disposiciones del Reglamento de Sociedades de Inversión de Capital Variable (enmendados) de 2005, la Sociedad ha decidido no celebrar juntas generales ordinarias.

30.2 Petición de celebración de juntas

30.2.1 El DCA y el Depositario podrán solicitar que se celebre una junta general en cualquier momento.

30.2.2 Los Accionistas también podrán solicitar que se celebre una junta general de la Sociedad. Una solicitud de los Accionistas deberá indicar los objetos de la junta, estar fechada, estar firmada por Accionistas que, en la fecha de la solicitud, estén registrados como titulares de al menos una décima parte del valor de todas las Acciones que estén en circulación en ese momento y se podrá presentar en la oficina principal de la Sociedad. El DCA deberá convocar una junta general en un plazo de ocho semanas después de recibir dicha solicitud.

30.3 Notificación y quórum

Los Accionistas recibirán con al menos 14 días de antelación la convocatoria de celebración de una junta de Accionistas (siempre que no sea una junta aplazada, en

cuyo caso se podrá aplicar un periodo de preaviso menor) y podrán ser contabilizados en relación con la formación de quórum y votar en dicha junta ya sea en persona o por delegación. Si después de que haya pasado un tiempo razonable desde la hora establecida para una junta aplazada no hay dos Accionistas presentes en persona o por delegación, el quórum para la junta aplazada será de una persona que pueda ser contabilizada en relación con la formación de quórum y que esté presente en la junta. Las notificaciones de juntas y de juntas aplazadas normalmente se realizarán por escrito a la dirección registrada del Accionista (o, a discreción del DCA, a otra dirección de la que dispongamos a efectos de correspondencia).

30.4 Derechos de voto

30.4.1 En una junta de Accionistas, en una votación a mano alzada cada Accionista que (cuando se trate de una persona física) esté presente o (cuando se trate de una entidad) esté presente por medio de su representante debidamente autorizado a tal efecto, dispondrá de un voto.

30.4.2 En una votación secreta, los Accionistas podrán votar en persona o por delegación. Los derechos de voto inherentes a cada Acción equivaldrán a la proporción de los derechos de voto inherentes a todas las Acciones en circulación que el precio de la Acción represente respecto del precio total de todas las Acciones en circulación en la fecha límite escogida por el DCA que constituya un plazo razonable antes de la fecha en la cual se considere que se ha entregado la notificación de convocatoria de la junta.

30.4.3 Un Accionista que disponga de más de un voto no tendrá que utilizar todos los votos que emita, si es que vota, de la misma manera.

30.4.4 Salvo cuando la Normativa o la Escritura de Constitución de la Sociedad requieran un acuerdo extraordinario (que precisa que el 75% de los votos emitidos en la junta sean favorables a que se apruebe el acuerdo), cualquier acuerdo que se deba adoptar se adoptará por mayoría simple de los votos emitidos de forma válida a favor y en contra del acuerdo.

30.4.5 El DCA no podrá ser contabilizado a la hora de calcular el quórum de una junta y ni el DCA ni ningún Asociado del DCA podrán votar en ninguna junta de la Sociedad salvo en relación con Acciones de las que el DCA o el Asociado sean titulares en representación de o conjuntamente con una persona que, si fuera el Accionista registrado, podría votar y de la que el DCA o el Asociado hayan recibido instrucciones de voto.

30.4.6 En este contexto, "Accionistas" remite a los Accionistas que lo fueran en la fecha límite escogida por el DCA que constituya un plazo razonable antes de la fecha en la cual se considere que se ha entregado la notificación de convocatoria de la junta en cuestión, pero excluye a los titulares de Acciones respecto de los cuales el DCA tenga constancia de que no son Accionistas en el momento de la junta.

30.4.7 Cuando sea necesario un acuerdo extraordinario para tratar los asuntos de una junta de Accionistas y todos los Accionistas tengan prohibido votar en virtud de COLL 4.4.8R(4), con la conformidad por escrito del Depositario a que

se proceda de ese modo, el acuerdo se podrá aprobar en su lugar con el consentimiento por escrito de los Accionistas que representen el 75% de las Acciones en circulación.

30.4.8 Los inversores que recurran a M&G Securities International Nominees Service cuyas inversiones hayan sido registradas a través de M&G International Investments Nominees Limited tendrán la posibilidad de votar en las juntas generales cuando el DCA considere, en su sola potestad, que los intereses de los inversores pueden verse afectados de forma significativa.

30.5 Juntas de Clases

Salvo que el contexto indique otra cosa, las anteriores disposiciones serán de aplicación a las juntas de Clases del mismo modo que son de aplicación a las juntas generales de Accionistas.

30.6 Modificación de los derechos de una Clase

Los derechos inherentes a una Clase no se podrán modificar a menos que se lleve a cabo con arreglo a los requisitos de notificación de COLL 4.3R.

31 Tributación

31.1 General

La información que se facilita bajo este título no constituye un asesoramiento jurídico ni tributario y los posibles inversores deberán consultar a sus propios asesores profesionales acerca de las implicaciones de la suscripción, compra, tenencia, canje, venta u otra cesión de las Acciones en virtud de las leyes de la jurisdicción en las que puedan estar sujetas a tributación.

Las declaraciones siguientes solo pretenden ser un resumen general de la legislación y prácticas tributarias aplicables en el Reino Unido en la fecha del presente Folleto y pueden cambiar en el futuro. Recomendamos a los inversores que tengan dudas acerca de su situación fiscal en el Reino Unido en relación con un Subfondo que consulten con un asesor fiscal de dicho país.

31.2 Tributación de la Sociedad

31.2.1 Impuesto de sociedades

La Sociedad estará sujeta al impuesto de sociedades respecto de su renta imponible menos los gastos al tipo básico del impuesto sobre la renta (en la actualidad, el 20%).

31.2.2 Impuesto sobre plusvalías

Las plusvalías devengadas por la Sociedad estarán exentas de tributación en el Reino Unido.

31.3 Reparto de beneficios

Si la Sociedad tuviera más del 60% invertido en activos calificados (en general, remunerados) en el periodo de distribución correspondiente, podría optar por realizar repartos de intereses. En todos los demás casos, pagará distribuciones de dividendos. En la actualidad, es intención del DCA que la Sociedad sea gestionada de tal forma que puedan realizarse distribuciones de intereses.

31.4 Tributación del inversor

Las siguientes observaciones tienen por objeto principal informar a los Accionistas del Reino Unido. También se proporciona información relativa en general a los Accionistas no residentes.

31.4.1 Distribuciones de intereses

Actualmente, estas se realizan sin deducir el impuesto sobre la renta.

A partir de abril de 2016, se ha introducido la Prestación de ahorros personales, en virtud de la cual las primeras 1.000 £ de ahorros estarán exentas de impuestos para los contribuyentes de tipo básico, y las primeras 500 £ para los contribuyentes de tipo más elevado. No obstante, los Fondos del Reino Unido debieron continuar reteniendo impuestos sobre las distribuciones de intereses hasta abril de 2017. A partir de esta fecha, los repartos de intereses se pudieron pagar con una deducción del impuesto sobre la renta al tipo del 20%.

Las sociedades residentes en el Reino Unido generalmente pueden compensar el impuesto del 20%, cuando se deduzca, con cualquier pasivo fiscal originado en el impuesto de sociedades, teniendo la opción de reclamar los importes sobrantes deducidos a la HM Revenue & Customs, cuando corresponda.

Los Accionistas personas jurídicas que sean residentes en el Reino Unido deberán tener en cuenta que cuando posean un fondo que realice distribuciones de intereses, las ganancias están sujetas a las normas de relación de créditos.

31.4.2 Reparto de dividendos: accionistas personas físicas residentes en el Reino Unido

A partir de abril de 2018, los dividendos del Reino Unido estarán sujetos a una Asignación de Dividendos de 2.000 £ libre de impuestos para todos los contribuyentes. En cuanto a los ingresos por dividendos superiores a esta prestación, la tasa impositiva aplicable para contribuyentes básicos es del 7,5%, la de los contribuyentes de mayor tasa es del 32,5% y la de los adicionales es del 38,1%.

31.4.3 Reparto de dividendos: accionistas personas jurídicas residentes en el Reino Unido

En el caso de Accionistas personas jurídicas británicas residentes en el Reino Unido, los repartos de beneficios se dividirán en aquella parte relativa a los ingresos de dividendos británicos de la Sociedad y aquella parte relativa a otros ingresos. La parte relativa a los ingresos de dividendos británicos normalmente no estará sujeta a tributación. La otra parte estará sujeta a tributación como si se tratara de un pago anual y estará sujeta al impuesto de sociedades. La parte gravable del reparto se considerará pagada una vez descontada la deducción del impuesto sobre la renta del 20% que se puede compensar con la obligación del Accionista relativa al impuesto de sociedades y se podrá recuperar. El extracto de información tributaria indicará la proporción entre la parte relativa a los ingresos de dividendos británicos (rentas de inversión libres de impuestos) y la parte relativa a los pagos anuales sujetos a tributación y también indica, en peniques por Acción, el impuesto que se puede recuperar. El importe máximo de ingresos tributarios, si los hubiese, que pueden reclamar las autoridades fiscales del Reino Unido (HM Revenue & Customs) es el

porcentaje del Accionista corporativo de los ingresos tributarios nacionales del Accionista.

31.4.4 Plusvalías de capital

Los beneficios derivados de la enajenación de Acciones están sujetos al impuesto sobre las plusvalías de capital. No obstante, si la plusvalía total obtenida de todas las fuentes por un Accionista particular en un año fiscal, después de deducir las pérdidas permisibles, es inferior a la exención anual, no se aplicará el impuesto sobre las plusvalías de capital. Cuando la compensación de rendimientos sea de aplicación (véase a continuación), el precio de compra de las Acciones incluye los ingresos devengados que se reembolsan al inversor con el primer reparto de ingresos tras la compra. Este reembolso se considera un reembolso de capital y por lo tanto se lleva a cabo sin deducción de impuestos, pero se debe deducir del coste de base del inversor en relación con las Acciones correspondientes a los efectos de calcular cualquier responsabilidad relativa al impuesto sobre las plusvalías de capital.

Cuando más del 60% de las inversiones de un fondo sean remuneradas o productos económicamente equivalentes, las participaciones de Accionistas corporativos residentes en el Reino Unido por lo general están sujetos al régimen de relaciones prestatarias.

32 Compensación de rendimientos

32.1 Se aplica la compensación de rendimientos a las Acciones emitidas por la Sociedad.

32.2 Parte del precio de compra de una Acción refleja la parte correspondiente de ingresos devengados que hayan sido percibidos por la Sociedad o vayan a serlo. Esta suma de capital se reintegra al Accionista con el primer reparto de ingresos relativo a una Acción emitida durante el periodo contable pertinente.

32.3 El importe de la compensación de rendimientos se calcula dividiendo el total de los importes de ingresos incluidos en el precio de las Acciones emitidas a o compradas por los Accionistas en un periodo contable anual o provisional (véase la sección 34) por el número de dichas Acciones y aplicando la media resultante a cada una de las Acciones en cuestión.

33 Liquidación de la Sociedad

33.1 La Sociedad no se liquidará salvo en calidad de sociedad no registrada en virtud de la Parte V de la Ley sobre insolvencia de 1986 o de la Normativa.

33.2 Cuando la Sociedad deban ser liquidados en virtud de la Normativa, dicha liquidación sólo se podrá iniciar una vez que la FCA dé su aprobación. La FCA sólo podrá dar dicha autorización si el DCA realiza una declaración (tras un examen de los asuntos de la Sociedad) de que la Sociedad podrá atender sus obligaciones en un plazo de 12 meses desde la fecha de la declaración o bien de que la Sociedad no será capaz de ello.

33.3 La Sociedad podrán ser liquidados en virtud de la Normativa si:

33.3.1 los Accionistas aprueban una resolución extraordinaria a tal efecto; o

- 33.3.2 expira el periodo (si lo hubiere) establecido de duración de la Sociedad por la Escritura de Constitución o sucede el hecho (si lo hubiere) por el cual la Escritura de Constitución establece que la Sociedad deban ser liquidados (por ejemplo, si el capital social de la Sociedad se sitúa por debajo de su mínimo establecido o el Valor Liquidativo de la Sociedad es inferior a 10.000 GBP o un cambio de las leyes o normativas de cualquier país hace que sea aconsejable, en la opinión del DCA, que se disuelva la Sociedad); o
- 33.3.3 en la fecha indicada en cualquier aprobación de la FCA a una solicitud del DCA de revocación de la orden de autorización en relación con la Sociedad.
- 33.4 Cuando suceda cualquiera de los anteriores acontecimientos:
- 33.4.1 Las normas 6.2, 6.3 y 5 sobre Negociación, Valoración y Fijación de Precios e Inversión y Endeudamiento dejarán de ser de aplicación en lo relativo a la Sociedad;
- 33.4.2 la Sociedad dejará de emitir y cancelar Acciones y el DCA dejará de vender o amortizar Acciones o disponer que se emitan o cancelen en nombre de la Sociedad;
- 33.4.3 no se registrará ninguna transmisión de Acciones y no se realizará ningún otro cambio en el registro sin la autorización del DCA;
- 33.4.4 cuando la Sociedad esté en proceso de liquidación, la Sociedad dejará de desarrollar su actividad salvo en la medida en que sea beneficioso para la liquidación de la Sociedad;
- 33.4.5 la situación jurídica y las competencias de la Sociedad y, en virtud de las disposiciones de los anteriores apartados 33.4.1 y 33.4.2, las competencias del DCA permanecerán vigentes hasta que la Sociedad sea disuelta.
- 33.5 Tan pronto como sea posible después de que se determine que la Sociedad van a ser liquidada, el DCA materializará los activos y saldará los pasivos de la Sociedad y, después de pagar o realizar las reservas apropiadas para todos los pasivos que deban ser abonados debidamente y realizar las reservas para los costes de liquidación, dispondrá que el Depositario realice una o varias asignaciones provisionales a los Accionistas con cargo a los réditos en proporción a sus derechos de participación en el Patrimonio de la Sociedad. Cuando el DCA haya dispuesto que la totalidad del Patrimonio sea materializado y que todos los pasivos de la Sociedad sean saldados, el DCA dispondrá que el Depositario también realice un reparto final a los Accionistas de cualquier saldo restante en la fecha en que se envíe a los Accionistas los estados contables definitivos (o antes de ellos), si procede, en proporción a sus participaciones en la Sociedad.
- 33.6 Una vez que se complete la liquidación de la Sociedad, la Sociedad quedará disuelta y cualquier cantidad que sea propiedad legítima de la Sociedad (incluyendo los importes distribuidos no reclamados) y le corresponda a la Sociedad se consignará judicialmente en el plazo de un mes desde la disolución.
- 33.7 Una vez que se complete la liquidación de la Sociedad, el DCA proporcionará confirmación escrita al Responsable del Registro Mercantil y notificará a la FCA de que así lo ha hecho.
- 33.8 Una vez que se complete la liquidación de la Sociedad, el DCA preparará unos estados contables definitivos que indiquen cómo se ha llevado a cabo la liquidación y cómo se ha distribuido el Patrimonio. El auditor de la Sociedad elaborará un informe relativo a los estados contables definitivos en el que indique su opinión acerca de si se ha elaborado adecuadamente. Los estados contables definitivos y el informe del auditor deberán ser enviados a la FCA, a cada uno de los Accionistas y, en caso de liquidación de la Sociedad, al Responsable del Registro Mercantil en un plazo de dos meses desde la finalización de la liquidación.
- ## 34 Información general
- ### 34.1 Periodos contables
- El periodo contable anual de la Sociedad finalizará el 30 de septiembre de cada año (la fecha de referencia contable). El periodo contable semestral finalizará el 31 de marzo de cada año.
- ### 34.2 Asignaciones de rendimientos
- 34.2.1 Las asignaciones de rendimientos se realizarán en relación con los rendimientos disponibles para su asignación en cada ejercicio contable y a fecha intermedia - véase el Anexo 1 y el Anexo 4.
- 34.2.2 Las distribuciones de rendimientos se deberán realizar en la fecha de asignación anual de rendimientos, o con anterioridad a la misma, y, cuando proceda, en la fecha de asignación provisional o con anterioridad a la misma - véase el Anexo 1 y o el Anexo 4.
- 34.2.3 Si un reparto no se reclama en un periodo de seis años desde su vencimiento, prescribirá y revertirá a la Sociedad.
- 34.2.4 El importe disponible a efectos de asignación en cualquier periodo contable se calculará deduciendo los costes y gastos de la Sociedad correspondiente pagados o pagaderos con cargo a los rendimientos de dicho periodo contable del total de los ingresos recibidos o que se deban recibir a cuenta de la Sociedad correspondiente respecto de dicho periodo. A continuación, el DCA realizará los demás ajustes que considere adecuados (y después de consultar al auditor, en su caso) en relación con la tributación, la compensación de rendimientos, los ingresos de cobro improbable en los 12 meses siguientes a la fecha de asignación de rendimientos correspondiente, los rendimientos que no se deban contabilizar según el criterio del devengo a causa de una falta de información acerca de cómo se devengan, las transferencias entre la cuenta de resultados y la cuenta de capital y cualesquiera otros ajustes que el DCA considere apropiado después de consultar con el auditor.
- El importe que inicialmente se considere disponible en relación con cualquier Clase de Acciones se podrá reducir si los rendimientos atribuidos a otra Clase de Acciones de la Sociedad son inferiores a los gastos aplicables a dicha Clase de Acciones.
- ### 34.2.5 Rendimiento de títulos de deuda
- Los rendimientos procedentes de los títulos de deuda se reconocen en forma de rendimiento efectivo. El rendimiento efectivo es un método

de cálculo de rendimientos que tiene en cuenta la amortización de cualquier descuento o prima sobre el precio de compra del título de deuda durante el resto de la vida del título.

34.2.6 Los repartos de beneficios realizados al Accionista conjunto nombrado en primer lugar constituirán un cumplimiento tan efectivo de la obligación de la Sociedad y del DCA como si el Accionista nombrado en primer lugar hubiera sido un Accionista individual.

34.2.7 Los rendimientos producidos por las decisiones de inversión de la Sociedad se acumularán durante cada periodo contable. Si, al final del ejercicio contable, los rendimientos superan los gastos, los ingresos netos de la Sociedad estarán disponibles para su reparto a los Accionistas. Con el fin de que el flujo de dividendos entregado a los Accionistas sea controlado, los repartos provisionales, a discreción del Gestor de Inversiones, podrán ascender como máximo a los rendimientos que estén disponibles para su reparto respecto del periodo. Los rendimientos restantes se distribuirán de conformidad con la Normativa.

34.2.8 Cuando la Sociedad no emite Acciones de Acumulación, un Accionista tiene la opción de reinvertir sus rendimientos generados para comprar acciones adicionales de la misma. En caso de que se haya permitido la reinversión de los dividendos, el DCA renunciará a cualquier cargo inicial que se pueda adeudar por dicha reinversión. Esa reinversión originará una comisión inicial a nuestro favor, a la cual nosotros renunciamos. La reinversión de asignaciones de ingresos se efectúa catorce días antes de la fecha en que efectivamente se asignan los ingresos.

34.3 Informes anuales

34.3.1 Los informes anuales de la Sociedad se publicarán en un plazo de cuatro meses desde el final de cada ejercicio contable y los informes semestrales se publicarán en un plazo de dos meses desde el final de cada semestre contable y se facilitarán a los Accionistas que lo soliciten. Los Accionistas recibirán copias de los informes anual y semestral abreviados cuando se publiquen.

34.4 Documentos de la Sociedad

34.4.1 Los siguientes documentos podrán ser examinados sin cargo alguno entre las 9.00 y las 17.00 hora del Reino Unido de cada Día Hábil en las oficinas del DCA situadas en Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH:

34.4.1.1 los informes anual y semestral más recientes de la Sociedad;

34.4.1.2 la Escritura de Constitución (y cualquier escritura de constitución modificativa);

34.4.1.3 Los Accionistas podrán obtener copias de los documentos antedichos en las anteriores direcciones. El DCA podrá aplicar a su entera discreción un recargo por las copias de ciertos documentos. No obstante, los últimos informes anuales y semestrales de la

Sociedad y el Folleto estarán disponibles para cualquier persona sin coste alguno.

34.5 Gestión del riesgo y demás información

La siguiente información está disponible previa petición al DCA;

34.5.1 Gestión de riesgos

La información sobre los métodos de gestión de riesgos utilizados en relación con la Sociedad, los límites cuantitativos que se aplican a la gestión de riesgos y toda evolución en los riesgos y los rendimientos de las principales categorías de la inversión.

34.5.2 Política de ejecución

La política de ejecución del Gestor de Inversiones sienta las bases sobre las que el Gestor de Inversiones efectuará las operaciones y cursará las órdenes en relación con la Sociedad, al mismo tiempo que cumple con sus obligaciones de conformidad con el manual de la FCA con vistas a obtener el mejor resultado posible para el DCA en nombre de la Sociedad.

34.5.3 Ejercicio de los derechos de voto

Descripción de la estrategia del Gestor de Inversiones a la hora de establecer cómo deben ejercitarse, a beneficio de la Sociedad, los derechos de voto inherentes a la titularidad de un Bien Patrimonial. También está disponible información sobre las medidas adoptadas respecto de los derechos de voto.

34.5.4 Obsequios y hospitalidad

El DCA y la Gestora de Inversiones pueden ofrecer o recibir hospitalidad o pequeños obsequios de intermediarios que venden sus productos, operadores de otros organismos de inversión colectiva en los que invierten u otras contrapartes con quienes podemos negociar. La hospitalidad suele ser una comida o una asistencia a un compromiso social en el que los participantes tienen la posibilidad de hablar sobre asuntos comerciales, como desarrollos del mercado o los productos del DCA y la Gestora de Inversiones. El DCA y la Gestora de Inversiones también pueden ofrecer asistencia, como un orador, o pagar los materiales utilizados en una formación empresarial o conferencia organizada por o para dichas sociedades. Dichos obsequios y hospitalidad no están previstos en actividades empresariales pasadas, actuales o futuras en modo alguno. Los procedimientos del DCA y de la Gestora de Inversiones controlan dichos compromisos para garantizar que ningún Accionista sufre desventaja. Nuestros límites habituales por acontecimientos/artículos individuales son 200 £ por hospitalidad y 100 £ por obsequios individuales.

34.6 Gestión de garantías

En el contexto de las operaciones con derivados financieros extrabursátiles bilaterales y técnicas de gestión eficiente de carteras, la garantía debe adoptarse con vistas a reducir el riesgo de contraparte. En el contexto de las operaciones con derivados extrabursátiles (OTC) compensados en forma de margen inicial y de margen de variación se prestarán/recibirán de conformidad con lo

estipulado en la cámara de compensación. La garantía prestada o recibida variará en función de la contraparte implicada, de los requisitos de la cámara de compensación y de los del agente corredor de compensación de la Sociedad, pero las cumplirá en todo caso. En esta sección se establece la gestión de garantías que aplica la Sociedad en tales casos.

34.6.1 Garantía admisible

La garantía que reciba la Sociedad podrá afectarse a reducir su exposición al riesgo de contraparte si cumple los criterios definidos en la normativa, en especial, en términos de liquidez, valoración, calidad crediticia del emisor, correlación, riesgos asociados a la gestión de la garantía y ejecutabilidad.

En concreto, las garantías deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 34.6.1.1 Las garantías recibidas distintas de efectivo deben ser de elevada calidad, muy líquidas y negociarse en mercados regulados o en un sistema de negociación multilateral ("MTF", por sus siglas en inglés) que fije los precios de forma transparente, de tal manera que pueda venderse con rapidez a un precio cercano a la valoración previa a la venta;
- 34.6.1.2 Deben valorarse, por lo menos, con carácter diario y no deben aceptarse como garantía aquellos activos cuyos precios sean muy volátiles, salvo que se hayan adoptado recortes de valoración conservadores adecuados;
- 34.6.1.3 Deben haber sido emitidas por una entidad independiente de la contraparte y se espera que no muestren una elevada correlación con el comportamiento de la contraparte;
- 34.6.1.4 Deben hallarse lo suficientemente diversificadas en términos de país, mercado y emisor, con una exposición máxima, con carácter agregado, del 20% del Valor liquidativo de la Sociedad a un único emisor cualquiera, habida cuenta todas las garantías recibidas;
- 34.6.1.5 La Sociedad debe poder ejecutarlas plenamente en cualquier momento sin consultar a la contraparte o aprobación de ésta.
Con sujeción a las condiciones antedichas, las garantías que reciba la Sociedad podrán consistir en:
 - 34.6.1.6 activos líquidos, como efectivo y equivalentes de efectivo, incluidos certificados bancarios a corto plazo e instrumentos del mercado monetario;
 - 34.6.1.7 bonos emitidos o garantizados por un Estado Miembro de la OCDE o por sus autoridades públicas locales o por instituciones supranacionales y organismos de ámbito europeo, regional o mundial;

34.6.1.8 acciones o participaciones emitidas por planes de inversión colectiva del mercado monetario con cálculo diario del VL y calificación AAA o equivalente;

34.6.1.9 acciones o participaciones de OICVM que inviertan principalmente en los bonos/acciones indicados en los puntos 34.6.1.10 y 34.6.1.11 infra;

34.6.1.10 bonos emitidos o garantizados por emisores de primera categoría que ofrezcan una liquidez adecuada; y

34.6.1.11 acciones cotizadas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la UE o en una bolsa de valores de un Estado miembro de la OCDE, a condición de que éstas figuren en un índice principal. Asimismo, el efectivo aportado como garantía sólo se reinvertirá cuando sea acorde a la normativa correspondiente.

34.6.2 Nivel de garantía

La Sociedad determinará el nivel de garantía que requieren las operaciones con derivados financieros extrabursátiles y las técnicas de gestión eficiente de carteras por remisión a los límites aplicables de riesgo de contraparte y habida cuenta de la naturaleza y las características de las operaciones, la solvencia e identidad de las contrapartes y las condiciones de mercado imperantes.

34.6.3 Nivel de garantía

En el contexto de las operaciones con derivados extrabursátiles (OTC) bilaterales, la Gestora de inversiones solicitará a la contraparte que preste garantía en favor de la Sociedad que represente, en cualquier momento durante el periodo de vigencia del acuerdo, hasta el 100% de la exposición de la Sociedad bajo la operación y de conformidad con lo establecido en la documentación jurídica pertinente. Cuando la Gestora de inversiones realice una operación con derivados extrabursátiles (OTC) de conformidad con el reglamento EMIR, la cámara de compensación determinará el nivel del Margen Inicial y del Margen de Variación y deberá ser prestado o recibido, con sujeción a cualquier requisito adicional que presente el agente corredor de compensación, de conformidad con los plazos establecidos en el Acuerdo de Compensación.

34.6.4 Política de recortes de valoración

La aceptabilidad de las garantías y los recortes de valoración dependerán de distintos factores, incluida una cesta de activos a disposición de la Sociedad para su constitución, así como los tipos de activos que éste acepta cuando recibe una garantía, pero, por norma, serán de elevada calidad, líquidos y presentarán una correlación significativa en condiciones normales de mercado.

En el caso de las operaciones con compensación, el reglamento EMIR, la Cámara de Compensación y el Agente corredor de

Compensación determinarán la garantía aceptable para el Margen Inicial, y el Margen de Variación se pagará/se recibirá únicamente en efectivo. Cuando la garantía no sea en efectivo, normalmente será de alta calidad, líquida y no presentará una relación considerable con la contraparte en condiciones normales de mercado.

La aceptación de garantías pretende ser una cobertura frente al riesgo de impago, entendiéndose los recortes de valoración como una cobertura frente al riesgo que entraña esa garantía. Desde este punto de vista, estos recortes de valoración son un ajuste del valor de mercado cotizado de una garantía prendaria, de tal manera que refleje las pérdidas inesperadas que pueda provocar la dificultad para su realización en respuesta al impago de la contraparte. Al aplicar estos recortes, el valor de mercado cotizado de la garantía prendaria se traduce en una liquidación futura o en un valor de restitución probables.

Así, pues, los recortes de la valoración que se aplican con este propósito son fruto del análisis del riesgo de crédito y liquidez de la garantía y se tornarán más "agresivos" en función del tipo de activo y del perfil de vencimiento.

A fecha del presente Folleto, la Gestora de inversiones acepta, por lo general, los siguientes tipos de garantía y aplica los siguientes recortes de valoración en relación con ellas:

Tipo de garantía	Recorte de valoración típico
Efectivo	0%
Bonos del Tesoro	1% al 20%
Bonos corporativos	1% al 20%

Para la negociación de derivados OTC bilaterales, la Gestora de inversiones se reserva el derecho a apartarse de los niveles de recortes de valoración antedichos cuando resulte adecuado, habida cuenta de las características de los activos (tales como la solvencia de los emisores, el vencimiento, la moneda y la volatilidad del precio de los activos). Además, se reserva el derecho a aceptar otros tipos de garantía distintos de los antedichos.

Por lo general, no se aplicarán recortes de valoración a las garantías en efectivo.

34.6.5 Reinversión de la garantía

En lo que respecta a la negociación de OTC bilaterales, las garantías distintas de efectivo que reciba el Fondo en nombre de la Sociedad no podrán ser vendidas, reinvertidas o pignoradas, salvo cuando y en la medida en que lo permita la normativa.

Las garantías en efectivo que reciba la Sociedad sólo podrán:

- 34.6.5.1 depositarse en instituciones de crédito con domicilio social en un Estado miembro de la UE o, si éste se encuentra en un tercer país, someterse a normas cautelares que la FCA considere equivalente a las previstas en el Derecho de la UE;

- 34.6.5.2 invertirse en bonos del Tesoro de alta calidad;

- 34.6.5.3 utilizarse a efectos de operaciones de repo inversa, a condición de que se realicen con instituciones de crédito sujetas a supervisión cautelar y la Sociedad pertinente sea capaz de recordar en todo momento el importe íntegro del efectivo acumulado; y/o

- 34.6.5.4 invertirse en fondos del mercado de dinero a corto plazo con sujeción a su definición en las Directrices de la AEMV según la definición común de Fondos Europeos del Mercado Monetario.

Las reinversiones de garantía en efectivo deberán diversificarse lo suficiente en cuanto a país, mercado y emisor, con una exposición máxima, en términos agregados, del 20% del Valor Liquidativo de la Sociedad a un único emisor cualquiera. Cuando reinvierta la garantía en efectivo recibida, es posible que la Sociedad sufra pérdidas. Dichas pérdidas pueden derivarse de la disminución del valor de la inversión realizada con la garantía de efectivo recibida. Su disminución comportará una disminución del importe de la garantía disponible que la Sociedad devolverá a la contraparte cuando finalice la operación. La Sociedad estará obligada a cubrir la diferencia de valor entre la garantía recibida originalmente y el importe disponible para su devolución a la contraparte, con la consiguiente pérdida para la Sociedad y/o

- 34.6.5.5 en el caso de una operación OTC compensada, la garantía en efectivo recibida como margen de variación es elegible para reutilizarse/reinvertirse de forma inmediata tras su recepción.

34.7 Notificaciones

En general, las notificaciones que se realicen a los Accionistas se entregarán por escrito a la dirección registrada de cada Accionista (o, a la entera discreción del DCA, a las direcciones de las que dispongamos para la correspondencia).

35 Declaraciones fiscales

- 35.1 En cumplimiento de la legislación británica, el DCA puede estar obligado a obtener un certificado que haga constar cierta información, por ejemplo, dónde un Accionista es residente a efectos fiscales, su número de identificación fiscal, su lugar y fecha de nacimiento, o su clasificación en el régimen fiscal si se trata de una persona jurídica. En algunos casos (por ejemplo, si el Accionista no facilita al DCA la información requerida), el DCA se verá obligado a trasladar los datos personales de ese Accionista, y su información sobre la inversión que posee, a las Autoridades fiscales del Reino Unido (HMRC). Posteriormente, esta información puede que se traslade a autoridades fiscales de otros países.

36 Tratamiento preferente

36.1 De tanto en tanto, el DCA puede conceder condiciones de inversión preferentes a determinados grupos de inversores. Al evaluar si se conceden tales condiciones a un inversor, el DCA garantizará que dichas concesiones no son incompatibles con su obligación de actuar en el mejor de los intereses del Fondo correspondiente y de los inversores de este. En concreto, el DCA puede ejercer normalmente su facultad para suprimir estos gastos o los importes mínimos de inversión, o bien descontar una parte de la comisión anual de gestión del DCA relativa a una Clase para inversores que están invirtiendo importes suficientemente grandes, ya sea inicialmente o que se prevea que lo hagan con el tiempo, tales como proveedores de servicios de plataforma e inversores institucionales, incluyendo a fondos o inversores de fondos. El DCA también puede tener acuerdos con tales grupos de inversores que den como resultado que estos paguen una comisión de gestión anual reducida. Adicionalmente, el DCA puede conceder condiciones preferentes similares a empleados de sociedades del Grupo de sociedades Prudential y sus asociados.

37 Reclamaciones

Si desea cursar alguna reclamación relativa a cualquier aspecto del servicio que ha recibido o solicitar una copia de los procedimientos de gestión de reclamaciones de M&G, póngase en contacto con el M&G Customer Relations [Departamento de Atención al Cliente de M&G], PO Box 9039, Chelmsford, CM99 2XG. Si su reclamación no se gestiona de forma satisfactoria para usted, podrá cursar una reclamación al Financial Ombudsman Service (FOS), Exchange Tower, Londres, E14 9SR.

38 Comercialización fuera del Reino Unido

38.1 Las Acciones de la Sociedad se comercializan en jurisdicciones extranjeras. Los agentes de pagos en países que no sean el Reino Unido en los que las Acciones se registren para su venta minorista podrán cobrar a los inversores por sus servicios.

38.2 Las Acciones de la Sociedad no han estado registradas, ni lo estarán en el futuro, en virtud de la Ley estadounidense de valores de 1933, modificada, ni estarán registradas ni calificadas en virtud de las leyes de valores de los Estados de los Estados Unidos. Además, no podrán ser ofrecidas, vendidas, transferidas o entregadas, directa o indirectamente a ningún inversor dentro de los Estados Unidos ni a ninguna persona de Estados Unidos, ni en su nombre, excepto en ciertas circunstancias limitadas en virtud de una exención de la transacción de los requisitos de la calificación o el registro. Ninguna Acción ha sido autorizada o desautorizada por la Comisión de vigilancia y control del mercado de valores estadounidense, por ninguna de las comisiones de valores de los Estados de Estados Unidos, ni por ninguna otra autoridad reguladora estadounidense. Ninguna de las autoridades mencionadas ha aprobado ni avalado los méritos de la oferta de Acciones, ni la precisión o adecuación del Folleto. La Sociedad no se inscribirán en virtud de la Ley de Sociedades de Inversión estadounidense de 1940, modificada.

39 Mercados de la Sociedad

La Sociedad se podrá vender a todos los inversores minoristas.

40 Diversidad auténtica del accionariado

40.1 Las acciones de la Sociedad se ofrecen y continuarán ofreciéndose al público en general. Las categorías de inversores a las que se pretende destinar las acciones son las categorías minorista e institucional.

40.2 Las acciones de la Sociedad se comercializan y continuarán comercializándose y ofreciéndose al público general para que lleguen a las categorías pretendidas de inversores, y de una manera que resulte eficaz para atraer a las mismas.

41 Política de remuneración

El DCA aplica una política de remuneración para el personal acorde con los principios establecidos en la Directiva sobre Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM) (n.º 2009/65/CE), en su versión modificada, la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (AIFMD) (n.º 2011/61/UE), en su versión modificada, y el Manual de Normas y Directrices de la FCA. Un comité de remuneración supervisa esta política de remuneración, que está pensada para fomentar una gestión de riesgos sólida y eficaz, entre otras cosas:

- la identificación del personal con la capacidad de tener un gran impacto en el perfil de riesgo del DCA o de los Fondos;
- la garantía de que la remuneración de dicho personal es coherente con los perfiles de riesgo del DCA y de los Fondos y de que los conflictos de interés pertinentes se gestionan de forma adecuada en todo momento;
- el establecimiento del vínculo entre el pago y el rendimiento de todos los empleados del DCA, incluidos los términos del bono anual y los planes de incentivos a largo plazo y los paquetes de remuneración individuales para los Consejeros y otros altos cargos.

Visite la siguiente página web:

<http://www.mandg.com/en/corporate/about-mg/our-people/> para obtener detalles actualizados sobre la política de remuneración, incluidos, entre otros:

- una descripción del método de cálculo de la remuneración y los beneficios;
- las identidades de las personas responsables de otorgar la remuneración, y
- la formación del comité de remuneración.

Como alternativa, podrá obtener un ejemplar impreso en nuestro Departamento de Atención al Cliente de forma gratuita llamando al 0800 390 390.

Factores de riesgo

M&G Optimal Income Fund

42 Factores de riesgo

Riesgos generales	Advertencia en materia de riesgos	
Variación del riesgo para el capital y los rendimientos	Las inversiones del Fondo están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado y a otros riesgos inherentes a la inversión en acciones, bonos y demás activos vinculados al mercado de renta variable. Estas fluctuaciones pueden ser más extremas en periodos de suspensión del mercado o durante otros sucesos excepcionales. No existe garantía alguna de que el valor de las inversiones vaya a aumentar ni de que los objetivos de inversión vayan a materializarse. El valor de las inversiones y los rendimientos derivados de las mismas bajarán y subirán, y es posible que los inversores no recuperen el importe inicial de su inversión. El rendimiento previo no constituye orientación del rendimiento futuro.	✓
Cargos al capital	Los gastos y comisiones atribuibles a las Acciones de Distribución del Subfondo se obtienen del capital, de forma total o parcial, limitando en consecuencia el crecimiento del capital para la Clase de Acciones.	✓
Riesgo de contraparte	Dado que la Gestora de inversiones realizará transacciones, mantendrá posiciones (incluidas en derivados extrabursátiles) y depositará efectivo en una serie de contrapartes, existe el riesgo de que una de ellas incumpla sus obligaciones o se declare insolvente, lo que puede suponer un riesgo para el capital del Fondo.	✓
Riesgo de liquidez	Existe riesgo de liquidez cuando es difícil comprar o vender un determinado instrumento. Las operaciones con derivados especialmente grandes o que se negocien fuera del mercado (es decir, extrabursátiles) pueden resultar menos líquidas y, por tanto, complicarse la revisión de su precio o su liquidación. En los casos en los que puedan comprarse o venderse, la operación puede cerrarse a un precio distinto del precio de la posición que refleja la valoración.	✓
Suspensión de operaciones con Acciones	Se recuerda a los inversores que en circunstancias excepcionales su derecho a vender o reembolsar Acciones podrá quedar temporalmente suspendido.	✓
Riesgo de cancelación	Cuando sean aplicables derechos de cancelación y se ejerzan, el importe íntegro invertido no podrá ser devuelto si el precio cae antes de que se nos notifique la intención de cursar su cancelación.	✓
Inflación	Las variaciones de la tasa de inflación afectarán al valor real de su inversión.	✓
Tributación	El régimen tributario vigente que se aplica a los inversores de planes de inversión colectiva en su país de residencia o domicilio y a los propios planes de inversión británicos no está garantizado y puede ser susceptible de cambios, que podrán afectar negativamente a la rentabilidad de los inversores. Los Fondos M&G recurren en gran medida a los convenios fiscales para reducir los tipos nacionales de retención en los países donde invierte. Existe el riesgo de que las autoridades fiscales de los países con los que el Reino Unido tenga suscritos convenios para evitar la doble imposición modifiquen su posición respecto de la aplicación del convenio fiscal pertinente. Como consecuencia de ello, las inversiones podrán estar sujetas a una mayor carga impositiva (por ejemplo, como resultado de la aplicación de retenciones en origen en el extranjero). Por consiguiente, las retenciones en origen de esta índole afectarán al rendimiento del Fondo y al que se distribuya a los inversores. En los convenios específicos que contengan disposiciones en materia de "limitación de beneficios" (por ejemplo, Estados Unidos), el tratamiento fiscal del Fondo podrá verse afectado por los perfiles tributarios de los inversores del fondo, pues dichos convenios pueden exigir que la mayoría de ellos procedan del mismo lugar. Si se incumpliere dicha disposición, el Fondo podrá experimentar un incremento de la retención en origen.	✓
Novedades fiscales	La normativa fiscal a la que los Fondos de M&G están sujetos cambia constantemente como resultado de lo siguiente: (i) novedades técnicas: modificaciones en la normativa legal; (ii) novedades de interpretación: modificaciones en la aplicación de la legislación por parte de las autoridades fiscales; y (iii) práctica de mercado: aunque la legislación fiscal se halle vigente, pueden presentarse dificultades para su aplicación en la práctica (por ejemplo, por limitaciones operativas). Toda modificación en los regímenes fiscales aplicables a los Fondos de M&G e inversores en su país de residencia o domicilio podrá afectar negativamente a la rentabilidad de los inversores.	✓
Riesgo de ataques cibernéticos	Como ocurre con otras entidades mercantiles, el uso de Internet y otras tecnologías y medios electrónicos exponen a los Fondos M&G, a sus proveedores de servicios y a sus respectivas operaciones a riesgos potenciales derivados de vulneraciones o incidentes relativos a la seguridad cibernética (conjuntamente denominados "vulneraciones cibernéticas"). Entre estas vulneraciones se encuentran, por ejemplo, el acceso no autorizado a sistemas, redes o dispositivos (como, por ejemplo, mediante una actividad de piratería o "hacking"), infección por virus informáticos u otro código malicioso (malware), y ataques que bloquean, inhabilitan, ralentizan o causan alteraciones en operaciones, procesos comerciales o el acceso a sitios web o la funcionalidad de los mismos. Además de las vulneraciones cibernéticas intencionadas, también pueden ocurrir ataques cibernéticos fortuitos, entre ellos, la publicación inadvertida de información confidencial. Cualquier vulneración cibernética podría afectar negativamente a un Fondo y a sus Accionistas. Este tipo de vulneraciones pueden provocar que un Fondo, o sus proveedores de servicios, pierdan información de propiedad, sufran una corrupción de datos, pierdan capacidad operativa (como, por ejemplo, cuando no pueden procesar transacciones o calcular el Valor Liquidativo del Fondo, o cuando impiden a los Accionistas realizar operaciones) y/o no cumplan las leyes de privacidad aplicables u otras normativas. Entre otros efectos potencialmente lesivos, las vulneraciones cibernéticas también pueden dar lugar a una sustracción de datos, un rastreo no autorizado o fallos en la infraestructura física o en los sistemas operativos que dan soporte a un Fondo y a sus proveedores de servicios. De igual modo, las vulneraciones cibernéticas que afecten a emisores en los que invierte un Fondo podrían provocar una devaluación de las inversiones del mismo.	✓
Riesgos de derivados	Advertencia en materia de riesgos	
Derivados (Fondos sofisticados)	El Fondo realizará operaciones con derivados y a plazo, tanto bursátiles como OTC, con el fin de cumplir el objetivo de inversión; protegerse frente al riesgo de gestión del capital, cambio, duración y gestión crediticia; y lograr cobertura. El documento titulado <i>Proceso de gestión de riesgos</i> recoge las estrategias de derivados que han sido aprobadas. Surgen una serie de riesgos en relación con las operaciones de derivados:	✓
Derivados: Correlación (riesgo base)	El riesgo de correlación es el riesgo de pérdida debido a la divergencia entre dos tasas o precios. Se presenta especialmente cuando la posición subyacente se cubre mediante contratos de derivados cuyo valor difiere del de dicha posición (aunque pueden ser similares).	✓
Derivados: Valoración	El riesgo de valoración es el riesgo de que las valoraciones de los derivados difieran como consecuencia de los distintos métodos de valoración permitidos. Muchos derivados, en particular, los extrabursátiles ("OTC"), son complejos, suelen valorarse de forma subjetiva y su precio sólo puede ser facilitado por un número reducido de profesionales del mercado que, a menudo, también actúan como contraparte de la transacción objeto de valoración. A causa de ello, la valoración diaria puede diferir del precio que puede obtenerse si se negocia la posición en el mercado.	✓
Derivados: Liquidez	Existe riesgo de liquidez cuando es difícil comprar o vender un determinado instrumento. Las operaciones con derivados especialmente grandes o que se negocien fuera del mercado (es decir, extrabursátiles) pueden resultar menos líquidas y, por tanto, complicarse la revisión de su precio o su liquidación. En los casos en los que puedan comprarse o venderse, la operación puede cerrarse a un precio distinto del precio de la posición que refleja la valoración.	✓

Factores de riesgo

M&G Optimal Income Fund

42 Factores de riesgo

Riesgos de derivados	Advertencia en materia de riesgos	
Derivados: Contraparte	Ciertos tipos de derivados pueden exigir el establecimiento de exposiciones prolongadas a una única contraparte, con el consiguiente incremento del riesgo de impago o insolvencia de la misma. Si bien estas posiciones se hallan garantizadas, persiste el riesgo residual tanto entre el precio de mercado y la percepción de la garantía correspondiente, así como entre la liquidación final del contrato y la devolución del importe de la garantía; este riesgo se denomina "riesgo intradía". En determinadas circunstancias, la garantía física devuelta podrá diferir de la garantía aportada originalmente, lo que puede afectar a los futuros rendimientos del Fondo. Esta situación no existe en el caso de los derivados OTC compensados	✓
Derivados: Resolución del contrato	La capacidad de un Fondo para liquidar un contrato de derivados a su vencimiento puede verse afectada por el nivel de liquidez del activo subyacente. En tal caso, el Fondo corre el riesgo de incurrir en pérdidas.	✓
Derivados: Riesgo jurídico	Las operaciones con derivados suelen realizarse dentro de regímenes jurídicos distintos. En el caso de los derivados extrabursátiles ("OTC"), el contrato estándar de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados ("ISDA") rige la negociación entre el Subfondo y la contraparte. El contrato cubre situaciones tales como el impago de cualquiera de las partes, así como la aportación y recepción de la garantía. Debido a esto, el Fondo se enfrenta al riesgo de pérdida cuando las obligaciones de dichos contratos se impugnan ante los tribunales.	✓
Derivados: Volatilidad	Podrán emplearse derivados de forma limitada para generar exposición crediticia a inversiones que excedan el valor liquidativo del Fondo, lo cual expondrá a éste a un riesgo más alto. Como consecuencia de su mayor exposición al mercado, el tamaño de cualquier fluctuación positiva o negativa de los mercados producirá un efecto relativamente mayor en el valor liquidativo del Fondo. No obstante, la exposición crediticia adicional estará limitada, de modo que la volatilidad general del valor liquidativo no aumente de forma excesiva.	✓
Apalancamiento de crédito limitado	Podrán emplearse derivados de forma limitada para generar exposición a inversiones que excedan el valor liquidativo del Fondo, lo cual expondrá a éste a un riesgo más alto. Como consecuencia de su mayor exposición al mercado, el tamaño de cualquier fluctuación positiva o negativa de los mercados producirá un efecto relativamente mayor en el valor liquidativo del Fondo. No obstante, la exposición adicional estará limitada, de modo que la volatilidad general del valor liquidativo del Fondo no aumente de forma excesiva.	✓
Ventas en corto	El Fondo podrá adquirir posiciones cortas mediante el uso de derivados no respaldados por activos físicos equivalentes. Las posiciones cortas reflejan una perspectiva de inversión en la que se espera que el precio del activo subyacente disminuya. Así pues, en caso de que esta perspectiva sea incorrecta y el valor de los activos aumente, la posición corta podría acarrear una pérdida de capital del Fondo debido a la posibilidad teórica de un incremento ilimitado de su precio de mercado. No obstante, la Gestora de inversiones gestiona activamente las estrategias de venta en corto para limitar el alcance las posibles pérdidas.	✓
Riesgos específicos del Fondo	Advertencia en materia de riesgos	
Riesgo de divisas y de tipo de cambio	Las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas afectarán al valor del Fondo que mantiene divisas o activos denominados en divisas distintas de aquella en que está valorado el Fondo.	✓
Riesgo de cambio en clases de acciones no cubiertas	Las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas afectarán al valor de las clases de acciones no cubiertas cuando la divisa en que está denominada la clase de acciones difiera de la divisa de valoración del Fondo.	✓
Riesgo de tipos de interés	Las fluctuaciones de tipos de interés afectarán al valor capital y de los rendimientos de las inversiones mantenidas en los Fondos que inviertan sustancialmente en instrumentos de renta fija. Este efecto será más evidente cuando un Fondo invierta una parte significativa de su cartera en valores a largo plazo.	✓
Riesgo crediticio	El valor del Fondo bajará en el supuesto de que el emisor incurra en impago o si se percibe un mayor riesgo crediticio del emisor. Esto se debe a la probabilidad de que el valor del capital y de los rendimientos disminuya, así como a la probable menor liquidez de la inversión. Los bonos del Estado y corporativos con una calificación de AAA presentan un riesgo de impago relativamente bajo en comparación con los bonos no aptos para la inversión. Sin embargo, las calificaciones están expuestas a cambios y pueden deteriorarse. Cuanto más baja sea la calificación mayor será el riesgo de impago.	✓
Rentabilidad nula o negativa	Los costes asociados al uso de derivados para implantar una posición corta en un Fondo, por ejemplo, posiciones cortas en divisas o en bonos del Estado, pueden provocar que la cartera genere una rentabilidad nula o negativa. En tal caso, es posible que el Fondo no pueda realizar repartos y cualquier déficit resultante deberá saldarse con cargo al capital.	✓
Mercados emergentes	Los mercados de valores de países de mercados emergentes por lo general no son tan grandes como los de economías más desarrolladas y tienen un volumen de negociación bastante inferior, lo cual puede traducirse en una falta de liquidez. Por consiguiente, cuando un Fondo invierte principalmente en valores cotizados o negociados en tales mercados, su valor liquidativo puede ser más volátil que un fondo que invierte en títulos de empresas cotizadas en países desarrollados. En determinados países pueden existir restricciones significativas relacionadas con la capacidad para repatriar los rendimientos o el capital de las inversiones, o el producto de la venta de valores con destino a inversores extranjeros u otras restricciones de inversión. Todo esto podría afectar negativamente al Fondo. Muchos mercados emergentes no cuentan con sistemas reguladores ni normas de divulgación bien desarrollados. Por otro lado, las normas de información contable, financiera y de auditoría, así como otras prácticas normativas y requisitos de divulgación (referentes a la naturaleza, calidad y plazos de la información revelada a los inversores) aplicables a empresas que operan en mercados emergentes son menos rigurosas que las aplicadas en mercados desarrollados y, por consiguiente, puede que las oportunidades de inversión sean más difíciles de valorar correctamente. Las condiciones políticas y económicas adversas surgidas en un determinado país de mercados emergentes pueden extenderse a otros países dentro de la región. Los riesgos políticos y las circunstancias económicas adversas (incluido el riesgo de expropiación y nacionalización) son más propensos a surgir en estos mercados y podrían extenderse a otros mercados emergentes de la región, poniendo en riesgo el valor de la inversión. Estos factores podrían dar lugar a la suspensión temporal de la negociación de participaciones del Fondo.	✓
Lanzamiento futuro de clases de Acciones cubiertas	El DCA puede emitir Clases de acciones cubiertas, siendo las condiciones del mercado las que determinen en gran medida el momento de su lanzamiento.	✓

Factores de riesgo

M&G Optimal Income Fund

42 Factores de riesgo

Riesgos específicos del Fondo	Advertencia en materia de riesgos	
Clases de acciones cubiertas: ninguna separación de responsabilidad entre clases de acciones en un fondo	Las pérdidas o ganancias que se desprendan de las operaciones de cobertura de divisas se imputarán a los Accionistas de las respectivas Clases de Acciones con cobertura. Dado que no existe separación de responsabilidades entre las Clases de Acciones, existe el riesgo de que, en determinadas circunstancias, la liquidación de operaciones de cobertura de divisas o el requisito de una garantía (si la actividad está garantizada) en relación con una Clase de Acciones pudiera repercutir negativamente en el valor liquidativo de otra Clase de Acciones en circulación.	✓
Clases de acciones cubiertas: implicaciones para clases de acciones concretas	La Gestora de inversiones celebrará operaciones específicamente con objeto de reducir la exposición de los titulares de Clases de Acciones cubiertas a las fluctuaciones que experimenten las principales divisas dentro de la cartera de un Fondo (transparencia) o las fluctuaciones que experimente la divisa base del Fondo (replicación), según corresponda. La estrategia de cobertura utilizada no eliminará totalmente la exposición de las Clases de Acciones cubiertas y no se pueden ofrecer garantías de que se alcance el objetivo de cobertura. Los inversores han de tener en cuenta que la estrategia de cobertura podrá limitar sustancialmente el beneficio de los Accionistas de la Clase de Acciones cubierta en cuestión si la moneda de la Clase de Acciones cubierta cae frente a la divisa base. Sin perjuicio de la cobertura de las Clases de Acciones descrita anteriormente, los Accionistas de dichas Clases estarán expuestos al riesgo derivado del tipo de cambio de divisas. Durante los periodos en que los tipos de interés aplicables en diferentes áreas de divisas son muy similares, y el diferencial de tipos de interés (IRD) es exiguo, el efecto sobre las rentabilidades de las clases de acciones cubiertas es bajo. Sin embargo, en un entorno en que se apliquen tipos de interés considerablemente distintos entre la divisa de exposición del Fondo y la divisa de la clase de acciones cubierta, el IRD será más alto y la diferencia de rendimientos será mayor.	✓
Metodología de cobertura de clases de acciones - Replicación	La Gestora de Inversiones celebrará operaciones de cobertura para reducir el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio producidas entre la divisa de las clases de acciones cubiertas y la libra esterlina.	✓
Responsabilidad del Fondo	Los Accionistas no son responsables de las deudas que contraiga el Fondo ni están obligados a satisfacer pagos adicionales al mismo una vez que hayan pagado íntegramente el precio de adquisición de las Acciones.	✓
Tipos de interés negativos	Los activos de efectivo o los instrumentos del mercado monetario mantenidos en los Fondos están expuestos a los tipos de interés vigentes en el país específico del activo. Pueden darse situaciones en que el entorno de tipos de interés de lugar al surgimiento de tipos negativos. En tales circunstancias, el Fondo puede verse obligado a pagar para mantener el dinero en depósito o conservar el instrumento del mercado monetario.	✓

ANEXO 1 –

INFORMACIÓN SOBRE M&G OPTIMAL INCOME FUND

Objetivo de inversión

El Fondo tiene como objetivo proporcionar un rendimiento total (la combinación de ingresos y crecimiento del capital) a los inversores basándose en la exposición a flujos de ingresos óptimos en los mercados de inversión.

Política de inversión

El Fondo tiene como objetivo proporcionar un rendimiento total (la combinación de ingresos y crecimiento del capital) a los inversores a través de la asignación estratégica de activos y la selección de valores específicos. El Fondo se invertirá al menos en un 50% en instrumentos de deuda, pero también podrá invertir en otros activos, incluyendo planes de inversión colectiva, instrumentos del mercado monetario, efectivo, cuasi-efectivo, depósitos, acciones y derivados. Los instrumentos de derivados se podrán utilizar tanto para fines de inversión como de gestión efectiva de la cartera.

Otra información:

La Sociedad es un OICVM principal y no poseerá participaciones en un OICVM subordinado.

Fecha de referencia a efectos contables:	30 de septiembre
Fecha de asignación de ingresos:	31 de enero o antes (final); 31 de julio o antes (provisional)
Clases/tipos de Acciones emitidas o disponibles para su emisión*:	Acciones de Distribución y Acciones de Acumulación de Clase A en libras esterlinas Acciones de Distribución y Acciones de Acumulación de Clase X en libras esterlinas Acciones de Distribución y Acciones de Acumulación de Clase R en libras esterlinas Acciones de Distribución y Acciones de Acumulación de Clase I en libras esterlinas Acciones de Distribución y Acciones de Acumulación de Clase J en libras esterlinas Acciones de Distribución y Acciones de Acumulación de Clase Z en libras esterlinas

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	Clase A en libras esterlinas: 500 GBP Clase X en libras esterlinas: 500 GBP Clase R en libras esterlinas: 500 GBP Clase I en libras esterlinas: 500.000 GBP Clase J en libras esterlinas: 200.000.000 GBP Clase Z en libras esterlinas: 20.000.000 GBP
Inversión mínima suplementaria	Clase A en libras esterlinas: 100 GBP Clase X en libras esterlinas: 100 GBP Clase R en libras esterlinas: 100 GBP Clase I en libras esterlinas: 10.000 GBP Clase J en libras esterlinas: 500.000 GBP Clase Z en libras esterlinas: 500.000 GBP
Participación mínima	Clase A en libras esterlinas: 500 GBP Clase X en libras esterlinas: 500 GBP Clase R en libras esterlinas: 500 GBP Clase I en libras esterlinas: 500.000 GBP Clase J en libras esterlinas: 200.000.000 GBP Clase Z en libras esterlinas: 20.000.000 GBP
Ahorro regular (al mes)	Clase A en libras esterlinas: 10 GBP Clase X en libras esterlinas: n.c. Clase R en libras esterlinas: 10 GBP Clase I en libras esterlinas: n.c. Clase J en libras esterlinas: n.c. Clase Z en libras esterlinas: n.c.
Amortización	Clase A en libras esterlina: 100 GBP Clase X en libras esterlinas: 100 GBP Clase R en libras esterlinas: 100 GBP Clase I en libras esterlinas: 1.000 GBP Clase J en libras esterlinas: 500.000 GBP Clase Z en libras esterlinas: 500.000 GBP

Comisiones y gastos

Comisión inicial	Clase A en libras esterlinas: Cero Clase X en libras esterlinas: Cero Clase R en libras esterlinas: Cero Clase I en libras esterlinas: Cero Clase J en libras esterlinas: Cero Clase Z en libras esterlinas: Cero
Comisión de amortización	Clase A en libras esterlinas: n.c. Clase X en libras esterlinas: n.c. Clase R en libras esterlinas: n.c. Clase I en libras esterlinas: n.c. Clase J en libras esterlinas: n.c. Clase Z en libras esterlinas: n.c.
Comisión de gestión anual	Clase A en libras esterlinas: 1,25% Clase X en libras esterlinas: 1,25% Clase R en libras esterlinas: 1,00% Clase I en libras esterlinas: 0,75% Clase J en libras esterlinas: hasta el 0,75% Clase Z en libras esterlinas: Cero
Comisión de administración	Clase A en libras esterlinas: 0,15% Clase X en libras esterlinas: 0,15% Clase R en libras esterlinas: 0,15% Clase I en libras esterlinas: 0,15% Clase J en libras esterlinas: 0,15% Clase Z en libras esterlinas: 0,15%
Comisión de depósito	Véase la sección 28.4
Comisión de custodia	Véase la sección 28.5
Comisión de transacción de custodia	Véase la sección 28.6

Tenga en cuenta que la sección Comisiones y Gastos adjunta es un resumen y no establece todas las comisiones y gastos adeudados por los Subfondos. Para obtener más detalles y una explicación de los términos empleados, remítase a la sección 28 precedente.

Cuando el Fondo invierta en otro organismo de inversión del Grupo M&G, M&G descontará íntegramente la comisión de gestión anual aplicada por el fondo subyacente.

Atribución de comisiones

	Acciones de Acumulación	Acciones de Distribución
Comisión de gestión anual	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo al capital
Comisión de administración	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo al capital
Comisión de cobertura por clases de acciones	N/D	N/D
Comisión del Depositario	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión de custodia anual	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión de transacción de custodia	100% con cargo al capital	100% con cargo al capital
Gastos	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión de transacción de la cartera	100% con cargo al capital	100% con cargo al capital

Perfil del inversor

Este Fondo es apropiado para todos los tipos de inversores que dispongan de un conocimiento básico de inversión y que busquen invertir dentro de un fondo gestionado activamente que persiga el objetivo y la política de inversión del Fondo tal y como se ha descrito anteriormente. Los inversores deben tratar de invertir durante al menos cinco años y deben saber que su capital estará en riesgo y que el valor de su inversión y cualquier ingreso derivado puede disminuir o aumentar.

ANEXO 1 –

INFORMACIÓN SOBRE M&G OPTIMAL INCOME FUND

Información adicional

Gestora de Inversiones:	M&G Investment Management Limited
Primer punto de valoración:	8 de diciembre de 2006
Punto de valoración:	12.00h., hora británica
Periodo de oferta inicial:	8.00 – 12.00 h., del 8 de diciembre de 2006
Número de referencia del producto:	457785

* Por favor visite www.mandg.com/classesinissue para saber qué clases de acciones se emiten en la actualidad.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

1 Siguiendo la política de inversión del DCA, es posible que en algunas ocasiones, siempre que se considere conveniente, no se invierta la totalidad del patrimonio de la Sociedad y que se mantengan niveles prudentes de liquidez.

1.1 Tratamiento de las obligaciones

Cuando el Libro de Referencia COLL permita formalizar una operación o retener una inversión (por ejemplo, una inversión en warrants y valores no desembolsados o parcialmente desembolsados y la facultad general para aceptar o suscribir), únicamente en el caso de que las obligaciones derivadas de las operaciones o la retención de la inversión no causen el incumplimiento de ninguno de los límites establecidos en el Capítulo 5 del COLL, deberá entenderse que la responsabilidad máxima posible de la Sociedad exigible en virtud de dicha normativa también debe probarse.

Cuando cualquiera de las disposiciones del Libro de Referencia COLL permita formalizar una operación o retener una inversión únicamente en el caso de que dicha operación o la retención de la inversión u otras operaciones similares estén cubiertas:

- 1.1.1 deberá entenderse que, para la aplicación de esas disposiciones, la Sociedad deberá satisfacer también al mismo tiempo cualquier otra obligación relativa a cobertura; y
- 1.1.2 ningún elemento de cobertura podrá utilizarse más de una vez.

1.2 Planes de OICVM: tipos de bienes del patrimonio autorizados

El patrimonio de la Sociedad, excepto si el Capítulo 5 del COLL dispone lo contrario, deberá componerse únicamente de cualquiera de los elementos siguientes o en todos ellos:

- 1.2.1 valores mobiliarios;
- 1.2.2 instrumentos del mercado monetario autorizados;
- 1.2.3 participaciones en organismos de inversión colectiva;
- 1.2.4 derivados y transacciones a plazo;
- 1.2.5 depósitos; y
- 1.2.6 bienes muebles e inmuebles que sean directamente necesarios para el desarrollo de la actividad de la Sociedad de conformidad con las normas del apartado 5.2 del COLL.

1.3 Valores mobiliarios

1.3.1 Se considera valor mobiliario cualquier inversión que reúna las condiciones establecidas en el artículo 76 (Acciones, etc.), el artículo 77 (Instrumentos por los que se crea o se reconoce un endeudamiento), el artículo 78 (Títulos públicos y del Estado), el artículo 79 (Instrumentos que otorgan derechos a inversiones) y el artículo 80 (Certificados representativos de ciertos valores) de la *Regulated Activities Order* (Orden de Actividades Reguladas).

1.3.2 No se considerarán valores mobiliarios aquellos que no puedan ser transmitidos o que puedan ser transmitidos únicamente con el consentimiento de un tercero.

1.3.3 Para la aplicación del párrafo 1.3.2 a una inversión emitida por una persona jurídica y que reúna las condiciones establecidas en los artículos 76 (Acciones, etc.) o 77 (Instrumentos por los que se crea o se reconoce una deuda) de la Orden de Actividades Reguladas, podrá obviarse el requisito de la obtención del consentimiento de la persona jurídica o de cualquiera de sus socios u obligacionistas.

1.3.4 Una inversión no es un valor mobiliario a menos que la obligación de su titular a contribuir con las deudas del emisor se limite a la parte del importe del mismo que, en ese momento, aún no hubiera sido satisfecha por su titular.

2 Inversión en valores mobiliarios

2.1 La Sociedad podrá invertir en un valor mobiliario sólo en la medida en que dicho valor mobiliario cumpla los siguientes criterios:

2.1.1 la pérdida potencial en la que la Sociedad pueda incurrir en relación con la tenencia de dicho título mobiliario estará limitada al importe pagado por dicho título;

2.1.2 su liquidez no comprometerá la capacidad del DCA para cumplir con su obligación de amortizar participaciones a petición de cualquier Accionista que cumpla los requisitos al respecto (véase el apartado 6.2.16R(3) del COLL);

2.1.3 estará disponible una valoración fiable del título según lo siguiente:

2.1.3.1 en el caso de un valor mobiliario admitido o cotizado en un mercado admisible, en el que haya precios precisos, fiables y regulares que sean precios de mercado o precios publicados por sistemas de valoración independientes de los emisores;

2.1.3.2 en el caso de un valor mobiliario no admitido o no cotizado en un mercado admisible, en el que haya una valoración periódica que se derive de una información proveniente del emisor del valor mobiliario o de investigación competente sobre inversiones;

2.1.4 estará disponible información adecuada del título según lo siguiente:

2.1.4.1 en el caso de un valor mobiliario admitido o cotizado en un mercado admisible, en el que el mercado tenga acceso a información regular, precisa y completa sobre el valor mobiliario o, cuando corresponda, sobre la cartera del valor mobiliario;

2.1.4.2 en el caso de un valor mobiliario no admitido a cotización y no cotizado en un mercado admisible, en el que el DCA tenga acceso a información regular y precisa sobre el valor mobiliario o, cuando corresponda, sobre la cartera del valor mobiliario;

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 2.1.5 sea negociable; y
- 2.1.6 sus riesgos sean adecuadamente tenidos en cuenta en el proceso de gestión de riesgos del DCA.
- 2.2 A menos que exista información a disposición del DCA que pueda llevar a una determinación diferente, se supondrá que un valor mobiliario que esté admitido o que se coticen en un mercado admisible:
 - 2.2.1 no compromete la capacidad del DCA para cumplir con su obligación de amortizar participaciones a petición de cualquier Accionista que cumpla los requisitos al respecto; y
 - 2.2.2 es negociable.
- 2.3 No más del 5% del valor de la Sociedad debe estar formado por warrants.

3 Fondos de inversión de capital fijo que constituyen valores mobiliarios

- 3.1 Una participación en un fondo de inversión de capital fijo se considerará un valor mobiliario a efectos de inversión por la Sociedad, siempre que cumpla los criterios de los valores mobiliarios indicados en la sección 2 y además:
 - 3.1.1 cuando el fondo de inversión de capital fijo esté constituido como una sociedad de inversión o un fondo de inversión:
 - 3.1.1.1 deberá estar sujeto a los mecanismos de gobierno corporativo que se aplican a las empresas; y
 - 3.1.1.2 si otra persona desarrolla la actividad de gestión de activos en su nombre, dicha persona deberá estar sujeta a la normativa nacional a efectos de protección de inversores; o
 - 3.1.2 si el fondo de inversión de capital fijo está constituido de conformidad con el derecho de obligaciones:
 - 3.1.2.1 deberá estar sujeto a los mecanismos de gobierno corporativo que se aplican a las sociedades; y
 - 3.1.2.2 deberá estar gestionado por una persona que esté sujeta a la normativa nacional a efectos de la protección de inversores.

4 Valores mobiliarios vinculados a otros activos

- 4.1 La Sociedad podrá invertir en cualquier otra inversión que se considere un valor mobiliario a efectos de inversión de la Sociedad, siempre que la inversión:
 - 4.1.1 cumpla los criterios de los valores mobiliarios establecidos en la sección 2; y
 - 4.1.2 esté respaldado o relacionado con el rendimiento de otros activos, que pueden diferir de aquellos en los que la Sociedad puede invertir.
- 4.2 Cuando una inversión de las mencionadas en el apartado 4.1 incluye un componente derivado implícito (véase el apartado 5.2.19R(3A) del COLL), los requisitos de esta sección con respecto a los derivados y los contratos a plazo se aplicarán a dicho componente.

5 Instrumentos del mercado monetario autorizados

- 5.1 Un instrumento del mercado monetario autorizado es un instrumento del mercado monetario que se negocia normalmente en el mercado monetario, es líquido y cuyo valor puede determinarse con exactitud en cualquier momento.
- 5.2 Se considerará que un instrumento del mercado monetario se negocia normalmente en el mercado monetario si:
 - 5.2.1 tiene un vencimiento en el momento de la emisión de hasta 397 días;
 - 5.2.2 tiene un vencimiento residual de hasta 397 días;
 - 5.2.3 sufre ajustes de rendimiento periódicos en línea con las condiciones del mercado monetario al menos cada 397 días; o
 - 5.2.4 tiene un perfil de riesgo, incluidos los riesgos de crédito y tipo de cambio, que corresponde al de un instrumento que tiene un vencimiento según lo definido en los apartados 5.2.1 o 5.2.2 o está sujeto a ajustes de rendimiento establecidos en el apartado 5.2.3.
- 5.3 Un instrumento del mercado monetario se considerará líquido si puede venderse a un coste limitado en un plazo de tiempo adecuadamente corto, teniendo en cuenta la obligación del DCA de amortizar las participaciones a petición de los Accionistas que cumplan las condiciones (véase el apartado 6.2.16R(3) del COLL).
- 5.4 Se considerará que un instrumento del mercado monetario tiene un valor que puede determinarse de forma precisa en cualquier momento si existen sistemas de valoración fiables y precisos, que cumplan los siguientes requisitos:
 - 5.4.1 deben permitir al DCA calcular el valor liquidativo de conformidad con el valor al que el instrumento incluido en la cartera podría intercambiarse entre partes informadas y dispuestas a realizar una transacción en condiciones de libre mercado; y
 - 5.4.2 deben estar basados en datos del mercado o en modelos de valoración que incluyan sistemas basados en costes amortizados.
- 5.5 Un instrumento del mercado monetario que se negocie regularmente en el mercado monetario y esté admitido a cotización o coticen en un mercado admisible se considerará que es líquido y tiene un valor que se puede determinar de forma precisa en cualquier momento, excepto si el DCA tiene acceso a información que conduzca a una decisión diferente.

6 Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que generalmente deben admitirse o cotizarse en un Mercado Admisible

- 6.1 Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario autorizados que posea la Sociedad deben ser:
 - 6.1.1 admitidos o negociados en un mercado admisible (según lo descrito en los párrafos 7.3 o 7.4); o
 - 6.1.2 negociados en un mercado admisible según lo descrito (en el apartado 7.3.2);

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 6.1.3 en el caso de un instrumento del mercado monetario autorizado, no admitido o negociado en un mercado admisible según el apartado 8.1; o
- 6.1.4 valores mobiliarios recientemente emitidos siempre que:
- 6.1.4.1 las condiciones de la emisión incluyan un compromiso de que se solicitará la admisión en un mercado admisible; y
- 6.1.4.2 dicha admisión esté garantizada en el plazo de un año desde la emisión.
- 6.2 Sin embargo, la Sociedad podrá invertir como máximo un 10% del patrimonio en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario autorizados distintos a los indicados en el apartado 6.1.
- 7 Régimen de los mercados admisibles: finalidad**
- 7.1 Como medida de protección para los inversores, los mercados en los que la Sociedad comercializará o negociará sus inversiones deberán tener un nivel adecuado de calidad ("admissible") en el momento de la adquisición de la inversión y durante todo el periodo hasta su venta.
- 7.2 Cuando un mercado deje de ser admisible, las inversiones de ese mercado dejarán de ser valores aprobados. Se aplicará la restricción del 10% de la inversión en valores no aprobados, y sobrepasar este límite debido a que un mercado ha dejado de ser admisible se considerará de manera general un incumplimiento involuntario.
- 7.3 Se considerará que un mercado es admisible a efectos de estas normas si es:
- 7.3.1 un mercado regulado; o
- 7.3.2 un mercado de un Estado Miembro del EEE, que esté regulado, opere normalmente y esté abierto al público; o
- 7.3.3 cualquiera de los mercados indicados en el apartado 7.4.
- 7.4 Un mercado que no reúna las condiciones del apartado 7.3 anterior se considera admisible a los efectos del Capítulo 5 del COLL cuando:
- 7.4.1 el DCA, previa consulta con el Depositario y previa notificación a éste, decida que es adecuado para la inversión o negociación del Patrimonio del Subfondo;
- 7.4.2 esté incluido en una lista en el Folleto; y
- 7.4.3 el Depositario considere, después de realizadas las comprobaciones razonables, que:
- puede celebrarse acuerdos de depósito adecuados para las inversiones negociadas en ese mercado; y
- el DCA ha tomado todas las medidas razonables antes de decidir que el mercado es admisible.
- 7.5 A efectos del párrafo 7.4.1, no se podrá considerar adecuado un mercado a menos que sea un mercado regulado, opere normalmente, esté reconocido como mercado o bolsa de valores o como organismo autorregulado por un organismo regulador extranjero, esté abierto al público, tenga una liquidez suficiente y ofrezca los medios necesarios para que pueda llevarse a cabo una transmisión sin impedimentos de rendimientos y capital a los inversores o a la orden de éstos.
- 7.6 Los mercados admisibles en los que puede invertir la Sociedad figuran en el Anexo 3.
- 8 Instrumentos del mercado monetario con un emisor regulado**
- 8.1 Además de los instrumentos admitidos o cotizados en un mercado admisible, la Sociedad podrá invertir en un instrumento del mercado monetario autorizado siempre que cumpla los siguientes requisitos:
- 8.1.1 la emisión o el emisor estén regulados a fin de proteger a inversores y ahorros; y
- 8.1.2 el instrumento esté emitido o garantizado de conformidad con la sección 9 siguiente.
- 8.2 La emisión o el emisor de un instrumento del mercado monetario, distinto al cotizado en un mercado admisible, será considerado regulado a fin de proteger a inversores y ahorros cuando:
- 8.2.1 el instrumento sea un instrumento del mercado monetario autorizado;
- 8.2.2 exista información adecuada disponible sobre el instrumento (incluida información que permita una evaluación adecuada de los riesgos crediticios relacionados con la inversión en dicho instrumento), de conformidad con la sección 10 siguiente; y
- 8.2.3 el instrumento sea libremente transmisible.
- 9 Emisores y garantes de los instrumentos del mercado monetario**
- 9.1 La Sociedad podrá invertir en un instrumento del mercado monetario si:
- 9.1.1 está emitido o garantizado por alguno de los siguientes organismos:
- 9.1.1.1 una autoridad central de un Estado del EEE o, si el Estado del EEE es un estado federal, uno de los miembros que constituyan la federación;
- 9.1.1.2 una autoridad regional o local de un Estado del EEE;
- 9.1.1.3 el Banco Central Europeo o un banco central de un Estado del EEE;
- 9.1.1.4 la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones;
- 9.1.1.5 un Estado no miembro del EEE o, en el caso de un estado federal, uno de los miembros que constituyan la federación;
- 9.1.1.6 un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados del EEE; o
- 9.1.2 está emitido por un organismo, cualquiera de cuyos valores sea negociado en un mercado admisible; o
- 9.1.3 está emitido o garantizado por una entidad que esté:
- 9.1.3.1 sujeta a supervisión prudencial de conformidad con los criterios definidos por el derecho comunitario; o

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 9.1.3.2 sujeta a normas prudenciales que la FCA considere al menos tan exigentes como las establecidas por el Derecho comunitario, y que cumpla dichas normas.
- 9.2 Se considerará que una entidad satisface los requisitos establecidos en el apartado 9.1.3.2 si está sujeta a normas prudenciales y cumple con ellas, y si cumple uno o varios de los siguientes criterios:
- 9.2.1 está ubicada en el Espacio Económico Europeo;
 - 9.2.2 está ubicada en un país de la OCDE que pertenezca al Grupo de los Diez;
 - 9.2.3 tiene al menos una calificación crediticia de apta que recomienda la inversión (*investment grade*);
 - 9.2.4 en base a un análisis detallado del emisor, se puede demostrar que las normas prudenciales aplicables al emisor son al menos tan estrictas como las establecidas por el Derecho comunitario.
- 10 Información adecuada sobre instrumentos del mercado monetario**
- 10.1 En el caso de un instrumento del mercado monetario mencionado en el apartado 9.1.2 o emitido por un organismo del tipo mencionado en la sección 11 siguiente; o que sea emitido por una autoridad de las mencionadas en el apartado 9.1.1.2 o un organismo público internacional de los indicados en el apartado 9.1.1.6, pero que no esté garantizado por una autoridad central de las indicadas en el apartado 9.1.1.1, debe disponerse de la siguiente información:
- 10.1.1 información sobre la emisión o el programa de emisión, y la situación legal y financiera del emisor antes de la emisión del instrumento, verificada por terceros adecuadamente cualificados no sujetos a instrucciones del emisor;
 - 10.1.2 actualizaciones de dicha información de forma periódica y siempre que se produzca un acontecimiento; y
 - 10.1.3 estadísticas fiables y disponibles sobre la emisión o el programa de emisión.
- 10.2 En el caso de un instrumento del mercado monetario emitido o garantizado por una entidad indicada en el apartado 9.1.3, la siguiente información debe estar disponible:
- 10.2.1 información sobre la emisión o el programa de emisión o sobre la situación financiera o legal del emisor antes de la emisión del instrumento;
 - 10.2.2 actualizaciones de dicha información de forma periódica y siempre que se produzca un acontecimiento; y
 - 10.2.3 estadísticas fiables y disponibles sobre la emisión o el programa de emisión, u otros datos que permitan una evaluación adecuada de los riesgos crediticios relacionados con la inversión en esos instrumentos.
- 10.3 En el caso de un instrumento del mercado monetario autorizado:
- 10.3.1 según los apartados 9.1.1.1, 9.1.1.4 o 9.1.1.5; o
 - 10.3.2 que esté emitido por una autoridad según el apartado 9.1.1.2 o un organismo público internacional según el apartado 9.1.1.6 y que esté garantizado por una autoridad central indicada en el apartado 9.1.1.1;
- debe haber información disponible sobre la emisión o el programa de emisión, o sobre la situación financiera o legal del emisor antes de la emisión del instrumento.
- 11 Diversificación: general**
- 11.1 Esta sección 11 sobre diversificación no es aplicable a un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario aprobado al que se aplica COLL 5.2.1R (Margen: títulos públicos y del Estado).
- 11.2 En relación con este requisito, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo a efectos de consolidación, según los términos previstos en la Directiva 83/349/UE o en las normas internacionales de contabilidad, se consideran una sola entidad.
- 11.3 No se podrá invertir más del 20% del valor del Patrimonio en depósitos con una misma entidad.
- 11.4 No se podrá invertir más del 5% del Patrimonio del Subfondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por una misma entidad.
- 11.5 El límite del 5% señalado en el párrafo 11.4 se elevará al 10% con respecto al 40% del valor del Patrimonio. Los bonos cubiertos no deben tenerse en cuenta a efectos de la aplicación del límite del 40%. El límite del 5% en el apartado 11.4 se eleva al 25% del valor del Patrimonio con respecto a los bonos cubiertos, siempre que cuando la Sociedad invierta más del 5% en bonos cubiertos emitidos por una única entidad, el valor total de los bonos cubiertos mantenidos no supere el 80% del valor del Patrimonio.
- 11.6 Para la aplicación de los párrafos 11.4 y 11.5, los certificados representativos de determinados valores son equivalentes a los valores subyacentes.
- 11.7 La exposición a una sola contraparte en una transacción de derivados extrabursátiles no deberá superar el 5% del valor del Patrimonio. Este límite se elevará hasta el 10% en caso de que la contraparte sea un Banco Autorizado.
- 11.8 Como máximo el 20% del valor de la Sociedad podrá componerse de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por un mismo grupo (según se entiende este término en el párrafo 11.2).
- 11.9 No se podrá invertir más del 10% del valor de la Sociedad en participaciones de un mismo organismo de inversión colectiva.
- 11.10 Para la aplicación de los párrafos 11.3, 11.4, 11.5, 11.6 y 11.7 y en relación con una única entidad, un máximo del 20% del valor del Patrimonio podrá estar invertido en una combinación de dos o más de los siguientes elementos:
- 11.10.1 valores mobiliarios (incluidos los bonos cubiertos) o instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por dicha entidad; o
 - 11.10.2 depósitos realizados en dicha entidad; o
 - 11.10.3 exposición a operaciones con derivados extrabursátiles realizadas con dicha entidad.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 11.11 A efectos del cálculo de los límites establecidos en 11.7 y 11.10, la exposición con respecto a un derivado extrabursátil se podrá reducir en la medida en que se posea una garantía con respecto a él si la garantía cumple cada una de las condiciones especificadas en el punto 11.12.
- 11.12 Las condiciones mencionadas en el punto 11.11 son que la garantía:
- 11.12.1 se ajuste al valor de mercado a diario y supere la cuantía del importe en riesgo;
 - 11.12.2 esté expuesta únicamente a riesgos insignificantes (p.ej. bonos del Estado con una clasificación crediticia de primera categoría o efectivo) y sea líquida;
 - 11.12.3 esté en poder de un tercero que actúe como custodio y que no esté relacionado con el proveedor, o esté protegida legalmente de las consecuencias de un incumplimiento de una parte vinculada; y
 - 11.12.4 pueda ser exigida íntegramente por la Sociedad en cualquier momento.
- 11.13 A efectos del cálculo de los límites establecidos en 11.7 y 11.10, las posiciones en derivados extrabursátiles con una misma contraparte se pueden compensar a condición de que los procedimientos de compensación:
- 11.13.1 cumplan las condiciones establecidas en la Sección 3 (Compensación contractual (Contratos de novación y otros acuerdos de compensación)) del Anexo III de la Directiva 2000/12/CE; y
 - 11.13.2 estén basados en acuerdos legalmente vinculantes.
- 11.14 A la hora de aplicar esta norma, se considerará que todas las transacciones de derivados están libres del riesgo de contraparte si se realizan en un mercado de valores cuya cámara de compensación cumpla cada una de las condiciones siguientes:
- 11.14.1 estar respaldada por una garantía de cumplimiento apropiada; y
 - 11.14.2 caracterizarse por una valoración diaria ajustada al valor de mercado de las posiciones de derivados y una determinación de márgenes como mínimo diaria.
- 12 Diversificación: títulos públicos y del Estado**
- 12.1 Esta sección es aplicable a un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario aprobado ("tales títulos") emitido por:
- 12.1.1 un Estado del EEE;
 - 12.1.2 una autoridad local de un Estado del EEE;
 - 12.1.3 un Estado que no pertenece al EEE; o
 - 12.1.4 un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados del EEE.
- 12.2 Siempre que no se invierta más del 35% del valor del Patrimonio en tales títulos emitidos por una misma entidad, no existe ninguna otra limitación sobre el importe que puede invertirse este tipo de títulos o en una única emisión.
- 12.3 En función de su política y objetivo de inversión, la Sociedad podrá invertir más del 35% del valor del Patrimonio en tales títulos emitidos por una misma entidad cuando:
- 12.3.1 el DCA haya consultado con el Depositario antes de realizar dicha inversión y, como resultado, considere que el emisor de dichos valores es adecuado de acuerdo con los objetivos de inversión de la Sociedad;
 - 12.3.2 no más del 30% del valor del Patrimonio esté integrado por tales títulos de una misma emisión;
 - 12.3.3 el Patrimonio incluya tales títulos emitidos por ese u otro emisor, procedentes de al menos seis emisiones diferentes.
- 12.4 En relación con tales títulos:
- 12.4.1 los términos emisión, emitido y emisor incluirán garantía, garantizado y garante; y
 - 12.4.2 una emisión difiere de otra si existe diferencia en cuanto a la fecha de amortización, tipo de interés, garante o cualquier otra condición significativa de la emisión.
- 12.5 Sin perjuicio del apartado 11.1 anterior, y con sujeción a los apartados 12.2 y 12.3, en la aplicación del límite del 20% en el apartado 11.3 con respecto a una única entidad, sólo se tendrán en cuenta los títulos públicos y del Estado emitidos por dicha entidad.
- 12.6 En relación con el párrafo 12.3 de más arriba, más del 35% de sus Bienes patrimoniales podrán invertirse en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario aprobados emitidos o garantizados por un único Estado, autoridad local u organismo público internacional enumerados a continuación:
- 12.6.1 el Gobierno del Reino Unido o de un Estado miembro que no sea el Reino Unido;
 - 12.6.2 el Gobierno de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Suiza y EE.UU.;
 - 12.6.3 el Banco de Desarrollo Africano, el Banco de Desarrollo Asiático, Eurofima, la Unión Europea, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco Europeo de Inversión, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, y la Corporación Financiera Internacional.
- 13 Inversión en organismos de inversión colectiva**
- 13.1 La Sociedad podrá invertir en participaciones de un organismo de inversión colectiva a condición de que ese segundo organismo cumpla los siguientes requisitos:
- 13.1.1 ser un organismo que cumple las condiciones necesarias para disfrutar de los derechos otorgados por la Directiva sobre OICVM; o
 - 13.1.2 estar reconocido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley (organismos extranjeros reconocidos individualmente), que estén autorizados por los organismos de supervisión de Guernsey, Jersey o la Isla de Man (siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 50(1)(e) de las Directivas OICVM); o

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 13.1.3 estar autorizado como plan minorista no OICVM (siempre que se cumplan los requisitos del artículo 50(1)(e) de la Directiva OICVM); o
- 13.1.4 estar autorizado en otro Estado miembro del EEE (a condición de que se cumplan los requisitos del artículo 50(1)(e) de la Directiva OICVM);
- 13.1.5 estar autorizado por la autoridad competente de un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (distinto de otros Estados del EEE) que haya:
- 13.1.5.1 firmado el Memorando Multilateral de Entendimiento de IOSCO; y
- 13.1.5.2 aprobado a la sociedad de gestión del plan, su normativa y los acuerdos de depositario / custodia;
- 13.1.6 ser un organismo que cumple, en caso aplicable, lo dispuesto en el párrafo 13.4 siguiente; y
- 13.1.7 ser un organismo cuyos términos prohíben invertir más del 10% del valor del Patrimonio en participaciones de organismos de inversión colectiva.
- 13.2 No se invertirá más del 10% del Patrimonio de la Sociedad en participaciones de organismos de inversión colectiva.
- 13.3 De acuerdo con el Capítulo 5.2.15R del COLL, la Sociedad podrá incluir participaciones en organismos de inversión colectiva gestionados u operados por (o, si se trata de una sociedad de inversión de capital variable, que tenga como director corporativo autorizado a) el DCA o un Asociado del DCA.
- 13.4 La Sociedad no deberá invertir ni vender participaciones en otro organismo de inversión colectiva (el segundo organismo) gestionado u operado por (o, si se trata de una sociedad de inversión de capital variable, que tenga como director corporativo autorizado a) el DCA o un Asociado del DCA, a menos que:
- 13.4.1 no exista ninguna comisión respecto a la inversión en participaciones del segundo organismo o la venta de éstas; o
- 13.4.2 el DCA esté obligado a pagar a la Sociedad al cierre de actividad, el cuarto día hábil siguiente al acuerdo de compra o venta, la cantidad mencionada en los párrafos 13.4.3 y 13.4.4;
- 13.4.3 en caso de inversión:
- la cantidad por la cual la contrapartida pagada por la Sociedad por las participaciones del segundo organismo supere el precio que se habría pagado en beneficio del segundo organismo en caso de que las participaciones hubiesen sido recién emitidas o vendidas por él; o
- si el DCA no puede determinar dicho precio, la cantidad máxima de cualquier comisión que se permita aplicar al vendedor de las participaciones en el segundo organismo;
- 13.4.4 en caso de venta, el importe de cualquier comisión aplicada en nombre del DCA u operador del segundo organismo o un Asociado de cualquiera de ellos con relación a la venta; y
- 13.5 En los párrafos 13.4.1 a 13.4.4 anteriores:
- 13.5.1 cualquier adición a o deducción de la contrapartida pagada en caso de adquisición o venta de participaciones del segundo organismo, que se aplique en beneficio del segundo organismo y sea una cuota de dilución o equivalente a éstas, se considerará parte del precio de las participaciones y no parte de las comisiones.
- 14 Inversión en valores no desembolsados o parcialmente desembolsados**
- 14.1 Sólo podrá invertirse en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario autorizados que no estén totalmente desembolsados si es razonablemente previsible que el importe pendiente de desembolso pueda ser satisfecho por la Sociedad en el momento en que se exija su desembolso, sin contravenir las normas del Capítulo 5 del COLL.
- 15 Derivados – General**
- 15.1 La Sociedad podrá, de conformidad con el Libro de Referencia COLL, utilizar derivados a efectos de una Gestión Eficiente de la Cartera (incluida la cobertura), así como a efectos de inversión.
- 15.2 De acuerdo con el Libro de Referencia COLL, están permitidos los derivados para la Sociedad con fines de inversión y pueden utilizarse transacciones de derivados con fines de cobertura, para conseguir los objetivos de inversión o con ambos fines.
- 15.3 No deberán efectuarse transacciones de derivados ni transacciones a plazo para la Sociedad a menos que la transacción corresponda a uno de los tipos especificados en la sección 16 siguiente (Transacciones permitidas (derivados y transacciones a plazo)) y que la transacción esté cubierta según lo exigido en la sección 27 (Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo).
- 15.4 En caso de que la Sociedad invierta en derivados, la exposición a los activos subyacentes no deberá superar los límites establecidos en el COLL con relación a la diversificación (Capítulo 5.2.13 R del COLL, Diversificación: general, y Capítulo 5.2.14 R del COLL, Diversificación: títulos públicos y del Estado), excepto en el caso de derivados basados en índices, a los que se aplicarán las normas incluidas a continuación.
- 15.5 Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario autorizado lleve implícito un derivado, esto deberá tenerse en cuenta a efectos del cumplimiento de esta sección.
- 15.6 Un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario autorizado llevarán implícito un derivado si incluyen un componente que cumpla los siguientes criterios:
- 15.6.1 en virtud de dicho componente, parte o la totalidad de los flujos de caja que de otro modo requerirían el valor mobiliario o el instrumento del mercado monetario autorizado que funciona como contrato principal puede modificarse según un tipo de interés, precio de instrumento financiero, tipo de cambio, índice de precios o cotizaciones, clasificación crediticia o índice de crédito especificado u otra variable, y varíe por lo tanto de forma similar a un derivado independiente;

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 15.6.2 sus características económicas y riesgos no estén estrechamente relacionados con las características económicas y los riesgos del contrato principal; y
- 15.6.3 tenga un impacto significativo sobre el perfil de riesgo y la fijación de precios del valor mobiliario o el instrumento del mercado monetario autorizado.
- 15.6.4 Un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario autorizado no llevará implícito un derivado si incluye un componente que sea contractualmente transmisible de forma independiente del valor mobiliario o el instrumento del mercado monetario autorizado. Se considerará que el componente es un instrumento independiente.
- 15.7 Cuando la Sociedad invierta en un derivado basado en un índice, siempre que el índice en cuestión cumpla las condiciones de la sección 17 (Índices financieros que subyacen en derivados), no será necesario tener en cuenta los componentes subyacentes del índice a efectos de las normas sobre diversificación del COLL. La relajación está supeditada a que el DCA siga garantizando que el Patrimonio ofrezca una diversificación prudente del riesgo.
- Consulte la sección 42 anterior para ver una descripción de los factores de riesgo asociados a las inversiones en derivados.**
- 16 Transacciones permitidas (derivados y transacciones a plazo)**
- 16.1 Una transacción en un derivado deberá ser en un derivado aprobado o en un derivado que cumpla lo dispuesto en la sección 20 (Transacciones en derivados extrabursátiles).
- 16.2 Una transacción en un derivado deberá tener su activo subyacente compuesto por uno o todos los elementos siguientes a los que esté dedicado el organismo, que serán:
- 16.2.1 valores mobiliarios autorizados según la sección 6 (Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que generalmente deben admitirse o cotizarse en un Mercado admisible);
- 16.2.2 instrumentos del mercado monetario autorizados permitidos en virtud de la sección 5 (instrumentos del mercado monetario autorizados);
- 16.2.3 depósitos autorizados en virtud de la sección 23 (inversión en depósitos);
- 16.2.4 derivados autorizados en virtud de esta norma;
- 16.2.5 participaciones en planes de inversión colectiva autorizados en virtud de la sección 13 (planes de inversión colectiva);
- 16.2.6 índices financieros que satisfagan los criterios establecidos en la sección 17 (derivados subyacentes de índices financieros);
- 16.2.7 tipos de interés;
- 16.2.8 tipos de cambio; y
- 16.2.9 divisas.
- 16.3 Una transacción en un derivado aprobado deberá efectuarse con arreglo a las normas de un mercado de derivados admisible.
- 16.4 Una transacción en un derivado no deberá hacer que la Sociedad se desvíe de sus objetivos de inversión establecidos en la Escritura de constitución del organismo y en la versión publicada más reciente de este Folleto.
- 16.5 Una transacción en un derivado no deberá suscribirse si el efecto previsto es crear el potencial de una venta no cubierta de uno o más valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario autorizados, participaciones de organismos de inversión colectiva o derivados, teniendo en cuenta que una venta no debe considerarse no cubierta si se cumplen las condiciones de la sección 19 (Obligación de cubrir las ventas).
- 16.6 Cualquier transacción a plazo deberá ser con una Entidad Admisible o un Banco Autorizado.
- 16.7 Un derivado incluye un instrumento que cumpla los siguientes criterios:
- 16.7.1 debe permitir la transmisión del riesgo crediticio del subyacente de forma independiente de los demás riesgos asociados con dicho subyacente;
- 16.7.2 no debe dar lugar a la entrega o la transmisión de activos distintos a los mencionados en el apartado 1.2 (planes de OICVM: tipos de patrimonio autorizados) incluido efectivo;
- 16.7.3 en el caso de un derivado extrabursátil, debe cumplir con los requisitos de la sección 20 (Transacciones en derivados extrabursátiles);
- 16.7.4 sus riesgos deben estar adecuadamente tenidos en cuenta en el proceso de gestión de riesgos del DCA, y por sus mecanismos de control interno en el caso de riesgos de asimetría de información entre el DCA y la contraparte del derivado, como consecuencia de un posible acceso de la contraparte a información privada sobre personas cuyos activos sean utilizados como subyacentes por dicho derivado.
- 16.8 La Sociedad no podrá realizar transacciones en derivados sobre materias primas.
- 17 Índices financieros que subyacen en los derivados**
- 17.1 Los índices financieros a los que hace referencia el apartado 16.2.6 son aquellos que cumplen los siguientes criterios:
- 17.1.1 el índice está suficientemente diversificado;
- 17.1.2 el índice representa un índice de referencia adecuado para el mercado al que hace referencia; y
- 17.1.3 el índice se publica de forma apropiada.
- 17.2 El índice financiero está suficientemente diversificado si:
- 17.2.1 está compuesto de tal forma que los movimientos de precios o las actividades de negociación relativas a un componente no influyen de forma indebida en el rendimiento del índice completo;
- 17.2.2 cuando esté compuesto por activos en los que la Sociedad esté autorizada a invertir, su composición estará al menos diversificada de conformidad con los requisitos de diversificación y concentración establecidos en esta sección; y

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 17.2.3 cuando esté compuesto por activos en los que la Sociedad no pueda invertir, estará diversificado de tal forma que sea equivalente a la diversificación alcanzada por los requisitos con respecto a la diversificación y concentración establecidas en esta sección.
- 17.3 Un índice financiero representa un índice de referencia adecuado para el mercado al que hace referencia si:
- 17.3.1 mide el rendimiento de un grupo representativo de subyacentes de forma relevante y adecuada;
- 17.3.2 es revisado o ajustado de forma periódica para garantizar que sigue reflejando los mercados a los que hace referencia, siguiendo los criterios que están disponibles públicamente; y
- 17.3.3 los subyacentes son suficientemente líquidos, permitiendo a los usuarios replicarlo si es necesario.
- 17.4 Un índice financiero se publica de forma apropiada si:
- 17.4.1 su proceso de publicación se basa en procedimientos sólidos para recopilar precios y calcular y posteriormente publicar el valor del índice, incluidos procedimientos de fijación de precios para componentes cuando un precio de mercado no esté disponible; y
- 17.4.2 facilita de forma amplia y precisa información significativa sobre asuntos como el cálculo del índice, las metodologías de ajuste, los cambios del índice o cualquier dificultad operativa en la provisión de información precisa u oportuna.
- 17.5 Cuando la composición de los subyacentes de una transacción en un derivado no satisface los requisitos de un índice financiero, los subyacentes de dicha transacción, cuando satisfagan los requisitos con respecto a otros subyacentes de conformidad con el apartado 16.2, deberán considerarse una combinación de dichos subyacentes.
- 18 Transacciones para la adquisición de bienes**
- 18.1 Una transacción de derivados o a plazo que vaya a dar lugar o que pueda dar lugar a la entrega de bienes en beneficio de la Sociedad sólo podrá suscribirse si la Sociedad en cuestión puede poseer dicho bien y si el DCA, una vez hechas las consideraciones razonables, determina que la entrega del bien en virtud de la transacción no conllevará o no dará lugar a un incumplimiento de las normas del Libro de Referencia COLL.
- 19 Obligación de cubrir las ventas**
- 19.1 Ningún acuerdo para la venta de bienes o derechos podrá ser suscrito por la Sociedad o en nombre de ésta a menos que la obligación de realizar la venta y cualquier otra obligación similar pueda ser cumplida de forma inmediata por la Sociedad mediante la entrega del bien o la cesión (o el traspaso en Escocia) de los derechos, y que el bien y los derechos citados sean propiedad de la Sociedad en el momento del acuerdo. Este requisito no será de aplicación a los depósitos.
- 19.2 El párrafo 19.1 no será aplicable cuando:
- 19.2.1 los riesgos del instrumento financiero subyacente de un derivado puedan ser representados de forma apropiada por otro instrumento financiero y el instrumento financiero subyacente tenga una alta liquidez; o
- 19.2.2 el DCA o el Depositario tengan derecho a liquidar el derivado en efectivo y exista una cobertura dentro del Patrimonio consistente en una de las siguientes Clases de activos:
- efectivo;
- instrumentos de renta fija líquidos (p.ej. bonos del Estado con una clasificación crediticia de primera categoría) con una protección adecuada (en particular, recortes de valoración); o
- otros activos con una alta liquidez teniendo en cuenta su correlación con el activo subyacente de los instrumentos financieros derivados, sujetos a la protección adecuada (p.ej. recortes de valoración en caso aplicable).
- 19.2.3 En las clases de activos citadas en 20.2.2, un activo se puede considerar líquido cuando el instrumento se puede convertir en efectivo en un máximo de siete días hábiles a un precio aproximado al de la valoración actual del instrumento financiero en su propio mercado.
- 20 Transacciones en derivados extrabursátiles**
- 20.1 Cualquier transacción en un derivado extrabursátil con arreglo al párrafo 16.1 deberá ser:
- 20.1.1 en un futuro, o una opción o un contrato de diferencias;
- 20.1.2 con una contraparte aprobada; una contraparte en una transacción de derivados sólo es aprobada si la contraparte es una Entidad Admisibles o un Banco Autorizado, o una persona cuyo permiso (incluidos los requisitos o limitaciones) publicado en el Registro de la FCA o cuya autorización del Estado correspondiente le permita llevar a cabo una transacción como mandante de forma extrabursátil;
- 20.1.3 en términos aprobados; los términos de la transacción en derivados están aprobados únicamente si, antes de que se realice la transacción, el Depositario tiene constancia de que la contraparte ha acordado con la Sociedad: proporcionar, al menos a diario y en cualquier otro momento a petición de la Sociedad, una valoración fiable y verificable con respecto a dicha transacción correspondiente a su valor razonable (siendo la cantidad por la que un activo puede canjearse, o un pasivo liquidarse, entre partes dispuestas e informadas en una transacción en condiciones de libre mercado) y que no dependa sólo de cotizaciones del mercado por parte de la contraparte, y, a petición de la Sociedad, realizar una nueva transacción para cerrar dicha transacción en cualquier momento, a un valor razonable calculado con arreglo a la base del valor de mercado o modelo de precios fiable acordados según el apartado 20.1.4; y
- 20.1.4 susceptible de tasación fiable; una transacción en derivados es susceptible de tasación fiable sólo si el DCA, con el cuidado razonable, determina que, a lo largo de la vida del derivado (si se realiza la transacción), podrá calcular el valor de la inversión correspondiente con una precisión razonable: tomando como base un valor de mercado actualizado acordado por el DCA y el Depositario como fiable; o, si dicho

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

valor no está disponible, en base a un modelo de precios que el DCA y el Depositario hayan acordado que utiliza una metodología reconocida adecuada; y

20.1.5 con sujeción a una valoración verificable; una transacción en derivados está sujeta a la valoración verificable sólo si, durante la vida del derivado (si la transacción se realiza) la verificación de la valoración es realizada por;

20.1.5.1 un tercero adecuado que sea independiente de la contraparte del derivado, a una frecuencia adecuada y de tal forma que el DCA sea capaz de verificarlo; o

20.1.5.2 un departamento del DCA que sea independiente del departamento a cargo de la gestión del patrimonio y que esté adecuadamente equipado para dicha finalidad.

21 Valoración de los derivados OTC

21.1 A los efectos del párrafo 20.1.2, el DCA debe:

21.1.1 establecer, poner en práctica y mantener trámites y procedimientos que garanticen una valoración apropiada, transparente y justa de las exposiciones de un Fondo a derivados OTC; y

21.1.2 asegurarse de que el valor razonable de los derivados OTC esté sujeto a una evaluación adecuada, exacta e independiente.

21.2 Cuando los trámites y procedimientos a los que se hace alusión en el párrafo 21.1.1 supongan la realización de determinadas actividades por terceros, el DCA debe cumplir los requisitos de SYSC 8.1.13 R (Requisitos adicionales para una sociedad gestora) y COLL 6.6A.4 R (4) a (6) (Requisitos de *due diligence* de AFM de instituciones OICVM).

21.3 Los acuerdos y procedimientos a los que se hace alusión en esta norma deben:

21.3.1 ser adecuados y proporcionados, en función de la naturaleza y la complejidad del derivado OTC en cuestión; y

21.3.2 estar debidamente documentados.

22 Gestión de riesgos

22.1 El DCA debe aplicar un proceso de gestión de riesgos revisado por el Depositario que le permite vigilar y medir con la frecuencia apropiada el riesgo de las posiciones de la Sociedad y su contribución al perfil de riesgo global de la Sociedad.

22.2 El DCA debe notificar con regularidad a la FCA, al menos anualmente, los datos siguientes relativos al proceso de gestión de riesgos:

22.2.1 un análisis fiel y justo de los tipos de derivados y de las operaciones a plazo que se utilizarán en la Sociedad junto con sus riesgos subyacentes, y cualesquiera límites cuantitativos pertinentes; y

22.2.2 los métodos para la estimación de los riesgos en operaciones con derivados y a plazo.

23 Inversión en depósitos

23.1 La Sociedad sólo podrá invertir en depósitos con un Banco Autorizado y que sean reembolsables a la vista o con derecho a ser retirados y con un vencimiento no superior a 12 meses.

24 Influencia significativa

24.1 La Sociedad no podrá adquirir valores mobiliarios emitidos por una persona jurídica que incorporen derechos de voto (sea o no sobre la práctica totalidad de los asuntos) en la junta general de dicha persona jurídica si:

24.1.1 inmediatamente antes de la adquisición, el total de estos títulos en poder de la Sociedad otorga a la Sociedad suficiente poder para influir en el gobierno de dicha persona jurídica; o

24.1.2 la adquisición de dichos valores otorga a la Sociedad ese poder.

24.2 Se entenderá que la Sociedad tiene poder para influir de manera significativa en el gobierno de una persona jurídica si puede, como consecuencia de los valores mobiliarios en su poder, ejercer o controlar el ejercicio del 20% o más de los derechos de voto de esa persona jurídica (sin tener en cuenta, a estos efectos, cualquier suspensión temporal de los derechos de voto que pudiera afectar a los valores mobiliarios de dicha persona jurídica).

25 Concentración

La Sociedad:

25.1 no podrá adquirir valores mobiliarios (salvo que se trate de títulos de renta fija) que:

25.1.1 no incorporen un derecho de voto sobre cualquier tipo de asuntos en la junta general de la persona jurídica que los haya emitido; y

25.1.2 representen más del 10% de dichos valores emitidos por la persona jurídica en cuestión;

25.2 no podrá adquirir más del 10% de los títulos de renta fija emitidos por una misma entidad;

25.3 no podrá adquirir más del 25% de las participaciones de un organismo de inversión colectiva;

25.4 no podrá adquirir más del 10% de los instrumentos del mercado monetario autorizados emitidos por una misma entidad; y

25.5 no estará obligada a cumplir los límites indicados en los párrafos 25.2 a 25.4 si, en el momento de la adquisición, el importe neto emitido de los valores de que se trate no puede ser calculado.

26 Exposición a derivados

26.1 La Sociedad podrá invertir en derivados y transacciones a plazo siempre que la exposición a la que se vea comprometida la Sociedad por dicha transacción esté cubierta de forma adecuada dentro del Patrimonio. La exposición incluirá cualquier gasto inicial relativo a esa transacción.

26.2 La cobertura garantiza que la Sociedad no se exponga al riesgo de pérdida de patrimonio, incluido dinero, en un grado superior al valor neto del Patrimonio. Por consiguiente, la Sociedad deberá poseer un Patrimonio suficiente en términos de valor o cuantía para igualar la exposición resultante de una obligación de derivados a la que la Sociedad se comprometa. En la sección 27 (Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo) se detallan los requisitos para la cobertura de la Sociedad.

26.3 La cobertura utilizada con relación a una transacción de derivados o una transacción a plazo no deberá utilizarse para la cobertura con relación a otra transacción de derivados o transacción a plazo.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

27 Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo

- 27.1 Una transacción de derivados o una transacción a plazo sólo se suscribirá si existe una cobertura global de la exposición máxima, en términos del principal o del principal notional creado por la transacción a la que el organismo se compromete o puede ser comprometido por otra persona.
- 27.2 La exposición estará cubierta globalmente si existe una cobertura disponible dentro del Patrimonio para hacer frente a la exposición total del organismo, teniendo en cuenta el valor del activo subyacente, los movimientos del mercado razonablemente previsibles, el riesgo de la contraparte y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.
- 27.3 El efectivo aún no recibido en el Patrimonio pero que deba cobrarse en un plazo inferior a un mes estará disponible como cobertura.
- 27.4 Los bienes objeto de una transacción de préstamo de valores sólo estarán disponibles para la cobertura si el DCA ha tenido el cuidado razonable para determinar que es posible obtenerlos a tiempo (mediante devolución o readquisición) para satisfacer la obligación para la que se requiere la cobertura.
- 27.5 La exposición total relativa a los derivados incluidos en la Sociedad no podrá ser superior al valor neto del Patrimonio.

28 Cálculo diario de la exposición global

- 28.1 El DCA debe calcular la exposición global de la Sociedad, al menos diariamente.
- 28.2 A los efectos de esta sección, la exposición debe calcularse teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los futuros movimientos en el mercado, y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.

29 Cálculo de la exposición global

- 29.1 El DCA debe calcular la exposición global de la Sociedad que gestiona, como:
- 29.1.1 la exposición incremental y el apalancamiento generados a través del uso de derivados y operaciones a plazo (incluidos los derivados incorporados, según lo indicado en la sección 15 (Derivados - general), la cual no puede superar al 100% del Valor Liquidativo del patrimonio de la Sociedad, mediante el planteamiento del compromiso; o
- 29.1.2 el riesgo de mercado del patrimonio de la Sociedad, mediante el planteamiento del valor en riesgo.
- 29.2 El DCA debe asegurarse de que el método seleccionado más arriba sea el apropiado, teniendo cuenta:
- 29.2.1 la estrategia de inversión que persigue la Sociedad;
- 29.2.2 los tipos y las complejidades de los derivados y de las operaciones a plazo utilizadas; y
- 29.2.3 la proporción del patrimonio que comprende derivados y operaciones a plazo.
- 29.3 Cuando una Sociedad emplee técnicas e instrumentos, como, por ejemplo, contratos *repo* u operaciones de préstamo de valores, de conformidad con la sección 30 anterior (Préstamo de valores), con el objeto de generar un

apalancamiento o una exposición adicionales al riesgo de mercado, el DCA debe tomar en consideración esas operaciones a la hora de calcular la exposición global.

- 29.4 A los efectos del párrafo 29.1, el valor en riesgo significa una medida de la pérdida máxima esperada con un nivel de confianza concreto, durante el periodo específico.
- 29.5 El DCA calcula la exposición global de M&G Optimal Income Fund utilizando las técnicas basadas en el valor en riesgo (VaR).

30 Planteamiento del compromiso

- 30.1 Cuando el DCA utilice el planteamiento del compromiso para el cálculo de la exposición global, debe:
- 30.1.1 asegurarse de que aplica este planteamiento a todos los derivados y operaciones a plazo (incluidos los derivados incorporados según lo indicado en la sección 15 (Derivados - general)), tanto aquellos utilizados como parte de la política de inversión general de la Sociedad, a los efectos de reducción del riesgo, como aquellos utilizados a los efectos de una gestión eficiente de la cartera de conformidad con la sección 30 anterior (Préstamo de valores); y
- 30.1.2 convertir cada derivado u operación a plazo al valor de mercado de una posición equivalente en el activo subyacente de ese derivado u operación a plazo (planteamiento del compromiso estándar).
- 30.2 El DCA debe aplicar otros métodos de cálculo que sean equivalentes al planteamiento del compromiso estándar.
- 30.3 Para el planteamiento del compromiso, el DCA debe tener en cuenta los acuerdos de compensación y cobertura, a la hora de calcular la exposición global de la Sociedad, cuando esos acuerdos no ignoren los riesgos obvios y sustanciales, y supongan una clara reducción en la exposición al riesgo.
- 30.4 Cuando el uso de derivados u operaciones a plazo no genere un aumento en la exposición para la Sociedad, no será necesario incluir la exposición subyacente en el cálculo del compromiso.
- 30.5 Cuando se utilice el planteamiento del compromiso, no es necesario que formen parte del cálculo de la exposición global los acuerdos de préstamo temporal suscritos en nombre de la Sociedad de conformidad con la sección 34.

31 Cobertura y endeudamiento

- 31.1 El efectivo conseguido mediante la obtención de préstamos y los préstamos que el DCA considere de forma razonable que una Entidad Admisibles o un Banco Autorizado pueden comprometerse a conceder, estarán disponibles para cobertura con arreglo a la sección 27 anterior (Cobertura de transacciones de derivados y transacciones a plazo) siempre que se respeten los límites normales del endeudamiento (véase más adelante).
- 31.2 En caso de que, a efectos de esta sección, la Sociedad reciba en préstamo una cantidad en una moneda de una Entidad Admisibles o un Banco Autorizado y tenga una cantidad en otra moneda al menos igual a la del préstamo durante ese tiempo en depósito con la entidad crediticia (o su representante o titular), entonces se considerará como si la moneda recibida en préstamo, y no la moneda depositada, formase parte del Patrimonio, y los límites normales de endeudamiento con arreglo a la sección 33 (Facultad general de endeudamiento) no se aplicarán a ese préstamo.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

32 Efectivo y cuasi-efectivo

- 32.1 No se debe tener efectivo o cuasi-efectivo en el Patrimonio, excepto en la medida en que esto pueda considerarse razonablemente necesario para hacer posible:
- 32.1.1 la consecución de los objetivos de inversión de la Sociedad; o
 - 32.1.2 la amortización de Acciones; o
 - 32.1.3 la gestión eficiente de la Sociedad de acuerdo con sus objetivos de inversión; o
 - 32.1.4 otros fines que se puedan considerar razonablemente complementarios a los objetivos de inversión de la Sociedad.
- 32.2 Durante el período de oferta inicial, el Patrimonio podrá incluir efectivo y cuasi-efectivo sin limitación.

33 Facultad general de endeudamiento

- 33.1 La Sociedad, de acuerdo con esta sección y con la sección 30, podrá recibir en préstamo dinero para uso de la Sociedad en tales términos que el préstamo sea devuelto con cargo al Patrimonio. Esta facultad de endeudamiento está supeditada a la obligación de la Sociedad de respetar las restricciones incluidas en la escritura de constitución de la Sociedad.
- 33.2 La Sociedad puede contraer préstamos con arreglo al párrafo 33.1 únicamente de una Entidad Admisible o de un Banco Autorizado.
- 33.3 El DCA deberá asegurarse de que los préstamos sean de carácter temporal y no indefinidos, y para ello el DCA deberá prestar especial atención a:
- 33.3.1 la duración del período de préstamo; y
 - 33.3.2 el número de ocasiones en que se ha recurrido a préstamos en cada período.
- 33.4 El DCA deberá asegurarse de que el período de préstamo no supere los tres meses sin la autorización del Depositario.
- 33.5 Estas restricciones de endeudamiento no serán aplicables a los préstamos "cruzados" de divisas suscritos con fines de cobertura del tipo de cambio.
- 33.6 La Sociedad no deberá emitir ninguna obligación a menos que reconozca o cree un préstamo de acuerdo con los párrafos 33.1 a 33.5.

34 Límites de endeudamiento

- 34.1 El DCA deberá asegurarse de que los préstamos contraídos por la Sociedad no superen, en un día hábil cualquiera, el 10% del valor del Patrimonio de la Sociedad.
- 34.2 En esta sección 34, el término "endeudamiento" incluye, además de los préstamos contraídos de manera convencional, cualquier otro sistema (incluida una combinación de derivados) destinado a obtener una inyección temporal de dinero en el Patrimonio con la expectativa de devolver dicho importe.
- 34.3 El endeudamiento no incluirá ninguna condición de que la Sociedad pague a un tercero (incluido el DCA) ningún coste de constitución que la Sociedad tenga derecho a amortizar y que hayan sido pagados en nombre de la Sociedad por dicho tercero.

35 Restricciones al préstamo de dinero

- 35.1 No se podrá prestar ningún dinero del Patrimonio de la Sociedad y, a efectos de esta prohibición, se considerará que la Sociedad presta dinero si lo paga a una persona (el "beneficiario") con la condición de que debe ser devuelto, ya sea por el beneficiario o por otra persona.
- 35.2 La adquisición de una obligación no se considera préstamo a efectos del párrafo 31.1; tampoco lo es el ingreso de dinero en depósito o en una cuenta corriente.
- 35.3 El párrafo 35.1 no impide a la Sociedad proporcionar a un responsable de la Sociedad fondos para hacer frente a los gastos en los que éste deba incurrir para los fines de la Sociedad (o para poder cumplir correctamente su deber como responsable de la Sociedad) ni tampoco le impide hacer nada para permitir a un responsable evitar incurrir en dichos gastos.

36 Restricciones al préstamo de activos distintos de dinero

- 36.1 El Patrimonio de la Sociedad distinto de dinero no se debe prestar por medio de depósito ni de otro modo.
- 36.2 El Patrimonio de la Sociedad no se debe hipotecar.

37 Facultad general para aceptar o suscribir colocaciones

- 37.1 Cualquier facultad recogida en el Capítulo 5 del Libro de Referencia COLL para invertir en valores mobiliarios podrá utilizarse con el fin de realizar transacciones a las que se aplica esta sección, a condición del cumplimiento de las restricciones recogidas en la Escritura de constitución.
- 37.2 Esta sección se aplica, con arreglo al párrafo 33.3, a cualquier contrato o acuerdo:
- 37.2.1 que sea un contrato de suscripción o garantía; o
 - 37.2.2 que contemple el hecho de que se vayan a emitir, suscribir o adquirir o se puedan emitir, suscribir o adquirir valores en beneficio de la Sociedad.
- 37.3 El párrafo 37.2 no será aplicable a:
- 37.3.1 una opción; o
 - 37.3.2 una compra de un valor mobiliario que otorgue un derecho:
 - a suscribir o adquirir un valor mobiliario; o
 - a convertir un valor mobiliario en otro.
 - 37.3.3 La exposición de la Sociedad a contratos y acuerdos con arreglo al párrafo 37.2, en cualquier día hábil, deberá:
 - estar cubierta de acuerdo con los requisitos de la norma 5.3.3R del Libro de Referencia COLL; y
 - ser tal que, si hubiese que cumplir de forma íntegra e inmediata todas las obligaciones posibles derivadas de ellos, no se incumpliría ninguno de los límites del Capítulo 5 del Libro de Referencia COLL.

38 Garantías e indemnizaciones

- 38.1 La Sociedad o el Depositario en nombre de la Sociedad no deberán proporcionar ninguna garantía o indemnización respecto a la obligación de ninguna persona.

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

- 38.2 Ningún activo del Patrimonio de la Sociedad se podrá utilizar para satisfacer una obligación derivada de una garantía o indemnización, respecto a la obligación de ninguna persona.
- 38.3 Los párrafos 38.1 y 38.2 no serán aplicables, en relación con un Subfondo, a:
- 38.3.1 indemnizaciones o garantías dadas por requisitos de margen cuando se utilicen las transacciones de derivados o las transacciones a plazo de acuerdo con las normas de la FCA;
- 38.3.2 una indemnización que cumpla las condiciones establecidas en la norma 62(3) (Exenciones de responsabilidad anulables) de la normativa del Ministerio de Hacienda;
- 38.3.3 una indemnización (distinta a una disposición incluida en ella que sea nula con arreglo a la norma 62 de la normativa del Ministerio de Hacienda) dada al Depositario por la responsabilidad asumida por él a consecuencia de la protección de cualquier parte del Patrimonio por parte de él o de cualquier otro que le ayude en el cumplimiento de sus funciones de protección del Patrimonio; y
- 38.3.4 una indemnización dada a una persona encargada de la liquidación de un organismo si la indemnización se da para cumplir los trámites por los cuales la totalidad o parte del patrimonio de dicho organismo se convierte en patrimonio primero de la Sociedad y los titulares de participaciones de dicho organismo se convierten en Accionistas primeros de la Sociedad.
- 39 Gestión eficiente de la cartera**
- 39.1 La Sociedad podrá utilizar sus bienes para suscribir operaciones a efectos de una gestión eficiente de la cartera (GEC), y podrá suscribir cualquier operación de cobertura (es decir, con el propósito de preservar el valor de un activo o de varios activos de la Sociedad).
- 39.2 Las operaciones de GEC autorizadas (excluidos los acuerdos de préstamo de valores) son las operaciones con derivados (es decir, opciones, futuros y contratos por diferencias) cotizados o negociados en un mercado de derivados aprobado; futuros, opciones o contratos por diferencias similares a opciones, extrabursátiles; o futuros sintéticos en determinadas circunstancias. La Sociedad podrá suscribir operaciones con derivados aprobados, en los mercados de derivados admisibles. Los mercados de derivados admisibles son aquellos que el DCA, después de consultar al Depositario, haya decidido que son apropiados a efectos de inversión o negociación con el patrimonio, con respecto a los criterios pertinentes indicados en la Normativa y en la Directriz sobre mercados admisibles emitida por la FCA, en su versión modificada vigente en cada momento.
- 39.3 Los mercados de derivados admisibles para la Sociedad son aquellos que se indican en el Anexo 3.
- 39.4 Se podrán añadir nuevos mercados de derivados admisibles para la Sociedad, de conformidad con la Normativa, y únicamente después de que el DCA haya revisado correspondientemente el Folleto.
- 39.5 Cualquier operación a plazo debe realizarse con una contraparte aprobada (instituciones admisibles, instituciones del mercado monetario, etc.). Una operación de derivados o a plazo que suponga o pudiera suponer la entrega de patrimonio al Depositario, con respecto a la Sociedad, únicamente podrá suscribirse si ese patrimonio puede ser mantenido por la Sociedad, y la DCA cree razonablemente que la entrega de los bienes de conformidad con las operaciones no supondrá ningún incumplimiento de la Normativa.
- 39.6 No existe ningún límite sobre el importe del patrimonio que puede utilizarse a efectos de GEC, pero en las operaciones deben satisfacer tres amplios requisitos:
- 39.6.1 La DCA debe considerar razonablemente que una operación es económicamente apropiada para la gestión eficiente de la cartera de la Sociedad. Esto significa que las operaciones realizadas para reducir el riesgo o el coste (o ambas cosas) deben disminuir, en solitario o en combinación con otras operaciones de GEC, un riesgo o un coste de un tipo o un nivel que sea sensato reducir, y las operaciones realizadas para generar capital o ingresos adicionales deben conferir un beneficio a la Sociedad.
- 39.6.2 La GEC no puede incluir operaciones especulativas.
- 39.6.3 El propósito de una operación de GEC, para la Sociedad, debe ser el de lograr uno de los propósitos siguientes con respecto a la Sociedad:
- reducción del riesgo
 - reducción del coste
 - la generación de capital o ingresos adicionales
- 39.6.3.1 La reducción del riesgo permite el uso de la técnica de cobertura multidivisa, con el objeto de cambiar la totalidad o parte de la exposición de la Sociedad, de una divisa que la DCA considere que es indebidamente propensa al riesgo, a otra divisa. Este propósito también permite el uso de contratos indexados a acciones, para cambiar la exposición de un mercado a otro, una técnica conocida como "asignación táctica de activos".
- 39.6.3.2 La reducción del coste permite el uso de contratos de futuros u opciones, sobre acciones concretas o sobre un índice, con el objeto de minimizar o eliminar el efecto de los cambios en los precios de las acciones a adquirir o vender.
- 39.6.3.3 Los objetivos de reducción del riesgo o del coste, conjunta o independientemente, permiten a la DCA utilizar temporalmente la técnica de la asignación táctica de activos. La asignación táctica de activos permite a la DCA realizar un cambio en la exposición mediante el uso de derivados, en vez de a través de la compraventa de patrimonio. Si una operación de GEC para la Sociedad es relativa a la adquisición o potencial

ANEXO 2 –

GESTIÓN DE INVERSIONES Y FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD

adquisición de valores mobiliarios, la DCA debe pretender que la sociedad invierta en valores mobiliarios dentro de un plazo razonable, y la DCA se asegurará posteriormente de que, salvo que la posición se haya cerrado, esa intención se haga realidad dentro de ese plazo razonable.

- 39.6.3.4 La generación de capital o ingresos adicionales para la Sociedad, sin riesgo o con un nivel de riesgo aceptablemente bajo, significa que la DCA cree razonablemente que la Sociedad está segura de que va a obtener un beneficio (salvo por determinados acontecimientos excepcionales que no puedan verse razonablemente).

La generación de capital o de ingresos adicionales puede producirse por el aprovechamiento de las imperfecciones en el precio o por la recepción de una prima por la suscripción de una opción de compra cubierta o una opción de venta cubierta (incluso si el beneficio se obtiene a costa de la renuncia a un beneficio aún mayor) o de conformidad con el préstamo de valores, según lo autorizado por el reglamento. El propósito en cuestión debe estar relacionado con el patrimonio; el patrimonio (identificado de manera precisa o no) que vaya a venderse o que se pretenda adquirir para la Sociedad; y el ingreso previsto de efectivo por la Sociedad, si es que se pretende recibirlo en cierto tiempo y es probable que se vaya a recibir dentro de un plazo de un mes.

- 39.7 Cada operación de GEC debe cubrirse en su totalidad "individualmente", mediante el patrimonio del tipo adecuado (es decir, en el caso de exposición en lo que respecta a patrimonio, valores mobiliarios apropiados u otro patrimonio; y, en el caso de exposición en lo que respecta a dinero, efectivo, instrumentos cercanos al efectivo, efectivo tomado en préstamo o valores mobiliarios que puedan venderse para obtener el efectivo apropiado). También debe cubrirse "globalmente" (es decir, que después de proporcionar una cobertura por las operaciones de GEC existentes exista una cobertura adecuada para otra operación de GEC dentro del patrimonio; no puede haber apalancamiento). El patrimonio y el efectivo pueden utilizarse solo una vez para cobertura y, en general, el patrimonio no está disponible para su cobertura si es objeto de una operación de préstamo de valores. La operación de préstamo de GEC en un préstamo de divisas *back to back* (es decir, el endeudamiento permitido con el objeto de reducir o eliminar el riesgo que se produce por las fluctuaciones en los tipos de cambio) no requiere cobertura.

ANEXO 3 –

MERCADOS ADMISIBLES

Cuando su objetivo y su política lo permitan, la Sociedad podrá negociar con valores, derivados o instrumentos del mercado monetario en cualquier mercado:

- un mercado regulado; o
- un mercado situado en un Estado del EEE que esté regulado, opere de forma regular y esté abierto al público; o
- un mercado que el DCA, después de consultarlo con el Depositario, decida que es apropiado para la inversión o la negociación del Patrimonio (véase el Anexo 2, 7.4 para más información).

A los efectos del apartado “b” anterior, el Gestor podrá negociar en bonos y otros valores emitidos por instituciones no pertenecientes al Reino Unido, en el mercado extrabursátil británico. Además, a los efectos del apartado “c” anterior, los mercados enumerados a continuación han sido considerados apropiados.

Además, podrá invertirse hasta el 10% del valor de la sociedad en valores mobiliarios y/o instrumentos del mercado monetario que no coticen en estos mercados.

Si un mercado admisible cambia de nombre o se fusiona con otro, el mercado sucesor también lo será, salvo que las normas del Libro de Referencia COLL de la FCA exijan una nueva diligencia debida del DCA y del Depositario para su aprobación. En tal caso, se actualizará el Folleto con el nombre del nuevo mercado en cuanto sea posible.

Europa (Estados no miembros del EEE)

Croacia	Bolsa de Valores de Zagreb
Suiza	SIX (Bolsa suiza)
Turquía	Borsa Istanbul

América

Brasil	BM&F Bovespa
Canadá	TSX (forma parte del TMX Group) Bolsa TSX Venture
Colombia	Bolsa de Valores de Colombia (BVC)
México	Bolsa Mexicana de Valores
Estados Unidos	Bolsa de Valores de Nueva York NYSE Mkt LLC NYSE Arca Bolsa de Valores de Boston (BSE) Bolsa de Valores de Chicago (CHX) Mercado bursátil estadounidense NASDAQ Mercado extrabursátil estadounidense regulado por la FINRA Bolsa Nacional de Valores NASDAQ OMX PHLX El mercado de valores mobiliarios emitidos por o en representación del Gobierno de los Estados Unidos de América efectuado a través de personas reconocidas y supervisadas en cada momento por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y conocidas como agentes mediadores principales.

África

Sudáfrica	Bolsa de Valores de JSE
-----------	-------------------------

Extremo Oriente

Australia	Bolsa de Valores Australiana (ASX)
China	Bolsa de Valores de Shanghai Bolsa de Valores de Shenzhen
Hong Kong	Bolsas de Valores de Hong Kong Mercado Global de Empresas (GEM)
India	Bombay Stock Exchange Ltd Bolsa Nacional de Valores de la India
Indonesia	Bolsa de Valores de Indonesia (IDX)
Japón	Bolsa de Valores de Tokio Bolsa de Valores de Nagoya Bolsa de Valores de Sapporo JASDAQ
Corea	Korea Exchange Incorporated (KRX)
Malasia	Bursa Malaysia Berhad
Nueva Zelanda	Bolsa de Valores de Nueva Zelanda
Filipinas	Bolsa de Valores de Filipinas (PSE)
Singapur	Bolsa de Valores de Singapur (SGX)
Sri Lanka	Bolsa de Valores de Colombo
Taiwán	Bolsa de Valores de Taiwán Mercado extrabursátil de Gre Tai (Taiwán)
Tailandia	Bolsa de Valores de Tailandia (SET)

Oriente Medio

Israel	Bolsa de Valores de Tel Aviv (TASE)
--------	-------------------------------------

A los efectos del apartado “c” anterior, se han estimado adecuados los mercados de derivados enumerados a continuación:

Europa (Estados no miembros del EEE)

Suiza	EUREX
-------	-------

América

Canadá	Bolsa de Valores de Montreal
Estados Unidos	CME Group Inc Bolsa de Opciones y Futuros de Chicago (CBOE) Mercado de Opciones de BATS Bolsa de Opciones de BZX (BATS) BOX Options Exchange LLC (BOX) C2 Options Exchange, Incorporated (C2) Chicago Board Options Exchange, Incorporated (CBOE) Bolsa de Valores de Bats EDGX, Inc. (anteriormente Bolsa de Valores de EDGX) (EDGX) Bolsa de Valores Internacional, LLC (ISE) ISE Gemini, LLC (GEM) ISE Mercury (MCRY) MIAX Options Exchange (MIAX) NASDAQ OMX BX, Inc. (NOBO) NASDAQ OMX PHLX, LLC (PHLX) Mercado de Opciones de NASDAQ (NSDQ) Opciones de NYSE Amex (AMEX) Opciones de NYSE Arca (ARCA) CBOE Futures Exchange, LLC (CFE) ELX Futures, LP (ELX) Nasdaq Futures, Inc. (NFX) OneChicago, LLC (ONE)

África

Sudáfrica	Bolsa Sudafricana de Futuros (SAFEX)
-----------	--------------------------------------

Extremo Oriente

Australia	Bolsa de Valores Australiana (ASX)
Hong Kong	Bolsas de Valores de Hong Kong
Japón	Bolsa de Valores de Osaka
Corea	Korea Exchange Incorporated (KRX)
Nueva Zelanda	Bolsa de Futuros de Nueva Zelanda
Singapur	Bolsa de Valores de Singapur (SGX)
Tailandia	Mercado de Futuros de Tailandia (TFEX)

ANEXO 4 –

INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADAS EN LIBRA ESTERLINA

4.1 M&G Optimal Income Fund

Objetivo de inversión

El Fondo tiene como objetivo proporcionar un rendimiento total (la combinación de ingresos y crecimiento del capital) a los inversores basándose en la exposición a flujos de ingresos óptimos en los mercados de inversión.

Política de inversión

El Fondo tiene como objetivo proporcionar un rendimiento total (la combinación de ingresos y crecimiento del capital) a los inversores a través de la asignación estratégica de activos y la selección de valores específicos. El Fondo se invertirá al menos en un 50% en instrumentos de deuda, pero también podrá invertir en otros activos, incluyendo planes de inversión colectiva, instrumentos del mercado monetario, efectivo, cuasi-efectivo, depósitos, acciones y derivados. Los instrumentos de derivados se podrán utilizar tanto para fines de inversión como de gestión efectiva de la cartera.

Otra información:

La Sociedad es un OICVM principal y no poseerá participaciones en un OICVM subordinado.

Fechas de referencia a efectos contables:	30 de septiembre
Fechas de asignación de ingresos:	Clase A M en euros, Clase A-H M (cubierta) en euros, Clase C M en euros, Clase C-H M (cubierta) en euros, Clase A M en francos suizos, Clase A-H M (cubierta) en francos suizos, Clase C M en francos suizos, Clase C-H M (cubierta) en francos suizos, Clase A M en dólares de Singapur, Clase A-H M (cubierta) en dólares de Singapur, Clase C M en dólares de Singapur, Clase C-H M (cubierta) dólares de Singapur, Clase A M en dólares estadounidenses, Clase A-H M (cubierta) en dólares estadounidenses, Clase C M en dólares estadounidenses, Clase C-H M (cubierta) dólares estadounidenses – el 31 de enero o antes (final); 28 de febrero (provisional); 31 de marzo (provisional); 30 de abril (provisional); 31 de mayo (provisional); 30 de junio (provisional); 31 de julio (provisional); 31 de agosto (provisional); 30 de septiembre (provisional); 31 de octubre (provisional); 30 de noviembre (provisional); 31 de diciembre (provisional);
Clases/tipos de Acciones emitidas o disponibles para su emisión*:	Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A en euros Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS en euros Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A M en euros Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS M en euros Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A-H (cubierta) en euros Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS-H (cubierta) en euros Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A-H M (cubierta) en euros Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS-H M (cubierta) en euros Acciones de Acumulación Bruta de Clase B en euros Acciones de Acumulación Bruta de Clase BS en euros Acciones de Acumulación Bruta y de Distribución Bruta de Clase B-H (cubierta) en euros Acciones de Acumulación Bruta y de Distribución Bruta de Clase BS-H (cubierta) en euros Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C en euros Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS en euros Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C M en euros Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS M en euros Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C-H (cubierta) en euros

Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS-H (cubierta) en euros
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C-H M (cubierta) en euros
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS-H M (cubierta) en euros
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase J en euros
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase JS en euros
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase J-H (cubierta) en euros
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase JS-H (cubierta) en euros
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase Z en euros
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase ZS en euros
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase Z-H (cubierta) en euros
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase ZS-H (cubierta) en euros
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A M en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS M en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A-H (cubierta) en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS-H (cubierta) en dólares estadounidenses
Acciones de Distribución Bruta y Acciones de Acumulación Bruta de Clase A-H M (cubierta) en dólares estadounidenses
Acciones de Distribución Bruta y Acciones de Acumulación Bruta de Clase AS-H M (cubierta) en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C M en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS M en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C-H (cubierta) en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS-H (cubierta) en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C-H M (cubierta) en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS-H M (cubierta) en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase J en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase JS en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase J-H (cubierta) en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase JS-H (cubierta) en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase Z en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase ZS en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase Z-H (cubierta) en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase ZS-H (cubierta) en dólares estadounidenses
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A M en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS M en francos suizos

ANEXO 4 –

INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADAS EN LIBRA ESTERLINA

Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A-H (cubierta) en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS-H (cubierta) en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A-H M (cubierta) en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS-H M (cubierta) en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C M en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS M en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C-H (cubierta) en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS-H (cubierta) en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C-H M (cubierta) en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS-H M (cubierta) en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase J en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase JS en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase J-H (cubierta) en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase JS-H (cubierta) en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase Z en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase ZS en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase Z-H (cubierta) en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase ZS-H (cubierta) en francos suizos
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A M en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS M en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase A-H (cubierta) en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase AS-H (cubierta) en dólares de Singapur
Acciones de Distribución Bruta y Acciones de Acumulación Bruta A-H M (cubierta) en dólares de Singapur
Acciones de Distribución Bruta y Acciones de Acumulación Bruta AS-H M (cubierta) en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C M en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS M en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C-H (cubierta) en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS-H (cubierta) en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase C-H M (cubierta) en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase CS-H M (cubierta) en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase J en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase JS en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase J-H (cubierta) en dólares de Singapur

Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase JS-H (cubierta) en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase Z en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase ZS en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase Z-H (cubierta) en dólares de Singapur
Acciones de Acumulación Bruta y Acciones de Distribución Bruta de Clase ZS-H (cubierta) en dólares de Singapur

Mínimos de inversión

Inversión mínima inicial	
	Clase A/AS en euros: 1.000 EUR
	Clase A M/AS M en euros: 1.000 EUR
	Clase A-H/AS-H en euros: 1.000 EUR
	Clase A-H M/AS-H M en euros: 1.000 EUR
	Clase B/BS en euros: 1.000 EUR
	Clase B-H/BS-H en euros: 1.000 EUR
	Clase C/CS en euros: 500.000 EUR
	Clase C M/CS M en euros: 500.000 EUR
	Clase C-H/CS-H en euros: 500.000 EUR
	Clase C-H M/CS-H M en euros: 500.000 EUR
	Clase J/JS en euros: 200.000.000 EUR
	Clase J-H/JS-H en euros: 200.000.000 EUR
	Clase Z/ZS en euros: 20.000.000 EUR
	Clase Z-H/ZS-H en euros: 20.000.000 EUR
	Clase A/AS en dólares estadounidenses: 1.000 USD
	Clase A M/AS M en dólares estadounidenses: 1.000 USD
	Clase A-H/AS-H en dólares estadounidenses: 1.000 USD
	Clase A-H M/AS-H M en dólares estadounidenses: 1.000 USD
	Clase C/CS en dólares estadounidenses: 500.000 USD
	Clase C M/CS M en dólares estadounidenses: 500.000 USD
	Clase C-H/CS-H en dólares estadounidenses: 500.000 USD
	Clase C-H M/CS-H M en dólares estadounidenses: 500.000 USD
	Clase J/JS en dólares estadounidenses: 200.000.000 USD
	Clase J-H/JS-H en dólares estadounidenses: 200.000.000 USD
	Clase Z/ZS en dólares estadounidenses: 20.000.000 USD
	Clase Z-H/ZS-H en dólares estadounidenses: 20.000.000 USD
	Clase A/AS en francos suizos: 1.000 CHF
	Clase A M/AS M en francos suizos: 1.000 CHF
	Clase A-H/AS-H en francos suizos: 1.000 CHF
	Clase A-H M/AS-H M en francos suizos: 1.000 CHF
	Clase C/CS en francos suizos: 500.000 CHF
	Clase C M/CS M en francos suizos: 500.000 CHF
	Clase C-H/CS-H en francos suizos: 500.000 CHF
	Clase C-H M/CS-H M en francos suizos: 500.000 CHF
	Clase J/JS en francos suizos: 200.000.000 CHF
	Clase J-H/JS-H en francos suizos: 200.000.000 CHF
	Clase Z/ZS en francos suizos: 20.000.000 CHF
	Clase Z-H/ZS-H en francos suizos: 20.000.000 CHF
	Clase A/AS en dólares de Singapur: 1.000 SGD
	Clase A M/AS M en dólares de Singapur: 1.000 SGD
	Clase A-H/AS-H en dólares de Singapur: 1.000 SGD
	Clase A-H M/AS-H M en dólares de Singapur: 1.000 SGD
	Clase C/CS en dólares de Singapur: 500.000 SGD
	Clase C M/CS M en dólares de Singapur: 500.000 SGD
	Clase C-H/CS-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD
	Clase C-H M/CS-H M en dólares de Singapur: 500.000 SGD
	Clase J/JS en dólares de Singapur: 200.000.000 SGD
	Clase J-H/JS-H en dólares de Singapur: 200.000.000 SGD
	Clase Z/ZS en dólares de Singapur: 20.000.000 SGD
	Clase Z-H/ZS-H en dólares de Singapur: 20.000.000 SGD

ANEXO 4 –

INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADAS EN LIBRA ESTERLINA

Inversión mínima suplementaria	Participación mínima
Clase A/AS en euros: 75 EUR	Clase A/AS en euros: 1.000 EUR
Clase A M/AS M en euros: 75 EUR	Clase A M/AS M en euros: 1.000 EUR
Clase A-H/AS-H en euros: 75 EUR	Clase A-H/AS-H en euros: 1.000 EUR
Clase A-H M/AS-H M en euros: 75 EUR	Clase A-H M/AS-H M en euros: 1.000 EUR
Clase B/BS en euros: 75 EUR	Clase B/BS en euros: 1.000 EUR
Clase B-H/BS-H en euros: 75 EUR	Clase B-H/BS-H en euros: 1.000 EUR
Clase C/CS en euros: 50.000 EUR	Clase C/CS en euros: 500.000 EUR
Clase C M/CS M en euros: 50.000 EUR	Clase C M/CS M en euros: 500.000 EUR
Clase C-H/CS-H en euros: 50.000 EUR	Clase C-H/CS-H en euros: 500.000 EUR
Clase C-H M/CS-H M en euros: 50.000 EUR	Clase C-H M/CS-H M en euros: 500.000 EUR
Clase J/JS en euros: 500.000 EUR	Clase J/JS en euros: 200.000.000 EUR
Clase J-H/JS-H en euros: 500.000 EUR	Clase J-H/JS-H en euros: 200.000.000 EUR
Clase Z/ZS en euros: 500.000 EUR	Clase Z/ZS en euros: 20.000.000 EUR
Clase Z-H/ZS-H en euros: 500.000 EUR	Clase Z-H/ZS-H en euros: 20.000.000 EUR
Clase A/AS en dólares estadounidenses: 75 USD	Clase A/AS en dólares estadounidenses: 1.000 USD
Clase A M/AS M en dólares estadounidenses: 75 USD	Clase A M/AS M en dólares estadounidenses: 1.000 USD
Clase A-H/AS-H en dólares estadounidenses: 75 USD	Clase A-H/AS-H en dólares estadounidenses: 1.000 USD
Clase A-H M/AS-H M en dólares estadounidenses: 75 USD	Clase A-H M/AS-H M en dólares estadounidenses: 1.000 USD
Clase C/CS en dólares estadounidenses: 50.000 USD	Clase C/CS en dólares estadounidenses: 500.000 USD
Clase C M/CS M en dólares estadounidenses: 50.000 USD	Clase C M/CS M en dólares estadounidenses: 500.000 USD
Clase C-H/CS-H en dólares estadounidenses: 50.000 USD	Clase C-H/CS-H en dólares estadounidenses: 500.000 USD
Clase C-H M/CS-H M en dólares estadounidenses: 50.000 USD	Clase C-H M/CS-H M en dólares estadounidenses: 500.000 USD
Clase J/JS en dólares estadounidenses: 500.000 USD	Clase J/JS en dólares estadounidenses: 200.000.000 USD
Clase J-H/JS-H en dólares estadounidenses: 500.000 USD	Clase J-H/JS-H en dólares estadounidenses: 200.000.000 USD
Clase Z/ZS en dólares estadounidenses: 500.000 USD	Clase Z/ZS en dólares estadounidenses: 20.000.000 USD
Clase Z-H/ZS-H en dólares estadounidenses: 500.000 USD	Clase Z-H/ZS-H en dólares estadounidenses: 20.000.000 USD
Clase A/AS en francos suizos: 75 CHF	Clase A/AS en francos suizos: 1.000 CHF
Clase A M/AS M en francos suizos: 75 CHF	Clase A M/AS M en francos suizos: 1.000 CHF
Clase A-H/AS-H en francos suizos: 75 CHF	Clase A-H/AS-H en francos suizos: 1.000 CHF
Clase A-H M/AS-H M en francos suizos: 75 CHF	Clase A-H M/AS-H M en francos suizos: 1.000 CHF
Clase C/CS en francos suizos: 50.000 CHF	Clase C/CS en francos suizos: 500.000 CHF
Clase C M/CS M en francos suizos: 50.000 CHF	Clase C M/CS M en francos suizos: 500.000 CHF
Clase C-H/CS-H en francos suizos: 50.000 CHF	Clase C-H/CS-H en francos suizos: 500.000 CHF
Clase C-H M/CS-H M en francos suizos: 50.000 CHF	Clase C-H M/CS-H M en francos suizos: 500.000 CHF
Clase J/JS en francos suizos: 500.000 CHF	Clase J/JS en francos suizos: 200.000.000 CHF
Clase J-H/JS-H en francos suizos: 500.000 CHF	Clase J-H/JS-H en francos suizos: 200.000.000 CHF
Clase Z/ZS en francos suizos: 500.000 CHF	Clase Z/ZS en francos suizos: 20.000.000 CHF
Clase Z-H/ZS-H en francos suizos: 500.000 CHF	Clase Z-H/ZS-H en francos suizos: 20.000.000 CHF
Clase A/AS en dólares de Singapur: 75 SGD	Clase A/AS en dólares de Singapur: 1.000 SGD
Clase A M/AS M en dólares de Singapur: 75 SGD	Clase A M/AS M en dólares de Singapur: 1.000 SGD
Clase A-H/AS-H en dólares de Singapur: 75 SGD	Clase A-H/AS-H en dólares de Singapur: 1.000 SGD
Clase A-H M/AS-H M en dólares de Singapur: 75 SGD	Clase A-H M/AS-H M en dólares de Singapur: 1.000 SGD
Clase C/CS en dólares de Singapur: 50.000 SGD	Clase C/CS en dólares de Singapur: 500.000 SGD
Clase C M/CS M en dólares de Singapur: 50.000 SGD	Clase C M/CS M en dólares de Singapur: 500.000 SGD
Clase C-H/CS-H en dólares de Singapur: 50.000 SGD	Clase C-H/CS-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD
Clase C-H M/CS-H M en dólares de Singapur: 50.000 SGD	Clase C-H M/CS-H M en dólares de Singapur: 500.000 SGD
Clase J/JS en dólares de Singapur: 500.000 SGD	Clase J/JS en dólares de Singapur: 200.000.000 SGD
Clase J-H/JS-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD	Clase J-H/JS-H en dólares de Singapur: 200.000.000 SGD
Clase Z/ZS en dólares de Singapur: 500.000 SGD	Clase Z/ZS en dólares de Singapur: 20.000.000 SGD
Clase Z-H/ZS-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD	Clase Z-H/ZS-H en dólares de Singapur: 20.000.000 SGD

ANEXO 4 –

INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADAS EN LIBRA ESTERLINA

Amortización
Clase A/AS en euros: 75 EUR
Clase A M/AS M en euros: 75 EUR
Clase A-H/AS-H en euros: 75 EUR
Clase A-H M/AS-H M en euros: 75 EUR
Clase B/BS en euros: 75 EUR
Clase B-H/BS-H en euros: 75 EUR
Clase C/CS en euros: 50.000 EUR
Clase C M/CS M en euros: 50.000 EUR
Clase C-H/CS-H en euros: 50.000 EUR
Clase C-H M/CS-H M en euros: 50.000 EUR
Clase J/JS en euros: 500.000 EUR
Clase J-H/JS-H en euros: 500.000 EUR
Clase Z/ZS en euros: 500.000 EUR
Clase Z-H/ZS-H en euros: 500.000 EUR
Clase A/AS en dólares estadounidenses: 75 USD
Clase A M/AS M en dólares estadounidenses: 75 USD
Clase A-H/AS-H en dólares estadounidenses: 75 USD
Clase A-H M/AS-H M en dólares estadounidenses: 75 USD
Clase C/CS en dólares estadounidenses: 50.000 USD
Clase C M/CS M en dólares estadounidenses: 50.000 USD
Clase C-H/CS-H en dólares estadounidenses: 50.000 USD
Clase C-H M/CS-H M en dólares estadounidenses: 50.000 USD
Clase J/JS en dólares estadounidenses: 500.000 USD
Clase J-H/JS-H en dólares estadounidenses: 500.000 USD
Clase Z/ZS en dólares estadounidenses: 500.000 USD
Clase Z-H/ZS-H en dólares estadounidenses: 500.000 USD
Clase A/AS en francos suizos: 75 CHF
Clase A M/AS M en francos suizos: 75 CHF
Clase A-H/AS-H en francos suizos: 75 CHF
Clase A-H M/AS-H M en francos suizos: 75 CHF
Clase C/CS en francos suizos: 50.000 CHF
Clase C M/CS M en francos suizos: 50.000 CHF
Clase C-H/CS-H en francos suizos: 50.000 CHF
Clase C-H M/CS-H M en francos suizos: 50.000 CHF
Clase J/JS en francos suizos: 500.000 CHF
Clase J-H/JS-H en francos suizos: 500.000 CHF
Clase Z/ZS en francos suizos: 500.000 CHF
Clase Z-H/ZS-H en francos suizos: 500.000 CHF
Clase A/AS en dólares de Singapur: 75 SGD
Clase A M/AS M en dólares de Singapur: 75 SGD
Clase A-H/AS-H en dólares de Singapur: 75 SGD
Clase A-H M/AS-H M en dólares de Singapur: 75 SGD
Clase C/CS en dólares de Singapur: 50.000 SGD
Clase C M/CS M en dólares de Singapur: 50.000 SGD
Clase C-H/CS-H en dólares de Singapur: 50.000 SGD
Clase C-H M/CS-H M en dólares de Singapur: 50.000 SGD
Clase J/JS en dólares de Singapur: 500.000 SGD
Clase J-H/JS-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD
Clase Z/ZS en dólares de Singapur: 500.000 SGD
Clase Z-H/ZS-H en dólares de Singapur: 500.000 SGD

Comisiones y gastos

Comisión inicial
Clase A/AS en euros: 4%
Clase A M/AS M en euros: 4%
Clase A-H/AS-H en euros: 4%
Clase A-H M/AS-H M en euros: 4%
Clase B/BS en euros: cero
Clase B-H/BS-H en euros: cero
Clase C/CS en euros: 1,25%
Clase C M/CS M en euros: 1,25%**
Clase C-H/CS-H en euros: 1,25%**
Clase C-H M/CS-H M en euros: 1,25%
Clase J/JS en euros: 1,25%
Clase J-H/JS-H en euros: 1,25%
Clase Z/ZS en euros: 1,25%
Clase Z-H/ZS-H en euros: 1,25%
Clase A/AS en dólares estadounidenses: 4%
Clase A M/AS M en dólares estadounidenses: 4%
Clase A-H/AS-H en dólares estadounidenses: 4%
Clase A-H M/AS-H M en dólares estadounidenses: 4%
Clase C/CS en dólares estadounidenses: 1,25%
Clase C M/CS M en dólares estadounidenses: 1,25%
Clase C-H/CS-H en dólares estadounidenses: 1,25%
Clase C-H M/CS-H M en dólares estadounidenses: 1,25%
Clase J/JS en dólares estadounidenses: 1,25%
Clase J-H/JS-H en dólares estadounidenses: 1,25%
Clase Z/ZS en dólares estadounidenses: 1,25%
Clase Z-H/ZS-H en dólares estadounidenses: 1,25%
Clase A/AS en francos suizos: 4%
Clase A M/AS M en francos suizos: 4%
Clase A-H/AS-H en francos suizos: 4%
Clase A-H M/AS-H M en francos suizos: 4%
Clase C/CS en francos suizos: 1,25%
Clase C M/CS M en francos suizos: 1,25%
Clase C-H/CS-H en francos suizos: 1,25%
Clase C-H M/CS-H M en francos suizos: 1,25%
Clase J/JS en francos suizos: 1,25%
Clase J-H/JS-H en francos suizos: 1,25%
Clase Z/ZS en francos suizos: 1,25%
Clase Z-H/ZS-H en francos suizos: 1,25%
Clase A/AS en dólares de Singapur: 4%
Clase A M/AS M en dólares de Singapur: 4%
Clase A-H/AS-H en dólares de Singapur: 4%
Clase A-H M/AS-H M en dólares de Singapur: 4%
Clase C/CS en dólares de Singapur: 1,25%
Clase C M/CS M en dólares de Singapur: 1,25%
Clase C-H/CS-H en dólares de Singapur: 1,25%
Clase C-H M/CS-H M en dólares de Singapur: 1,25%
Clase J/JS en dólares de Singapur: 1,25%
Clase J-H/JS-H en dólares de Singapur: 1,25%
Clase Z/ZS en dólares de Singapur: 1,25%
Clase Z-H/ZS-H en dólares de Singapur: 1,25%

ANEXO 4 –

INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADAS EN LIBRA ESTERLINA

Comisión de amortización	Comisión anual de gestión
Clase A/AS en euros: n.c.	Clase A/AS en euros: 1,25%
Clase A M/AS M en euros: n.c.	Clase A M/AS M en euros: 1,25%
Clase A-H/AS-H en euros: n.c.	Clase A-H/AS-H en euros: 1,25%
Clase A-H M/AS-H M en euros: n.c.	Clase A-H M/AS-H M en euros: 1,25%
Clase B/BS en euros: n.c.	Clase B/BS en euros: 1,75%
Clase B-H/BS-H en euros: n.c.	Clase B-H/BS-H en euros: 1,75%
Clase C/CS en euros: n.c.	Clase C/CS en euros: 0,75%
Clase C M/CS M en euros: n.c.	Clase C M/CS M en euros: 0,75%
Clase C-H/CS-H en euros: n.c.	Clase C-H/CS-H en euros: 0,75%
Clase C-H M/CS-H M en euros: n.c.	Clase C-H M/CS-H M en euros: 0,75%
Clase J/JS en euros: n.c.	Clase J/JS en euros: hasta el 0,75%
Clase J-H/JS-H en euros: n.c.	Clase J-H/JS-H en euros: hasta el 0,75%
Clase Z/ZS en euros: n.c.	Clase Z/ZS en euros: cero
Clase Z-H/ZS-H en euros: n.c.	Clase Z-H/ZS-H en euros: cero
Clase A/AS en dólares estadounidenses: n.c.	Clase A/AS en dólares estadounidenses: 1,25%
Clase A M/AS M en dólares estadounidenses: n.c.	Clase A M/AS M en dólares estadounidenses: 1,25%
Clase A-H/AS-H en dólares estadounidenses: n.c.	Clase A-H/AS-H en dólares estadounidenses: 1,25%
Clase A-H M/AS-H M en dólares estadounidenses: n.c.	Clase A-H M/AS-H M en dólares estadounidenses: 1,25%
Clase C/CS en dólares estadounidenses: n.c.	Clase C/CS en dólares estadounidenses: 0,75%
Clase C M/CS M en dólares estadounidenses: n.c.	Clase C M/CS M en dólares estadounidenses: 0,75%
Clase C-H/CS-H en dólares estadounidenses: n.c.	Clase C-H/CS-H en dólares estadounidenses: 0,75%
Clase C-H M/CS-H M en dólares estadounidenses: n.c.	Clase C-H M/CS-H M en dólares estadounidenses: 0,75%
Clase J/JS en dólares estadounidenses: n.c.	Clase J/JS en dólares estadounidenses: 0,75%
Clase J-H/JS-H en dólares estadounidenses: n.c.	Clase J-H/JS-H en dólares estadounidenses: 0,75%
Clase Z/ZS en dólares estadounidenses: n.c.	Clase Z/ZS en dólares estadounidenses: cero
Clase Z-H/ZS-H en dólares estadounidenses: n.c.	Clase Z-H/ZS-H en dólares estadounidenses: cero
Clase A/AS en francos suizos: n.c.	Clase A/AS en francos suizos: 1,25%
Clase A M/AS M en francos suizos: n.c.	Clase A M/AS M en francos suizos: 1,25%
Clase A-H/AS-H en francos suizos: n.c.	Clase A-H/AS-H en francos suizos: 1,25%
Clase A-H M/AS-H M en francos suizos: n.c.	Clase A-H M/AS-H M en francos suizos: 1,25%
Clase C/CS en francos suizos: n.c.	Clase C/CS en francos suizos: 0,75%
Clase C M/CS M en francos suizos: n.c.	Clase C M/CS M en francos suizos: 0,75%
Clase C-H/CS-H en francos suizos: n.c.	Clase C-H/CS-H en francos suizos: 0,75%
Clase C-H M/CS-H M en francos suizos: n.c.	Clase C-H M/CS-H M en francos suizos: 0,75%
Clase J/JS en francos suizos: n.c.	Clase J/JS en francos suizos: 0,75%
Clase J-H/JS-H en francos suizos: n.c.	Clase J-H/JS-H en francos suizos: 0,75%
Clase Z/ZS en francos suizos: n.c.	Clase Z/ZS en francos suizos: cero
Clase Z-H/ZS-H en francos suizos: n.c.	Clase Z-H/ZS-H en francos suizos: cero
Clase A/AS en dólares de Singapur: n.c.	Clase A/AS en dólares de Singapur: 1,25%
Clase A M/AS M en dólares de Singapur: n.c.	Clase A M/AS M en dólares de Singapur: 1,25%
Clase A-H/AS-H en dólares de Singapur: n.c.	Clase A-H/AS-H en dólares de Singapur: 1,25%
Clase A-H M/AS-H M en dólares de Singapur: n.c.	Clase A-H M/AS-H M en dólares de Singapur: 1,25%
Clase C/CS en dólares de Singapur: n.c.	Clase C/CS en dólares de Singapur: 0,75%
Clase C M/CS M en dólares de Singapur: n.c.	Clase C M/CS M en dólares de Singapur: 0,75%
Clase C-H/CS-H en dólares de Singapur: n.c.	Clase C-H/CS-H en dólares de Singapur: 0,75%
Clase C-H M/CS-H M en dólares de Singapur: n.c.	Clase C-H M/CS-H M en dólares de Singapur: 0,75%
Clase J/JS en dólares de Singapur: n.c.	Clase J/JS en dólares de Singapur: 0,75%
Clase J-H/JS-H en dólares de Singapur: n.c.	Clase J-H/JS-H en dólares de Singapur: 0,75%
Clase Z/ZS en dólares de Singapur: n.c.	Clase Z/ZS en dólares de Singapur: cero
Clase Z-H/ZS-H en dólares de Singapur: n.c.	Clase Z-H/ZS-H en dólares de Singapur: cero

ANEXO 4 –

INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADAS EN LIBRA ESTERLINA

Comisión de cobertura de las Clases de Acciones	<p>Clase A-H/AS-H en euros: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase A-H M/AS-H M en euros: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase B-H/BS-H en euros: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase C-H/CS-H en euros: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase C-H M/CS-H M en euros: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase J-H/JS-H en euros: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase Z-H/ZS-H en euros: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase A-H/AS-H en dólares estadounidenses: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase A-H M/AS-H M en dólares estadounidenses: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase C-H/CS-H en dólares estadounidenses: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase C-H M/CS-H M en dólares estadounidenses: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase A-H/AS-H en francos suizos: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase A-H M/AS-H M en francos suizos: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase C-H/CS-H en francos suizos: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase C-H M/CS-H M en francos suizos: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase Z-H/ZS-H en francos suizos: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase A-H/AS-H en dólares de Singapur: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase A-H M/AS-H M en dólares de Singapur: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase C-H/CS-H en dólares de Singapur: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase C-H M/CS-H M en dólares de Singapur: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase J-H/JS-H en dólares de Singapur: entre el 0,01% y el 0,055%</p> <p>Clase Z-H/ZS-H en dólares de Singapur: entre el 0,01% y el 0,055%</p>
---	--

Comisión de administración	<p>Clase A/AS en euros: 0,15%</p> <p>Clase A M/AS M en euros: 0,15%</p> <p>Clase A-H/AS-H en euros: 0,15%</p> <p>Clase A-H M/AS-H M en euros: 0,15%</p> <p>Clase B/BS en euros: 0,15%</p> <p>Clase B-H/BS-H en euros: 0,15%</p> <p>Clase C/CS en euros: 0,15%</p> <p>Clase C M/CS M en euros: 0,15%</p> <p>Clase C-H/CS-H en euros: 0,15%</p> <p>Clase C-H M/CS-H M en euros: 0,15%</p> <p>Clase J/JS en euros: 0,15%</p> <p>Clase J-H/JS-H en euros: 0,15%</p> <p>Clase Z/ZS en euros: 0,15%</p> <p>Clase Z-H/ZS-H en euros: 0,15%</p> <p>Clase A/AS en dólares estadounidenses: 0,15%</p> <p>Clase A M/AS M en dólares estadounidenses: 0,15%</p> <p>Clase A-H/AS-H en dólares estadounidenses: 0,15%</p> <p>Clase A-H M/AS-H M en dólares estadounidenses: 0,15%</p> <p>Clase C/CS en dólares estadounidenses: 0,15%</p> <p>Clase C M/CS M en dólares estadounidenses: 0,15%</p> <p>Clase C-H/CS-H en dólares estadounidenses: 0,15%</p> <p>Clase C-H M/CS-H M en dólares estadounidenses: 0,15%</p> <p>Clase J/JS en dólares estadounidenses: 0,15%</p> <p>Clase J-H/JS-H en dólares estadounidenses: 0,15%</p> <p>Clase Z/ZS en dólares estadounidenses: 0,15%</p> <p>Clase Z-H/ZS-H en dólares estadounidenses: 0,15%</p> <p>Clase A/AS en francos suizos: 0,15%</p> <p>Clase A M/AS M en francos suizos: 0,15%</p> <p>Clase A-H/AS-H en francos suizos: 0,15%</p> <p>Clase A-H M/AS-H M en francos suizos: 0,15%</p> <p>Clase C/CS en francos suizos: 0,15%</p> <p>Clase C M/CS M en francos suizos: 0,15%</p> <p>Clase C-H/CS-H en francos suizos: 0,15%</p> <p>Clase C-H M/CS-H M en francos suizos: 0,15%</p> <p>Clase J/JS en francos suizos: 0,15%</p> <p>Clase J-H/JS-H en francos suizos: 0,15%</p> <p>Clase Z/ZS en francos suizos: 0,15%</p> <p>Clase Z-H/ZS-H en francos suizos: 0,15%</p> <p>Clase A/AS en dólares de Singapur: 0,15%</p> <p>Clase A M/AS M en dólares de Singapur: 0,15%</p> <p>Clase A-H/AS-H en dólares de Singapur: 0,15%</p> <p>Clase A-H M/AS-H M en dólares de Singapur: 0,15%</p> <p>Clase C/CS en dólares de Singapur: 0,15%</p> <p>Clase C M/CS M en dólares de Singapur: 0,15%</p> <p>Clase C-H/CS-H en dólares de Singapur: 0,15%</p> <p>Clase C-H M/CS-H M en dólares de Singapur: 0,15%</p> <p>Clase J/JS en dólares de Singapur: 0,15%</p> <p>Clase J-H/JS-H en dólares de Singapur: 0,15%</p> <p>Clase Z/ZS en dólares de Singapur: 0,15%</p> <p>Clase Z-H/ZS-H en dólares de Singapur: 0,15%</p>
----------------------------	---

Comisión de depósito	Véase la sección 28.4
Comisión de custodia	Véase la sección 28.5
Comisión de transacción de custodia	Véase la sección 28.6

Tenga en cuenta que la sección Comisiones y Gastos adjunta es un resumen y no establece todas las comisiones y gastos adeudados por los Subfondos. Para obtener más detalles y una explicación de los términos empleados, remítase a la sección 28 precedente.

Cuando el Fondo invierta en otro organismo de inversión del Grupo M&G, M&G descontará íntegramente la comisión de gestión anual aplicada por el fondo subyacente.

ANEXO 4 –

INFORMACIÓN SOBRE CLASES DE ACCIONES NO DENOMINADAS EN LIBRA ESTERLINA

Atribución de comisiones

	Acciones de Acumulación	Acciones de Distribución
Comisión de gestión anual	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo al capital
Comisión de administración	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo al capital
Comisión de cobertura por clases de acciones	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo al capital
Comisión del Depositario	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión de custodia anual	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión de transacción de custodia	100% con cargo al capital	100% con cargo al capital
Gastos	100% con cargo a rendimientos	100% con cargo a rendimientos
Comisión de transacción de la cartera	100% con cargo al capital	100% con cargo al capital

Perfil del inversor

Este Fondo es apropiado para todos los tipos de inversores que dispongan de un conocimiento básico de inversión y que buscan invertir dentro de un fondo gestionado activamente que persiga el objetivo y la política de inversión del Fondo tal y como se ha descrito anteriormente. Los inversores deben tratar de invertir durante al menos cinco años y deben saber que su capital estará en riesgo y que el valor de su inversión y cualquier ingreso derivado puede disminuir o aumentar.

Información adicional

Gestora de Inversiones:	M&G Investment Management Limited
Fecha de lanzamiento:	8 de diciembre de 2006
Punto de valoración:	12.00h., hora británica
Número de referencia del producto:	457785

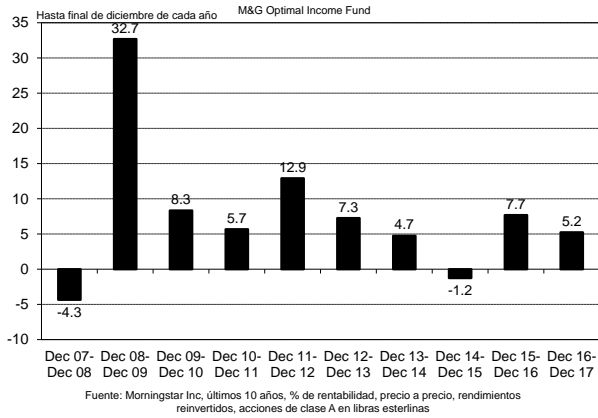
* Por favor visite www.mandg.com/classesinissue para saber qué clases de acciones se emiten en la actualidad.

ANEXO 5 –

GRÁFICOS Y DIAGRAMAS DE BARRAS DE RENTABILIDAD

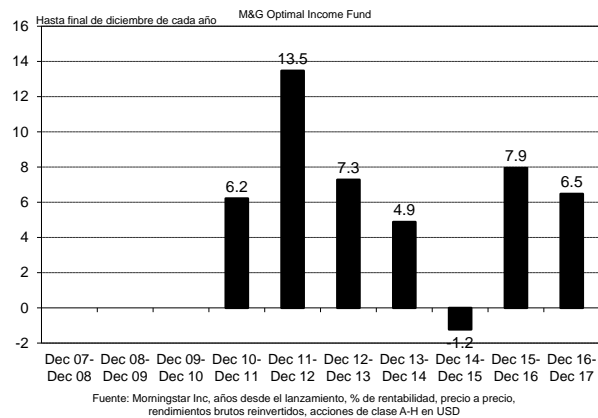
La rentabilidad histórica no es una guía de rentabilidades futuras.

Gráfico de barras del Fondo de la clase de acciones A en libras esterlinas



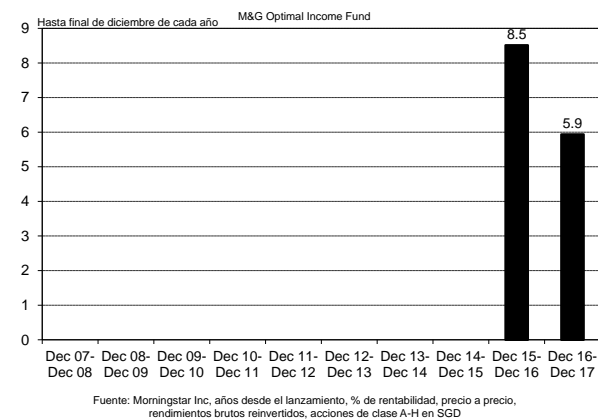
La rentabilidad acumulada en los últimos 10 años es del 106,3%

Gráfico de barras del Fondo de la clase de acciones A-H en dólares estadounidenses



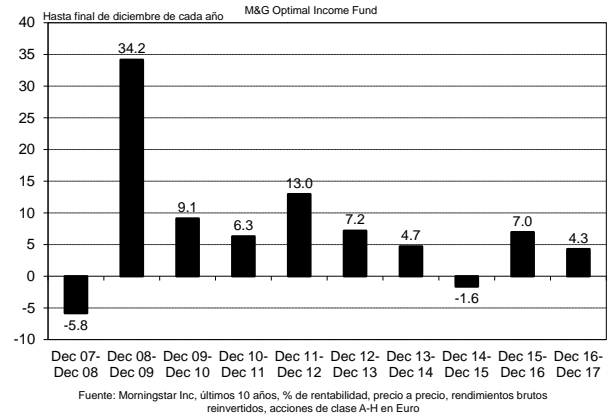
La rentabilidad acumulada desde el lanzamiento es del 54,4%

Gráfico de barras del Fondo de la clase de acciones A-H en dólares de Singapur



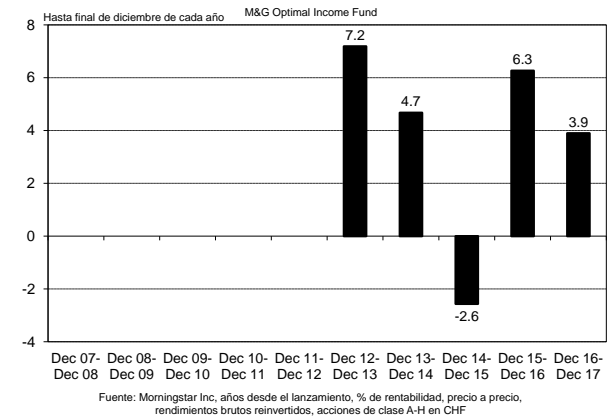
La rentabilidad acumulada desde el lanzamiento es del 14,1%

Gráfico de barras del Fondo de la clase de acciones A-H en euros



La rentabilidad acumulada en los últimos 10 años es del 103,9%

Gráfico de barras del Fondo de la clase de acciones A-H en francos suizos



La rentabilidad acumulada desde el lanzamiento es del 24,1%

ANEXO 6 –

OTROS PLANES DE INVERSIÓN COLECTIVA DEL DCA

M&G Investment Funds (1)
M&G Investment Funds (2)
M&G Investment Funds (3)
M&G Investment Funds (4)
M&G Investment Funds (5)
M&G Investment Funds (7)
M&G Investment Funds (10)
M&G Investment Funds (11)
M&G Investment Funds (12)
M&G Global Dividend Fund
M&G Global Macro Bond Fund
M&G Strategic Corporate Bond
M&G Property Portfolio
M&G Feeder of Property Portfolio

ANEXO 7 –

LISTA DE SUBDEPOSITARIOS

Albania:	Raiffeisen Bank sh.a., Tirana
Argentina:	Citibank N.A., Buenos Aires
Australia:	Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Sidney
Austria:	1) UniCredit Bank Austria AG, Viena 2) Deutsche Bank AG, Viena
Bahamas:	n/a
Bahréin:	HSBC Bank Middle East, Al Seef
Bangladés:	Standard Chartered Bank, Dhaka
Bélgica:	Deutsche Bank AG, sucursal de Amsterdam (opera a través de la sucursal de Amsterdam con apoyo de la sucursal de Bruselas)
Benín:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Bermudas:	HSBC Bank Bermuda Limited, Hamilton
Bosnia y Herzegovina: La Federación de Bosnia y Herzegovina:	UniCredit Bank d.d., Sarajevo
Botsuana:	Standard Chartered Bank of Botswana Limited, Gaborone
Brasil:	Citibank N.A. São Paulo Branch, São Paulo
Bulgaria:	1) Citibank Europe plc, Sofía 2) UniCredit Bulbank AD, Sofía
Burkina Faso:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Canadá:	1) State Street Trust Company Canada, Toronto (operaciones de Depositario) 2) RBC Investor Services, Toronto (Operación física)
Caimán, Islas:	n/a
Canal, Islas del:	n/a
Chile:	Itaú CorpBanca S.A., Santiago de Chile
China	1) China Construction Bank (Acciones A), mercado de las Acciones A de Pekín: 2) HSBC Bank (China) Company Limited, Shanghai
China mercado de las Acciones B de Shanghai:	HSBC Bank (China) Company Limited,
China-Shanghái: Hong Kong Stock Connect:	1) Standard Chartered Bank (Hong Kong) Hong Kong Limited, 2) The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Hong Kong 3) Citibank N.A., Hong Kong
Clearstream:	State Street es participante directo de Clearstream Banking, Luxemburgo. State Street no utiliza un banco subdepositario.
Colombia:	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Bogotá
Costa Rica:	Banco BCT S.A., San José
Croacia:	1) Privredna Banka Zagreb d.d, Zagreb 2) Zagrebacka banka d.d., Zagreb
Curazao:	n/a
Chipre:	BNP Paribas Securities Services, S.C.A., Atenas (opera de forma remota para atender al mercado de Chipre)
Checa, República:	1) Ceskoslovenská Obchodní Banka A.S., Praga 2) UniCredit Bank Czech Republic and Slovakia, a. s., Praga
Dinamarca:	1) Skandinaviska Enskilda Banken AB (SEB), Copenhagen 2) Nordea Bank Danmark A/S, Copenhagen
Ecuador:	n/a
Egipto:	HSBC Bank Egypt S.A.E, El Cairo
Estonia:	AS SEB Pank, Tallin
Etiopía:	n/a
Euroclear:	Puesto que State Street participa de forma directa en Euroclear Bank, State Street no utiliza un banco subdepositario.
Finlandia:	1) Skandinaviska Enskilda Banken AB (publ) (SEB), Helsinki 2) Nordea Bank Finland Plc, Helsinki
Francia:	Deutsche Bank AG, sucursal de Amsterdam (opera a través de la sucursal de Amsterdam con apoyo de la sucursal de París)
Georgia:	JSC Bank of Georgia, Tiflis
Alemania:	1) State Street Bank International GmbH, Múnich 2) Deutsche Bank AG, Eschborn
Ghana:	Standard Chartered Bank Ghana Limited, Acra
Grecia:	BNP Paribas Securities Services, S.C.A., Atenas
Guernsey:	n/a
Guinea Bisáu:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Hong Kong:	Standard Chartered Bank (Hong Kong) Limited, Hong Kong

Hungría:	1) Citibank Europe plc, Sucursal de Hungría, Budapest 2) UniCredit Bank Hungary Zrt., Budapest
Islandia:	Landsbankinn hf, Reykjavik
India:	1) The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Mumbai 2) Deutsche Bank AG, Mumbai
Indonesia:	Deutsche Bank A.G., Yakarta
Irlanda:	State Street Bank and Trust Company, Edimburgo
Man, Isla de:	n/a
Israel:	Bank Hapoalim B.M., Tel Aviv
Italia:	1) Deutsche Bank S.p.A., Milán 2) Intesa Sanpaolo (ISP), Milán
Costa de Marfil:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Jamaica:	Scotia Investments Jamaica Limited, Kingston
Japón:	1) Mizuho Bank, Ltd, Tokio 2) The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation, sucursal de Japón (HSBC), Tokio
Jersey:	n/a
Jordania:	Standard Chartered Bank, Sucursal de Shmeisani, Amán
Kazajistán:	JSC Citibank Kazajistán, Almaty
Kenia:	Standard Chartered Bank Kenya Limited, Nairobi
Kuwait:	HSBC Bank Middle East Limited, Kuwait
Letonia:	AS SEB Banka, Riga
Libano:	HSBC Bank Middle East Limited, Beirut
Liechtenstein:	n/a
Lituania:	SEB Banka, Vilna
Luxemburgo:	Puesto que State Street participa de forma directa en Clearstream Banking Luxembourg, State Street no utiliza un banco subdepositario. Los activos domiciliados en Luxemburgo pueden mantenerse en Euroclear o Clearstream ICSDs.
Macedonia (República de Macedonia):	n/a
Malawi:	Standard Bank Limited, Blantyre
Malasia:	1) Standard Chartered Bank Malaysia Berhad Menara Standard Chartered, Kuala Lumpur 2) Deutsche Bank (Malaysia) Berhad Investor Services, Kuala Lumpur
Mali:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Malta:	n/a
Marshall, Islas:	n/a
Mauricio:	Hong Kong and Shanghai Banking Corp. Limited, Ebene
México:	Banco Nacional de México S.A. (Banamex) Global Securities Services, Ciudad de México
Marruecos:	Citibank Maghreb, Casablanca
Mozambique:	n/a
Namibia:	Standard Bank Namibia Limited, Windhoek
Países Bajos:	Deutsche Bank AG, sucursal de Amsterdam
Nueva Zelanda:	The Hong Kong and Shanghai Banking Corp. Limited, Auckland
Níger:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Nigeria:	Stanbic IBTC Bank Plc., Lagos
Noruega:	1) Skandinaviska Enskilda Banken, Oslo (opera a través de su sucursal de Oslo) 2) Nordea Bank Norge ASA, Oslo
Omán:	HSBC Bank Oman S.A.O.G, Seeb
Pakistán:	Deutsche Bank AG, Karachi
Palestina:	HSBC Bank Middle East Limited, Ramala
Panamá:	Citibank, N.A., Ciudad de Panamá
Perú:	Citibank del Perú S.A., Lima
Filipinas:	Deutsche Bank AG, Investor Services, Ciudad de Makati
Polonia:	1) Bank Handlowy w Warszawie S.A., Varsovia 2) Bank Polska Kasa Opieki S.A., Varsovia
Portugal:	Deutsche Bank AG, sucursal de Amsterdam (opera a través de la sucursal de Amsterdam con apoyo de la sucursal de Lisboa)
Puerto Rico:	Citibank, N.A. Puerto Rico, San Juan
Catar:	HSBC Bank Middle East Limited, Doha
República Srpska:	UniCredit Bank d.d., Sarajevo

ANEXO 7 –

LISTA DE SUBDEPOSITARIOS

Rumania:	Citibank Europe plc, Dublín – Sucursal de Rumanía, Bucarest
Rusia:	AO Citibank, Moscú
Ruanda:	n/a
Arabia Saudí:	HSBC Saudi Arabia, Riad
Senegal:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Serbia:	Unicredit Bank Serbia JSC, Belgrado
Singapur:	1) Citibank N.A., Singapur 2) United Overseas Bank Limited (UOB), Singapur
Eslovaquia, República:	UniCredit Bank Czech Republic and Slovakia, a.s., Bratislava
Eslovaquia:	n/a
Eslovenia:	UniCredit Banka Slovenija d.d., Liubliana
Sudáfrica:	1) Standard Bank of South Africa Limited, Johannesburgo 2) FirstRand Bank Limited, Johannesburgo
Corea del Sur:	1) Deutsche Bank AG, Seúl 2) Hong Kong and Shanghai Banking Corp. Limited, Seúl
España:	Deutsche Bank SAE Investor Services, Madrid
Sri Lanka:	The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited, Colombo
Suazilandia:	Standard Bank Swaziland Limited, Mbabane
Suecia:	1) Nordea Bank AB (publ), Estocolmo 2) Skandinaviska Enskilda Banken, Estocolmo
Suiza:	1) UBS Switzerland AG, Zúrich 2) Credit Suisse AG, Zúrich
Taiwán:	1) Deutsche Bank AG, Taipéi 2) Standard Chartered Bank (Taiwan) Limited, Taipéi
Tanzania:	Standard Chartered Bank Tanzania Limited, Dar es-Salaam
Tailandia:	Standard Chartered Bank (Thai) Public Company Limited, Bangkok
Togo:	Standard Chartered Bank, Costa de Marfil, Abiyán
Transnacional:	n/a
Trinidad y Tobago:	n/a
Túnez:	Banque Internationale Arabe de Tunisie (BIAT), Túnez
Turquía:	1) Citibank, A.S., Estambul 2) Deutsche Bank, A.S., Estambul
Uganda:	Standard Chartered Bank Uganda Limited, Kampala
Ucrania:	PJSC Citibank, Kiev
Emiratos Árabes Unidos:	HSBC Bank Middle East Limited Global Banking Abu Dhabi Securities and Markets, Dubái Exchange-ADX:
Emiratos Árabes Unidos:	HSBC Bank Middle East Limited Global Banking -DFM: and Markets, Dubái
Emiratos Árabes Unidos:	HSBC Bank Middle East Limited Global Banking-NASDAQ: and Markets, Dubái
Reino Unido:	State Street Bank and Trust Company, Edimburgo
Estados Unidos:	1) State Street Bank and Trust Company, Boston 2) DTCC Newport Office Center, Ciudad de Jersey
Uruguay:	Banco Itau Uruguay S.A., Montevideo
Venezuela:	Citibank N.A., Caracas
Vietnam:	Hong Kong & Shanghai Banking Corp. Ltd. Centre Point, Ciudad de Ho Chi Minh
UEMOA (Unión Económica y Monetaria de África Occidental):	n/a
Zambia:	Standard Chartered Bank Zambia Plc, Lusaka
Zimbabue:	Stanbic Bank Zimbabwe Limited, Harare

DIRECTORIO

M&G OPTIMAL INCOME FUND

Sociedad y Sede:

M&G Optimal Income Fund
Laurence Pountney Hill
Londres
EC4R 0HH

Director Corporativo Autorizado:

M&G Securities Limited
Laurence Pountney Hill
Londres
EC4R 0HH

Gestor de Inversiones:

M&G Investment Management Limited
Laurence Pountney Hill
Londres
EC4R 0HH

Administrador para M&G Securities International Nominee Service:

RBC Investor Services Bank S.A.
14 Porte de France
L-4360 Esch-sur-Alzette
Luxemburgo

Custodio:

State Street Bank and Trust Company
20 Churchill Place
Canary Wharf
Londres
E14 5HJ

Depositario:

NatWest Trustee and Depositary Services Limited
Drummond House
1 Redheughs Avenue
Edimburgo
EH12 9RH

Secretario:

DST Financial Services Europe Limited
PO Box 9039
Chelmsford
CM99 2XG

Auditor:

Ernst & Young LLP
Atria One
144 Morrison Street
Edimburgo
EH3 8EX
Reino Unido

M&G Securities Limited está autorizada y regulada por la Financial Conduct Authority y proporciona productos de inversión. El domicilio social de la sociedad es Laurence Pountney Hill, Londres, EC4R 0HH y se encuentra inscrita en Inglaterra con el número 90776.

